



Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....C.P.N. Luis Alberto **CAMPO**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad: Dr. César Ignacio **RODRIGUEZ**
Ministro de Bienestar Social: Lic. Gustavo R. **FERNANDEZ MENDIA**
Ministro de Salud:..... Dr. Luis Alberto **ORDOÑEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Prof. Néstor Anselmo **TORRES**
Ministro de la Producción:..... Dr. Abelardo Mario **FERRAN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:..... Sr. Paulo **BENVENUTO**
Secretario General de la Gobernación:..... Sr. Raúl Eduardo **ORTIZ**
Secretario de Derechos Humanos:..... Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:..... Sr. Juan Pablo **MORISOLI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado: Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LVII - Nº 2906 Dirección: Sarmiento 335 SANTA ROSA, 20 de Agosto de 2010.-
Telefax: 02954- 436323 www.lapampa.gov.ar boletinoficial@lapampa.gov.ar

SUMARIO

	Página
LEY Nº 2574, 2575, 2576:.....	1682
Decretos Sintetizados: (Nº 1672, 1678 a 1681, 1685).....	1713
Ministerio de Bienestar Social: (Res. Nº 516 a 525, 527 a 529 y 531).....	1713
Ministerio de la Producción: (Res. Nº 427 a 437).....	1715
Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales: (Disp. Nº 10).....	1716
Comité de Vigilancia Zona Franca La Pampa: (Res. Gral. Nº 18 a 20).....	1716
Secretaría General: (Res. Nº 148 y 150).....	1716
Secretaría de Asuntos Municipales: (Res. Nº 343 a 347).....	1716
Instituto de Seguridad Social: (Res. Nº 93 y 94).....	1717
Licitaciones:.....	1717
Edictos:.....	1718
Avisos Judiciales:.....	1719
Jurisprudencia Judicial:.....	1726
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	1727
Concursos:.....	1736

LEY N° 2574: CREACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**TÍTULO I
ÓRGANOS JUDICIALES**

Artículo 1º.- La Administración de Justicia de la Provincia será ejercida por:

- a) Un Superior Tribunal de Justicia;
- b) Un Tribunal de Impugnación Penal;
- c) Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;
- d) Las Audiencias de Juicio;
- e) Los Juzgados de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral o de Minería;
- f) Los Juzgados de la Familia y del Menor;
- g) Los Juzgados de Control;
- h) Los Juzgados de Ejecución Penal;
- i) Los Juzgados de Faltas;
- j) Los Juzgados Regionales Letrados;
- k) Los Juzgados de Paz; y
- l) Los demás Tribunales creados por Ley.

Artículo 2º.- Integran además el Poder Judicial:

- a) El Procurador General ante el Superior Tribunal de Justicia;
- b) Los Fiscales Generales, Fiscales, Fiscales Adjuntos, Defensor General, Defensores y Asesores de Menores;
- c) Los Secretarios y Prosecretarios; y
- d) Los Directores, los Jefes y Encargados de los Archivos, los Médicos Forenses, de Reconocimiento, Oficiales de Justicia y los empleados. Estarán sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones que expresamente se establecen para los mismos en esta ley.

Artículo 3º.- Son profesionales auxiliares de la Administración de Justicia:

- a) Los abogados y procuradores;
- b) Los escribanos;
- c) Los médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, martilleros públicos, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos, peritos en general, y demás profesionales en distintas disciplinas, en las causas en que intervengan en tal carácter; y
- d) Los funcionarios, empleados o personas a quienes la ley asigne alguna intervención vinculada a la Administra-

ción de Justicia.

Artículo 4º.- La Provincia a los efectos de la jurisdicción judicial, se divide en cuatro Circunscripciones. La Primera comprende los Departamentos de Capital, Catrilo, Atreucó, Toay, excluidos los Lotes 21 y 22 de la Fracción B, 1 y 2 mitad oeste del Lote 10 y Legua Noroeste del Lote 11, todos de la Fracción C, Sección VIII; Lote 10 de la Fracción B, Sección IX; y Conhelo excluidos los Lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción C y Lote 25, Fracción D, todos de la Sección VII; Lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción D, Sección I; Lote 5 Fracción A, Sección VIII; Lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de la Fracción B, Sección VIII. La Segunda comprende los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Trenel, Maracó, Quemú Quemú y los Lotes 21, 22, 23, 24, y 25 de la Fracción C y Lote 25 de la Fracción D, todos de la Sección VII; y Lotes 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción D de la Sección I del Departamento Conhelo. La Tercera comprende los Departamentos de Utracán, Guatraché, Limay Mahuida, Puelén, Curacó, Lihuel Calel, Hucal y Caleu Caleu. La Cuarta comprende los Departamentos de Chicalcó, Chalileo, Loventué y del Departamento Conhelo, Lote 5, Fracción A y Lotes 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 de la Fracción B, todos de la Sección VIII; y del Departamento Toay los Lotes 21 y 22 de la Fracción B y Lotes 1 y 2 mitad Oeste del Lote 10 y Legua Noroeste del Lote 11, Fracción C, todos de la Sección VIII y Lote 10, Fracción B de la Sección IX.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES PARA
MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS
Y PROFESIONALES AUXILIARES DEL PODER
JUDICIAL**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 5º.- Corresponde al Poder Judicial el conocimiento y decisión de las controversias que versen sobre puntos regidos por la Constitución y las leyes de la Provincia, así como aquellas en que le compete entender de acuerdo con las leyes de la Nación, según que las personas o cosas caigan bajo la jurisdicción respectiva.

Artículo 6º.- Al asumir el cargo, los Magistrados, Funcionarios y empleados de la Administración de Justicia, prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones bien y legalmente y de acatar las Constituciones Nacional y Provincial. A partir de ese momento y respecto de los

Magistrados y Funcionarios, deberá transcurrir un período de tres (3) años en el ejercicio del cargo como condición para postularse en concurso para otro cargo dentro del Poder Judicial provincial. Prestarán dicho juramento ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, pudiendo éste delegar esa facultad en los Magistrados y Funcionarios ante quienes el que asume desempeñe sus funciones.

A partir del momento en que presten el juramento exigido por el párrafo anterior, los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, tendrán estado judicial, el cual conservarán después de cesar en su cargo únicamente en los casos de retiro o de jubilación, siempre y cuando ésta no haya sido por enfermedad o invalidez. Esta condición se hace extensiva a todos aquellos Magistrados y Funcionarios actualmente retirados o jubilados.

Quienes estén retirados o jubilados por jubilación ordinaria, y conserven el estado judicial, podrán ser convocados a prestar servicio en igual cargo al que desempeñaban al momento de su jubilación cuando razones de emergencia judicial lo requieran, a criterio del Superior Tribunal de Justicia. Sólo podrán excusarse de hacerlo cuando aleguen razones suficientes que les impidan prestar el servicio. Antes de asumir sus funciones deberán declarar bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las causales de exclusión previstas por el artículo 151 de la presente ley. Si asumieren las funciones mantendrán el derecho al haber jubilatorio o de retiro y serán compensados durante el tiempo trabajado con el equivalente a la mitad del total de la remuneración que por todo concepto corresponda al cargo, con carácter no remunerativo. Durante su desempeño gozarán de las garantías e inmunidades conforme al régimen vigente al tiempo en que desempeñen sus funciones y le comprenderán las mismas incompatibilidades que al titular.

El cese, respecto de los Magistrados y Funcionarios designados con arreglo al artículo 92 de la Constitución de La Provincia de La Pampa, que se produzca por renuncia u obedeciendo a su designación en otro cargo del Poder Judicial, se materializará una vez que el reemplazante se encuentre en condiciones de asumir el cargo excepto que el Superior Tribunal de Justicia, por razones de servicio debidamente fundadas, justifique que la misma se realice antes. El plazo para la citada materialización, no podrá exceder de un (1) año a partir de la presentación de la renuncia o la designación en otro cargo.

Las renunciaciones podrán ser presentadas para que sean aceptadas después de determinada fecha o condicionadas al otorgamiento de la jubilación, pensión o retiro.

Artículo 7º.- No podrán ser simultáneamente

miembros de un mismo Tribunal los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En caso de parentesco sobreviniente, el que lo causare abandonará el cargo.

Artículo 8º.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establece el artículo 94 de la Constitución Provincial, los integrantes del Poder Judicial no podrán:

- 1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia con notificación previa y expresa al Superior Tribunal de Justicia. Dicha actividad docente sólo podrá ejercerse fuera del horario de los Tribunales;
- 2) Los Magistrados, miembros del Ministerio Público, Secretarios y Prosecretarios, no podrán intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea o no electivo, rentado o ad-honorem.

El personal aludido en el inc. d) del artículo 2º y los Jueces de Paz podrán ejercer libremente sus derechos políticos en forma contemporánea al desempeño de sus tareas, pudiendo desempeñar cargos en partidos y organizaciones de tales características, siempre que dichas actividades se realicen fuera de los lugares y horarios de trabajo.

Al empleado que fuera elegido, mediante sufragio popular, para desempeñar cargo público de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, se le otorgará licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato.

El personal que resulte nominado para los cargos electivos a los que se refiere este inciso, tendrá derecho hasta 90 días corridos de licencia, sin goce de haberes;

- 3) Ejercer el comercio o la industria;
- 4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con abogados, procuradores, escribanos, contadores, peritos oficiales y martilleros públicos. Tampoco podrán ocupar cargos de rector, decano o secretario de universidades u otros cargos administrativos en establecimientos educacionales públicos o privados;
- 5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, ascendiente o descendientes;
- 6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo;
- 7) Difundir o hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargos. La infidencia se considerará falta grave; y

8) Registrar cualquier embargo que se trabare sobre sus sueldos por un plazo mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su notificación. Excepcionalmente, con mención explícita de la razón que lo determine, el Superior Tribunal de Justicia podrá ampliar este plazo y aún eximir al interesado del cumplimiento de este inciso.

Artículo 9º.- Los Jueces de Paz, demás Funcionarios mencionados en el inc. d) del artículo 2º y los empleados, podrán ejercer el comercio, la industria y cargos o actividad rentada en el orden privado, siempre que tales tareas no se cumplan en los horarios de Tribunales o pudieran colocarlos indirectamente en las situaciones previstas en los incisos del artículo 8. Los médicos forenses y de reconocimiento, así como los contadores públicos nacionales que tengan categoría de Prosecretario o inferior, tendrán el libre ejercicio de la profesión siempre que ello no altere o interfiera sus obligaciones laborales como empleado, ni tenga incidencia o vinculación, ya sea directa o indirectamente, con trámites, actuaciones o gestiones ante organismos del Poder Judicial. El Superior Tribunal, por resolución fundada, podrá eximir a los médicos forenses y de reconocimiento y a los ayudantes de médicos forenses, de la incompatibilidad de desempeñar otro cargo público, cuando no interfiera en el cumplimiento de las tareas asignadas a sus funciones.

Artículo 10.- Los integrantes de este Poder residirán en el lugar que ejerzan sus funciones, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización de los superiores, o aviso a sus pares o subrogantes legales, en su caso. Las ausencias prolongadas se registrarán por el régimen de licencias de este Poder Judicial. Los Magistrados e integrantes del Ministerio Público y demás Funcionarios, deberán concurrir diariamente a su despacho, según lo establezca el Reglamento.

Artículo 11.- Los Magistrados y los Funcionarios de Ministerio Público serán designados conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Provincial y las leyes que lo reglamentan.

Artículo 12.- Los Secretarios, Prosecretarios, Directores, Oficiales de Justicia y demás funcionarios y empleados, serán designados y removidos por el Superior Tribunal de Justicia conforme a lo establecido por esta Ley y el Reglamento pertinente.

Artículo 13.- Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Procurador General, Jueces del Tribunal de Impugnación Penal, Jueces de las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral y de

Minería, Jueces de Audiencia de Juicio, Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Paz, Regionales Letrados y representantes del Ministerio Público sólo podrán ser removidos por las causas y en las formas previstas por la Constitución y las Leyes que la reglamenten.

Artículo 14.- Los Jueces o Tribunales podrán disponer el secuestro de las causas que, debidamente reclamadas, no fueran devueltas por los letrados o apoderados en el plazo fijado.

Artículo 15.- Los Magistrados y Funcionarios podrán llamar a prestar servicios fuera de los días y horas de despacho a los empleados de su dependencia, cuando las necesidades del trabajo lo requieran, situación que deberá ser debidamente fundada.

CAPÍTULO II RECESO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 16.- Habrá receso judicial durante el mes de enero y durante doce (12) días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal con suficiente antelación. Durante dichos períodos de fería se suspenderán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y empleados que designe el Superior Tribunal.

Artículo 17.- A los efectos del artículo anterior, se considerarán de carácter urgente:

- a) Las acciones de amparo de los derechos, el hábeas corpus, el hábeas data y las excarcelaciones;
- b) Las medidas cautelares;
- c) Las denuncias por la comisión de delitos; y
- d) Todos los demás asuntos cuando el interesado justifique "prima facie" que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir un grave perjuicio si no se lo atiende.

CAPÍTULO III SUBROGANCIAS

Artículo 18.- Orden de Subrogancias. En caso de recusación, excusación, suspensión, licencias, vacancias y otros impedimentos, el orden de reemplazos será el siguiente:

- a) de los Ministros de la Sala A del Superior Tribunal de Justicia por:
 - 1) Los restantes Ministros del mismo Tribunal; y
 - 2) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.
- b) de los Ministros de la Sala B del Superior Tribunal de Justicia por:

- 1) Los restantes Ministros del mismo Tribunal; y
- 2) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

En los supuestos de demandas originarias (artículo 97, incisos 1 y 2 apartados a), b) y d) de la Constitución Provincial), en caso de recusación, licencia, vacancia u otros impedimentos, los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán reemplazados por los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

c) del Procurador General por:

- 1) El Fiscal General de la Procuración General;
- 2) Los Fiscales Generales comenzando por el de la Primera Circunscripción Judicial;

3) El Defensor General;

4) Los Fiscales;

5) Los Defensores; y

6) Los funcionarios "ad hoc" del listado confeccionado conforme a esta ley.

d) de los Jueces del Tribunal de Impugnación Penal por:

1) El Juez de Audiencia de Juicio que ejerza la Presidencia de la Audiencia, y los Jueces de Juicio, en el orden en que hayan sido sorteados para el desempeño de la Presidencia;

2) Los Jueces de Control; y

3) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

e) de los Jueces de las Cámaras en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería por:

1) Los restantes Jueces de la Cámara;

2) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;

3) Los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras;

4) Los Jueces de la Familia y del Menor; y

5) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

f) de los Jueces de Audiencia de Juicio:

1) Los demás Jueces de Audiencia de Juicio;

2) Los Jueces de Control; y

3) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

g) de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería por:

1) Los demás Jueces de Primera Instancia de la misma materia;

2) Los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras;

3) Los Jueces de la Familia y del Menor; y

4) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

h) de los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras por:

1) Los jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;

2) Los Jueces de la Familia y del Menor; y

3) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

i) de los Jueces de la Familia y del Menor por:

1) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería;

2) Los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras;

3) Los Jueces de Control; y

4) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

Las subrogaciones asignadas por los subincisos 1), 2) y 3) precedentes, serán efectuadas teniendo en cuenta la materia civil-asistencial o penal, en relación directa a la competencia desempeñada por el subrogante.

j) de los Jueces de Control por:

1) Los demás Jueces de Control;

2) Los Jueces de la Familia y del Menor; y

3) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

k) de los Jueces de Ejecución Penal:

1) Los demás Jueces de Ejecución Penal, si los hubiere;

2) Los Jueces de Control; y

3) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

l) de los Jueces de Faltas:

1) Los demás Jueces de Faltas, si los hubiere;

2) Los Jueces de Control; y

3) Los conjuces del listado confeccionado conforme a esta ley.

ll) de los Jueces Regionales Letrados por:

1) Los Jueces Regionales Letrados con la misma competencia territorial, si los hubiere; y

2) Por los funcionarios "ad hoc" del listado confeccionado conforme a esta ley.

m) de los Fiscales Generales, Fiscales Adjuntos, Defensor General, Defensores y Asesores de Menores:

1) Se reemplazarán entre sí, según lo disponga el Procurador General; y

2) Por los funcionarios "ad hoc" del listado confeccionado conforme a esta ley.

n) de los Agentes Fiscales que actúen en el procedimiento de Citación Directa por:

1) El Juez Regional Letrado con la misma competencia territorial;

2) El Defensor General con la misma competencia territorial;

3) Por los funcionarios "ad hoc" del listado confeccionado conforme a esta ley.

ñ) de los Secretarios del Superior Tribunal: de acuerdo a la Acordada que el Superior Tribunal dicte al respecto.

o) de los Secretarios de la Procuración General: de acuerdo a la Resolución que el Procurador General dicte al respecto.

p) de los Secretarios de Primera Instancia y de la Familia y del Menor por:

1) El o los otros Secretarios del mismo Juzgado, si lo hubiere, automáticamente; o

2) Los otros Secretarios de Primera Instancia.

- q) de los Prosecretarios por:
- 1) Los Prosecretarios del mismo fuero; y
 - 2) El empleado del organismo respectivo de mayor jerarquía. En el supuesto que exista más de uno con igual jerarquía, será considerado el de mayor antigüedad.
- r) de los Secretarios de los Juzgados Regionales Letrados por:
- 1) El Secretario de otro Juzgado Regional Letrado que tuviera el mismo asiento, si lo hubiere; y
 - 2) El auxiliar de mayor jerarquía del mismo Juzgado, que prestara juramento legal.

El orden de subrogación se refiere siempre a Magistrados y Funcionarios del mismo asiento de los subrogados. En la Tercera Circunscripción Judicial, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, los Jueces de Control, respectivamente, podrán ser subrogados por los Representantes del Ministerio Público, comenzando por los Defensores –con excepción de los Defensores con sede en 25 de Mayo y Guatraché- luego del orden de prelación establecido en los incisos f) y h) y con antelación a los conjuces designados conforme a la presente Ley. Las subrogancias que correspondan efectuar a los Defensores en todos los casos se harán por estricto orden y priorizando el fuero en el cual ejercen su función. El Procurador General fijará las pautas de prioridad correspondientes en consideración a lo establecido precedentemente. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará lo que resulte pertinente en el presente Capítulo.

Artículo 19.- En los casos de suspensión, licencia, vacancia u otro impedimento, que exceda el plazo de treinta (30) días y siempre que la observancia del orden de subrogancia previsto por esta Ley acarree inconvenientes serios, objetivos y fundados al servicio, a criterio del Superior Tribunal de Justicia, Magistrados y Funcionarios sustitutos reemplazarán transitoriamente en la función a los titulares de las Cámaras, Jueces, integrantes del Ministerio Público, Secretarios y Prosecretarios de cualquier instancia, con excepción de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Procurador General y Jueces de Paz.

Podrán ser designados como Magistrados Sustitutos, los magistrados retirados o jubilados que conserven el estado judicial, en cargos de igual jerarquía que aquél en el que se retiraron o jubilaron o hasta un grado inferior.

Por igual procedimiento podrán designarse como Funcionarios Sustitutos a los funcionarios retirados o jubilados.

También podrán ser designados como

Magistrados o Funcionarios sustitutos, los abogados matriculados que reúnan las condiciones establecidas por la Constitución y esta Ley, para el cargo de que se trate.

Artículo 20.- Los magistrados, funcionarios y abogados que aspiren a desempeñarse como sustitutos deberán inscribirse en la lista correspondiente a efectos de que el Superior Tribunal de Justicia pueda confeccionar el padrón. A tal fin dicho Cuerpo determinará las condiciones, el procedimiento y la oportunidad para la inscripción.

No podrán integrar el padrón de Magistrados y Funcionarios sustitutos quienes se encuentren comprendidos en las causales de exclusión previstas en el art. 151 de esta Ley.

El Superior Tribunal de Justicia confeccionará y remitirá trimestralmente el padrón de magistrados y funcionarios retirados y jubilados inscriptos que conserven el estado judicial y el de abogados inscriptos, para que sea tratado por la Cámara de Diputados. El padrón aprobado por la Cámara de Diputados tendrá vigencia por un (1) año.

Artículo 21.- Producida la circunstancia prevista en el artículo 19, el Superior Tribunal de Justicia determinará en cada caso y de conformidad con las pautas de valoración que surjan del artículo 23 de la Ley Provincial 1676, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, el magistrado o funcionario sustituto que asumirá las funciones del titular suspendido, con licencia o cuando el cargo esté vacante, previa opinión del Procurador General cuando se trate de funcionarios del Ministerio Público. Antes de hacerlo, prestará el juramento previsto por esta ley, debiendo permanecer en funciones mientras dure el motivo que originó el reemplazo.

El magistrado o funcionario sustituto antes de asumir sus funciones deberá declarar bajo juramento que no se encuentra comprendido en las causales de exclusión previstas por el artículo 151.

El magistrado o funcionario sustituto gozará durante su desempeño como tal de idénticas garantías, inmunidades y remuneraciones, las que se liquidarán conforme el régimen vigente al tiempo en que desempeñe sus funciones y lo comprenderán las mismas incompatibilidades que al titular.

Quedará sujeto en todo lo demás al régimen previsto en esta Ley.

Cuando el magistrado o funcionario que asuma funciones como sustituto sea retirado o jubilado, mantendrá el derecho al haber de retiro o jubilario y será compensado durante el tiempo trabajado con el equivalente a la mitad del total de la remuneración que por todo concepto

corresponda al titular del cargo, con carácter no remunerativo.

Artículo 22.- El Superior Tribunal de Justicia, por Acuerdo, podrá eximir al Magistrado o Funcionario sustituto de la obligación de residencia, reglando las condiciones en que deberá cumplir la misma. Podrá eximirlo también de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ley, siempre que no sean las establecidas en el artículo 94 de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23.- Los Ministros del Superior Tribunal, Jueces, Procurador General, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y empleados podrán ser sancionados disciplinariamente. El procedimiento sumarial que garantice el debido proceso y la defensa será el establecido por la Ley 1830, pudiendo el Fiscal de Investigaciones Administrativas delegar la instrucción en el organismo que por Acuerdo determine el Superior Tribunal de Justicia.

Serán consideradas faltas:

- a) La violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; la violación de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes; y
- b) Las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglo de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o inferiores.

Estas faltas harán pasibles de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso.

Artículo 24.- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- a) Prevención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Funcionario o empleado;
- d) Suspensión con o sin goce de haberes,

no mayor de treinta (30) días;

- e) Cesantía; y
- f) Exoneración.

Artículo 25.- Las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y empleados de su directa dependencia de la siguiente forma:

- a) Las de prevención, apercibimiento y multa:
 - 1) Por el Presidente del Superior Tribunal;
 - 2) Por el Procurador General;
 - 3) Por el Tribunal de Impugnación Penal y el Presidente del Tribunal;
 - 4) Por las Cámaras y el Presidente de Cámara;
 - 5) Por los Jueces;
 - 6) Por los integrantes del Ministerio Público; y
 - 7) Por los Secretarios.
- b) Las de suspensión:
 - 1) Por el Presidente del Superior Tribunal;
 - 2) Por el Procurador General, directamente o a pedido de los Fiscales Generales, Defensor General, y demás integrantes del Ministerio Público;
 - 3) Por el Tribunal de Impugnación Penal y el Presidente del Tribunal;
 - 4) Por las Cámaras y el Presidente de la Cámara;
 - 5) Por los Jueces.
- c) Las de cesantía y exoneración: Exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, originariamente o a solicitud del Procurador General o de los Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial.

Cuando se trate de un Ministro del Superior Tribunal de Justicia, la sanción que corresponda será aplicada por mayoría de los miembros restantes.

Cuando no se trate de empleados de su directa dependencia, los titulares de los organismos del Poder Judicial podrán solicitar la aplicación de medidas concretas a aquellos otros organismos de quienes dependan los presuntos infractores.

Cuando se trate de empleados o funcionarios del Ministerio Público, y el Superior Tribunal sea el órgano sancionador, deberá dar previa vista al Procurador General.

Artículo 26.- Los Ministros del Superior Tribunal, Jueces, Procurador General e integrantes del Ministerio Público serán pasibles de las sanciones mencionadas en el artículo 24, incisos a), b) y d), sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.

Artículo 27.- Las sanciones de prevención, apercibimiento y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y

defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.

Artículo 28.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal serán susceptibles de recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días. Las sanciones dispuestas por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General, el Tribunal de Impugnación Penal y las Cámaras, serán susceptibles del mismo recurso, con apelación en subsidio, por ante la Sala Administrativa del Superior Tribunal de Justicia. Deberá ser interpuesto y fundado en igual término.

Las sanciones aplicadas por los Presidentes del Tribunal de Impugnación Penal y de las Cámaras, serán susceptibles de recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, ante el Tribunal o Cámara respectiva y deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días. Contra la resolución del recurso de apelación podrá deducirse recurso de alzada por ante la Sala Administrativa del Superior Tribunal de Justicia el que deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días.

Las sanciones aplicadas por los jueces, serán susceptibles de recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, por ante la Sala Administrativa del Superior Tribunal de Justicia. Deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días.

Las sanciones aplicadas por los secretarios, serán susceptibles de recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, por ante sus superiores jerárquicos. Contra la resolución del recurso de apelación podrá deducirse recurso de alzada por ante la Sala Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, el que deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días.

Las sanciones aplicadas por los representantes del Ministerio Público serán susceptibles de recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, ante el Procurador General. Contra la resolución del recurso de apelación podrá deducirse recurso de alzada por ante la Sala Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, el que deberá ser interpuesto y fundado en el término de tres (3) días.

Las sanciones por falta de asistencia y puntualidad serán dispuestas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V POTESTAD CORRECTIVA

Artículo 29.- Los Ministros del Superior Tribunal, Jueces, el Procurador General y los Fiscales sancionarán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieran los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en

las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro o fuera del recinto de los Tribunales.

Artículo 30.- Las medidas correctivas consistirán en:

- a) Prevención;
- b) Apercibimiento; y
- c) Multa de hasta el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración de un Juez de Primera Instancia.

Estas sanciones se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción. Serán susceptibles de recurso de reconsideración, con apelación en subsidio, por ante la Sala Administrativa del Superior Tribunal de Justicia y deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en el término de tres (3) días.

Artículo 31.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales, los Jueces y Funcionarios del Ministerio Público podrán:

- a) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales;
- b) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso; y
- c) Suspender en el ejercicio de la matrícula a los abogados, procuradores y auxiliares profesionales del Poder Judicial, hasta un plazo que no excederá de seis (6) meses por caso cuando hubieren sido sancionados anteriormente en más de dos (2) oportunidades.

Esta última sanción será susceptible de los recursos previstos en el artículo 30.

Artículo 32.- Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y empleados de otros poderes u organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en calidad de tales, deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad superior correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN

Artículo 33.- A los fines de su registro, en el libro que se habilitará a tal efecto, y legajo personal del agente, las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a los colegios profesionales correspondientes.

Artículo 34.- El producido de las multas se destinará al fomento de la Biblioteca del Poder

Judicial, ingresando en cuenta especial a ese efecto.

TÍTULO III SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

Artículo 35.- El Superior Tribunal de Justicia se compondrá de cinco (5) Magistrados, ejercerá su jurisdicción sobre todo el territorio de la Provincia y tendrá asiento en la Capital de la misma.

Artículo 36.- Para ser Ministro del Superior Tribunal de Justicia se requiere: ser argentino nativo o naturalizado, con más de cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía, haber cumplido veintiocho (28) años de edad, ser abogado graduado en universidad argentina legalmente autorizada o poseer título revalidado en el país con más de cinco (5) años de ejercicio en la profesión o en la magistratura.

Artículo 37.- El Superior Tribunal de Justicia funcionará dividido en Salas cuya integración, organización y competencia la dispondrá el propio Tribunal mediante Acordada.

Será necesario el funcionamiento en pleno del Superior Tribunal:

- a) Para las decisiones de gobierno del Poder Judicial; y
- b) Para resolver en jurisdicción originaria las demandas de inconstitucionalidad previstas por el artículo 97 inciso 1) de la Constitución Provincial.

El Cuerpo podrá expedirse con el voto coincidente de su mayoría y redactar sus pronunciamientos en forma impersonal.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 38.- Sin perjuicio de los demás casos que establezcan las leyes respectivas, el Superior Tribunal tiene competencia:

- a) Originaria o por apelación para conocer y resolver sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, edictos, resoluciones o reglamentos que versen sobre materia regida por la Constitución Provincial y que se cuestionen por parte interesada. Las demandas declarativas de inconstitucionalidad deberán ajustarse a los términos de los artículos 304 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la

Provincia de La Pampa;

- b) Originaria y exclusiva para conocer y resolver:

- 1) En los casos establecidos por el artículo 97 inciso 2) apartados a), b) y c) de la Constitución;

- 2) En las causas contencioso administrativas, previa denegación o retardación de la autoridad administrativa competente a los derechos que se cuestionaran por parte interesada;

- 3) En los juicios sobre responsabilidad por errores judiciales en materia penal, de acuerdo al artículo 12 de la Constitución; y

- 4) En las recusaciones o excusaciones de sus miembros y en las cuestiones de competencia entre Tribunales de distintas Circunscripciones o fueros que se susciten entre magistrados que no tengan un órgano jerárquico superior común;

c) Por jurisdicción recurrida:

- 1) En los recursos de casación, extraordinarios, de revisión y de apelación, de conformidad, con el artículo 97 incisos 1), 3) y 10) de la Constitución y Leyes Procesales; y

- 2) En las quejas contra los Tribunales y Jueces inferiores por retardo o denegación de Justicia, de acuerdo a las leyes procesales.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

Artículo 39.- El Superior Tribunal tiene además las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Las establecidas especialmente en el artículo 97 incisos 4), 5), 6), 7), 8), 9) de la Constitución;

- b) Expedir el informe determinado en el artículo 81 inciso 10) de la Constitución, en las solicitudes de indulto y conmutación de pena;

- c) Preparar y remitir el cálculo de recursos, gastos e inversiones del Poder Judicial, para su consideración por la Cámara de Diputados, informando al Poder Ejecutivo. Deberá asimismo vigilar su ejecución;

- d) Dictar reglamentos y expedir acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley;

- e) Ejercer la superintendencia general sobre todos los organismos del Poder Judicial;

- f) Designar con quince (15) días de anticipación los Jueces y Funcionarios de feria;

- g) Practicar visitas de inspección y auditorías de la gestión judicial y administrativa en los Tribunales, Juzgados y organismos del Poder Judicial, las que podrá llevar a cabo en forma directa o por delegación al Procurador General, Magistrados, Funcionarios o por

- auditores externos según la conveniencia o necesidades del servicio;
- h) Practicar visitas de cárcel cuando lo estime necesario;
- i) Fijar el horario de las oficinas del Poder Judicial y disponer ferias o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera;
- j) Ejercer la potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios y empleados;
- k) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios administrativos, cuando corresponda, por las faltas que se imputen a Magistrados y Funcionarios de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos durante su sustanciación, la que no podrá exceder de sesenta (60) días;
- l) Resolver los recursos que le competan contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás órganos, Magistrados y Funcionarios judiciales, conforme a lo dispuesto en la presente ley;
- ll) Reglamentar las condiciones, procedimientos y oportunidad para efectuar el llamado a inscripción para confeccionar por fueros los padrones de magistrados y funcionarios sustitutos, conforme lo previsto por el artículo 19 y siguientes de la presente ley;
- m) Disponer en casos de emergencia y con carácter excepcional, el traslado o asignación de tareas complementarias a Funcionarios o Empleados que no gozaren de inamovilidad dentro de la Circunscripción en la que se desempeñan, por un tiempo determinado y cuando razones de mejor servicio así lo aconsejen;
- n) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, el sorteo del Juez de Primera Instancia de la Capital que haya de integrar el Tribunal Electoral;
- ñ) Ordenar la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la justicia y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente, siempre que tales facultades no se atribuyan por Ley a otra entidad;
- o) Ejercer la facultad del Tribunal de Superintendencia en los registros notariales, conforme con la Ley respectiva;
- p) Practicar en acto público, en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de los profesionales auxiliares de la Administración de Justicia, que hayan de integrar las nóminas para los nombramientos de oficio y la lista de peritos;
- q) Confeccionar para su consideración por la Cámara de Diputados de la Provincia, las listas de conjuces y funcionarios "ad-hoc" y la de magistrados y funcionarios sustitutos;
- r) Llevar, además de los libros que exigieren los Códigos y Leyes procesales, los siguientes:
- 1) De faltas, donde se anotarán suspensiones, arrestos, multas y apercibimientos decretados por los Tribunales contra los miembros del Poder Judicial y auxiliares de la Justicia; y
 - 2) De plazos, a los fines del contralor de plazos para fallar, que podrá ser examinado por los litigantes, abogados y procurados, en el que se harán constar la fecha de entrada de las causas, remisión de los expedientes a cada uno de los miembros del Tribunal y la fecha en que estos lo devuelven con votos o proyectos de resolución;
- s) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales, que asignare a los organismos del Poder Judicial;
- t) Proyectar anualmente la readecuación de los montos de las multas dispuestas por esta Ley, por los Códigos Procesales y reglamentos que dicte, para su consideración por la Cámara de Diputados; y
- u) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de superintendencia y de aplicación del régimen disciplinario en los Tribunales u organismos que considere conveniente.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 40.- La Presidencia del Superior Tribunal será ejercida durante un (1) año por aquel de sus miembros que el mismo Tribunal designe en el mes de diciembre. El miembro designado no podrá ser reelecto hasta tanto no hayan desempeñado la Presidencia todos los integrantes del cuerpo, lo que harán turnándose sucesivamente; sólo excepcionalmente y por motivos graves y suficientemente fundados, el cuerpo, por unanimidad del resto de sus integrantes, podrá eximir al miembro a quien corresponda ejercer la Presidencia, del cumplimiento de esa obligación. En ese supuesto procederá a designar al miembro del Tribunal que siga en turno. En la misma oportunidad en que el Tribunal designe al Presidente procederá a designar a otro Miembro del Cuerpo para que sustituya a aquel, en el caso de impedimento, renuncia, recusación, licencia o vacancia del cargo.

Artículo 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente, independientemente de los que tenga por otras leyes y sin perjuicio de poder delegarlos con Acuerdo del Superior Tribunal:

- a) Representar al Superior Tribunal en todo acto oficial;

- b) Ejercer la dirección administrativa general y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, adoptando en tales casos las medidas necesarias;
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal, relativas a la administración y librar las comunicaciones que correspondan, informando al Cuerpo en la primera reunión;
- d) Recibir el juramento al personal del Poder Judicial y auxiliares del mismo, pudiendo delegar dicha facultad siempre que no se atribuya por Ley a otro organismo;
- e) Ejercer la potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de los empleados, conforme a lo dispuesto en esta ley. Ordenar la instrucción de sumarios administrativos por falta que se le impute a los empleados de la Administración de Justicia, ya sea de oficio, por denuncia o a requerimiento de otro organismo;
- f) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal dependiente del Superior Tribunal y sobre profesionales, auxiliares y particulares;
- g) Visar las cuentas de Contaduría, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- h) Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticación sea necesaria; e
- i) Cumplir con los demás deberes que le impone la Constitución y las leyes provinciales.

TÍTULO IV TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN PENAL

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

Artículo 42.- Habrá un Tribunal de Impugnación Penal que tendrá su asiento en la ciudad de Santa Rosa, competencia en todo el territorio de la Provincia y estará integrado por cinco (5) Jueces, uno de los cuales ejercerá la Presidencia.

La Presidencia del Tribunal será ejercida durante un (1) año por aquel de sus miembros que el mismo Tribunal designe en el mes de diciembre.

Artículo 43.- Para ser Juez del Tribunal, se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad Argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, cuatro (4) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 44.- El Tribunal de Impugnación Penal estará dividido en dos salas de dos (2) miembros cada una, con un presidente común a ambas y funcionarán de acuerdo al reglamento

que se dicte. Las decisiones serán válidas si fueren tomadas por los integrantes de la Sala respectiva, cada uno de los cuales emitirá voto fundado o adherirá al otro, pudiendo ser redactado en forma impersonal. Las disidencias serán resueltas por el Presidente del Tribunal, quien lo hará con voto fundado o por simple adhesión.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 45.- El Tribunal de Impugnación Penal tendrá competencia para conocer y decidir:

- a) En la sustanciación y resolución de las impugnaciones contra sentencias definitivas y resoluciones equiparables a ellas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 400 y siguientes del Código Procesal Penal;
- b) En los recursos contra las resoluciones de los Jueces de Control;
- c) En las cuestiones de competencia entre Tribunales de Juicio; y
- d) En las quejas por retardo de justicia de los Tribunales de Juicio.

En la competencia prevista por los incisos b), c), y d), del presente artículo, la jurisdicción se ejercerá únicamente en forma unipersonal, no pudiendo integrar, quien en esa condición hubiere actuado, el Tribunal que podría ejercer la jurisdicción en forma colegiada para conocer en los supuestos del inciso a) cuando se trate de la misma causa.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 46.- El Tribunal de Impugnación Penal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que le confieren otros Tribunales o Jueces;
- b) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal de su directa dependencia y sobre profesionales auxiliares de la Justicia y particulares, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley;
- c) Ejercer las facultades inherentes al poder de policía;
- d) Confeccionar mensualmente la estadística del Tribunal, remitiéndola al Superior Tribunal de Justicia;
- e) Practicar visitas de cárcel;
- f) Designar su Presidente;
- g) Llevar los libros requeridos por las normas procesales; y
- h) Ejercer las demás funciones y cumplir con los otros deberes que le asignen las Leyes.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 47.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Tribunal:

- a) Representar al Tribunal;
- b) Ejecutar sus decisiones;
- c) Proponer las medidas que juzgue oportunas para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- d) Ejercer la potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal de su directa dependencia, sobre profesionales auxiliares de la justicia y particulares;
- e) Ejercer el poder de policía;
- f) Dictar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante el Tribunal;
- g) Realizar el primer control de admisibilidad de los recursos que se interpongan ante el Tribunal, pudiendo resolver rechazos "in límine" o errónea concesión de recursos, sin perjuicio de la reposición ante el Tribunal;
- h) Participar en las audiencias en la medida que la ley se lo imponga; e
- i) Cumplir toda atribución, jurisdiccional o no, que el Tribunal disponga mediante Acuerdo.

TÍTULO V CÁMARAS DE APELACIONES

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN – ASIENTO

Artículo 48.- Habrá dos (2) Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería integradas cada una por cinco (5) Jueces, divididas en dos (2) Salas de dos (2) miembros cada una, con un (1) Presidente común a ambas y funcionarán de acuerdo al reglamento que se dicte.

La Cámara con asiento en Santa Rosa tendrá la competencia territorial que corresponde a la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales.

La Cámara con asiento en General Pico tendrá la competencia territorial que corresponde a la Segunda Circunscripción Judicial.

Funcionarán con tres (3) miembros, quedando el Superior Tribunal de Justicia facultado a aumentar su número a cinco (5) cuando lo considere necesario y disponer en esa oportunidad su división en salas bajo una Presidencia común.

Artículo 49.- Para ser Juez de Cámara se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad Argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, cuatro (4) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial y cinco (5) años en el ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 50.- El Presidente de cada Cámara será designado y reemplazado en la forma prescripta por el artículo 40.

Artículo 51.- Cuando las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería se encuentren integradas por cinco (5) miembros, sus decisiones serán válidas cuando fueren tomadas por los integrantes de la Sala respectiva, cada uno de los cuales emitirá su voto fundado o adherirá al otro, pudiendo ser redactadas en forma impersonal. Las disidencias serán resueltas por el Presidente de la Cámara, quien lo hará con voto fundado o por simple adhesión.

Cuando deba votar en primer término el Presidente, de acuerdo a la reglamentación de la Cámara, en caso de disidencia deberá dirimir el Camarista de la Sala que no hubiere votado.

Cuando las Cámaras de Apelaciones se encuentren integradas por tres (3) miembros sus decisiones serán válidas si son tomadas por los dos (2) primeros integrantes que resulten del sorteo.

Las disidencias serán resueltas por el restante Camarista.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 52.- Las Cámaras de Apelaciones tendrán competencia para decidir:

- a) En los recursos de apelación que procedan contra resoluciones de los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras, y de los Jueces Regionales Letrados;
- b) En los recursos de queja por justicia denegada o retardada deducidos contra los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras, y de los Jueces Regionales Letrados;
- c) Originariamente de las quejas por retardo de justicia imputable a su Presidente o a uno de sus miembros, de las recusaciones y excusaciones de sus miembros y del Fiscal y de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, los Jueces de Ejecución, Concursos y Quiebras, y Jueces Regionales Letrados; y
- d) En los demás recursos previstos en las leyes de Protección a la Familia y al Menor.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 53.- Las Cámaras tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que le confieran otros Tribunales;
- b) Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de su directa dependencia con arreglo a lo dispuesto por esta Ley;
- c) Ejercer el poder de policía;
- d) Ejercer la potestad correctiva prevista en esta Ley;
- e) Dictar reglamentos de orden interno, con conocimiento del Superior Tribunal;
- f) Confeccionar trimestralmente la estadística del Tribunal, remitiéndola al Superior Tribunal de Justicia;
- g) Efectuar la designación de su Presidente; y
- h) Llevar los libros requeridos por las normas procesales y los que fije el reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 54.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente de la Cámara:

- a) Representar a la Cámara;
- b) Ejecutar sus decisiones;
- c) Proponer las medidas que juzgue oportunas para el mejor funcionamiento de la Cámara;
- d) Ejercer la potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal de su directa dependencia, sobre profesionales auxiliares de justicia y particulares;
- e) Ejercer el poder de policía;
- f) Dictar las providencias simples, sin perjuicios del recurso de reposición ante la Cámara; y
- g) Dirigir las audiencias.

TÍTULO VI JUECES DE AUDIENCIA DE JUICIO

CAPÍTULO I ASIENTO

Artículo 55.- Habrá once (11) Jueces de Audiencia de Juicio en toda la provincia, siete (7) con asiento en Santa Rosa y cuatro (4) con asiento en General Pico.

Artículo 56.- Los siete (7) Jueces de Audiencia de Juicio con asiento en Santa Rosa, tendrán la competencia territorial que corresponde a la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, y uno de ellos ejercerá la Presidencia.

Artículo 57.- Los cuatro (4) Jueces de Audiencia de Juicio con asiento en General Pico, tendrán la competencia territorial que corresponde a la Segunda Circunscripción Judicial, y uno de ellos ejercerá la Presidencia.

Artículo 58.- Para ser Juez de Audiencia de Juicio se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, cuatro (4) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial y cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía.

Artículo 59.- El Presidente llevará a cabo todos los actos procesales previstos en el Código Procesal Penal provincial, con la única excepción de la designación de audiencia (art. 311 del Código Procesal Penal), no integrando durante el período por el cual ha asumido tal función ningún tribunal, ya sea unipersonal o colegiado.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 60.- Los Jueces de Audiencia de Juicio a través de un tribunal unipersonal o colegiado, juzgarán:

- a) En única instancia todos los delitos cuya competencia no se atribuya a otro órgano jurisdiccional;
- b) En los delitos de acción privada;
- c) De las cuestiones de competencia entre los jueces de control;
- d) En las quejas por retardo de justicia o denegación de los jueces de control; y
- e) En lo referente al juicio abreviado solicitado en la oportunidad prevista en el artículo 263 del Código Procesal Penal.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 61.- Los Jueces de Audiencia de Juicio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Designar al Presidente de Audiencia;
- b) Practicar visitas de cárceles;
- c) Ejercer la potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal de su directa dependencia y sobre profesionales auxiliares de la justicia y particulares, con arreglo a lo dispuesto por esta ley;
- d) Ejercer las facultades inherentes al poder de policía; y
- e) Ejercer las demás funciones y cumplir con los deberes que le asignen las leyes.

TÍTULO VII JUZGADOS DE CONTROL

CAPÍTULO I ASIENTO

Artículo 62.- Habrá trece (13) Jueces de Control en toda la provincia, seis (6) con asiento en Santa Rosa, cuatro (4) con asiento en General Pico, dos (2) con asiento en General Acha y uno (1) con asiento en Victorica.

Artículo 63.- Los seis (6) Jueces de Control con asiento en Santa Rosa, tendrán la competencia territorial que corresponde a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 64.- Los cuatro (4) Jueces de Control con asiento en General Pico tendrán la competencia territorial que corresponde a la Segunda Circunscripción Judicial.

Artículo 65.- Los dos (2) Jueces de Control con asiento en General Acha tendrán la competencia territorial que corresponde a la Tercera Circunscripción Judicial.

Artículo 66.- El Juez de Control con asiento en Victorica tendrá la competencia que corresponde a la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 67.- Para ser Juez de Control se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, tres (3) años de ejercicio de la profesión o en la función judicial y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 68.- Los Jueces de Control intervendrán, decidirán y juzgarán:

- a) En las cuestiones derivadas del rechazo de las presentaciones del querellante particular y de la víctima;
- b) En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, excepto la citación;
- c) En los actos o procedimientos que tuvieren por objeto la incorporación de prueba jurisdiccional anticipada;
- d) En lo referente a la actividad procesal defectuosa;
- e) En la audiencia preliminar resolviendo las incidencias;
- f) En el control del cumplimiento de los plazos de la investigación fiscal preparatoria atento a lo previsto en los artículos 274 y 275 del Código Procesal Penal;
- g) En el diligenciamiento de los exhortos de otras jurisdicciones; y
- h) En la suspensión del proceso a prueba, cuando ello se peticionara tanto en la audiencia prevista en el artículo 263 del

Código Procesal Penal, como cuando ocurriere durante la audiencia preliminar.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 69.- Los Jueces de Control tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer las facultades inherentes al poder de policía;
- b) Practicar visitas de cárceles;
- c) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que les confieran otros jueces;
- d) Ejercer la potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal de su directa dependencia y sobre profesionales auxiliares de la justicia y particulares, con arreglo a lo dispuesto por esta ley; y
- e) Ejercer las demás funciones y cumplir con los deberes que les asignen las leyes.

TÍTULO VIII JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

CAPÍTULO I ASIENTO

Artículo 70.- Habrá dos (2) Jueces de Ejecución Penal en la provincia, uno con asiento en la ciudad de Santa Rosa y otro con asiento en la ciudad de General Pico.

Artículo 71.- El Juez de Ejecución Penal con asiento en la ciudad de Santa Rosa tendrá competencia territorial en la Primera, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial. El Juez de Ejecución Penal con asiento en la ciudad de General Pico tendrá competencia territorial en la Segunda Circunscripción Judicial.

Artículo 72.- Para ser Juez de Ejecución Penal se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, tres (3) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo 73.- Los Jueces de Ejecución Penal intervendrán, decidirán y juzgarán:

- a) En las cuestiones relativas a la ejecución de la pena;
- b) En las solicitudes de libertad condicional;

- c) En los supuestos previstos por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, y las que en su consecuencia se dicten;
- d) En los incidentes y cuestiones suscitadas en la etapa de ejecución;
- e) En la extinción o modificación de la pena, con motivo de la vigencia de la ley más benigna;
- f) En la determinación de las condiciones para la prisión domiciliaria; y
- g) En la observancia de las reglas de conducta al concederse la condenación de ejecución condicional.

CAPÍTULO III DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 74.- Los Jueces de Ejecución Penal tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que les confieran otros jueces;
- b) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal de su directa dependencia y sobre profesionales auxiliares de la justicia y particulares, con arreglo a lo dispuesto por esta ley;
- c) Ejercer las facultades inherentes al poder de policía;
- d) Practicar visitas de cárceles; y
- e) Ejercer las demás funciones y cumplir con los otros deberes que les asignen las leyes.

TÍTULO IX JUZGADOS DE FALTAS CAPÍTULO I ASIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 75.- Habrá dos (2) Juzgados de Faltas; uno con asiento en la ciudad de Santa Rosa y otro en la ciudad de General Pico; con competencia en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, respectivamente.

Para ser Juez de Faltas se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidada en el país, tres (3) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial y cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía.

CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 76.- Los Jueces de Faltas intervendrán y deberán:

- a) En todo lo que se encuentre establecido en el Código Provincial de Faltas;
- b) En grado de apelación, de las resoluciones

de contravenciones municipales;

- c) En las quejas por denegación del recurso citado en el inciso b);
- d) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que les confieran otros jueces;
- e) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre el personal de su directa dependencia y sobre profesionales auxiliares de la justicia y particulares, con arreglo a lo dispuesto en esta ley;
- f) Ejercer las facultades inherentes al poder de policía;
- g) Practicar visitas de cárceles;
- h) En grado de apelación, las resoluciones sobre contravenciones municipales o policiales y de la queja por denegación de esa; e
- i) Ejercer las demás funciones y cumplir con los otros deberes que le asignen las leyes.

TÍTULO X JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO I ASIENTO Y COMPETENCIA

Artículo 77.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería entenderán en todas las causas cuyo conocimiento no esté legalmente atribuido a otros órganos jurisdiccionales.

Sin perjuicio de ello, facúltase al Superior Tribunal de Justicia a establecer la división de competencia por materia, cuando lo estimare oportuno para la mejor Administración de Justicia.

Artículo 78.- Habrá diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; seis (6) con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia sobre la Primera y Cuarta Circunscripciones Judiciales; tres (3) con asiento en la ciudad de General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial y uno (1) con asiento en la ciudad de General Acha, con competencia sobre la Tercera Circunscripción Judicial.

También habrá un Juzgado de Primera Instancia de Ejecución, Concursos y Quiebras, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia en la Primera Circunscripción Judicial.

Funcionarán, además, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral, uno (1) con asiento en Santa Rosa y con competencia sobre la Primera y Cuarta Circunscripciones Judiciales y otro con asiento en General Pico, con competencia sobre la Segunda Circunscripción Judicial.

Al entrar en funcionamiento los Juzgados mencionados en el párrafo precedente, los de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería perderán tales competencias a favor del

Juzgado específico de su respectiva Circunscripción Judicial.

Artículo 79.- Para ser Juez de Primera Instancia y de la Familia y del Menor y de Ejecución, Concursos y Quiebras, se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, tres (3) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial, y cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía.

Artículo 80.- Los Jueces podrán intentar, una vez al menos y antes de la sentencia, la conciliación de las partes en las cuestiones litigiosas. Podrán procurar también la conciliación para solucionar incidentes, aclarar y simplificar el litigio o la prueba y acelerar el trámite.

CAPÍTULO II DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 81.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería entenderán:

- a) En todas las causas civiles, laborales, de minería y comerciales que no le estén asignadas a otro juzgado por esta ley;
 - b) En los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Jueces de Paz y en las cuestiones de competencia que se susciten entre los mismos; y
 - c) En las quejas contra los Jueces de Paz por retardo o denegación de justicia y de sus recusaciones y excusaciones, en Alzada.
- El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras tendrá la competencia en razón de la materia que fije el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 82.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Los prescriptos para la Cámara Civil por el artículo 53, con excepción de lo establecido en el inciso g); y
- b) Integrar el Tribunal Electoral previsto por el artículo 51 de la Constitución, si tuviere su asiento en la ciudad Capital de la Provincia de La Pampa. Serán designados por sorteo.

TÍTULO XI JUZGADO DE LA FAMILIA Y DEL MENOR

CAPÍTULO I ASIENTO

Artículo 83.- Habrá tres (3) Juzgados de la

Familia y del Menor, uno con asiento en la ciudad de Santa Rosa, con competencia en la Primera Circunscripción Judicial, otro en la ciudad de General Pico, con competencia en la Segunda Circunscripción Judicial y otro en la ciudad de General Acha, con competencia en la Tercera Circunscripción Judicial.

En la Cuarta Circunscripción Judicial entenderán los respectivos Jueces que sean competentes de acuerdo con su fuero natural.

En la Cuarta Circunscripción Judicial la aplicación de las medidas tutelares y la competencia asistencial será del Juez Civil y Penal, respectivamente.

CAPÍTULO II COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 84.- Los Juzgados de la Familia y del Menor son competentes:

- a) Cuando aparecieran como autores o partícipes de un hecho calificado por la ley como delito, menores de 18 años de edad, en lo referente a las medidas tutelares;
- b) Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por: actos de inconducta o delitos de los padres, tutor, guardador o terceros;
- c) Cuando por razones de orfandad de los menores o de cualquier otra causa, estuvieren material o moralmente abandonados o corrieren peligro de estarlo para brindarles protección y amparo, procurarles educación moral e intelectual y para sancionar en su caso la inconducta de sus padres, tutor, guardador o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y a las disposiciones de la presente;
- d) Para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de los menores bajo su amparo y lograr su más completa asistencia. En tal sentido podrán ordenar, entre otros actos, el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda, la inscripción de nacimientos, rectificación de partidas, obtención de documentos de identidad, emancipación y su revocación, habilitación de edad, autorización para viajar dentro y fuera del país, ingresar a establecimientos educativos o religiosos o ejercer determinada actividad;
- e) En las causas referentes al ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad, adopción, tenencia de menores, régimen de visitas o venia supletoria para contraer matrimonio;

- f) Nulidad e inexistencia del matrimonio, divorcio y separación;
- g) Alimentos;
- h) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal;
- i) Cuando actos reiterados de conducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutor, guardador o educadores, a recurrir a las autoridades para corregir, orientar y educar al menor; y
- j) Cuando el menor sea donante de órganos de trasplante quirúrgico.

TÍTULO XII JUZGADOS REGIONALES LETRADOS

CAPÍTULO I ASIENTO, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 85.- Habrá cinco (5) Juzgados Regionales Letrados, uno (1) con asiento en la localidad de Realicó que ejercerá su competencia territorial en el Departamento de Realicó, en los Lotes 1 a 13 inclusive del Departamento Chapaleufú, en los Lotes 1 a 5 inclusive de la Fracción D del Departamento Trenel y en el Departamento Rancul con exclusión de los Lotes 5 a 16 inclusive de las Fracciones C y B; uno (1) con asiento en la localidad de Eduardo Castex, que ejercerá su competencia territorial en el Departamento de Conhelo, uno (1) con asiento en la localidad de Victorica, que ejercerá su competencia territorial en los Departamentos de Loventué, Chalileo y Chicalcó; uno (1) con asiento en la localidad de Guatraché que ejercerá su competencia territorial en los Departamentos de Guatraché, Hucal y Caleu Caleu y uno (1) con asiento en la localidad de 25 de Mayo, que ejercerá su competencia territorial en los Departamentos de Puelén y Limay Mahuida.

Los Juzgados Regionales Letrados tendrán la competencia que les asigne la Ley Especial y sus deberes y atribuciones serán los prescriptos por el artículo 53 de la presente Ley, con excepción del inciso g).

Para ser Juez Regional Letrado se requiere: haber cumplido veintiocho (28) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, tres (3) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial, y cinco (5) años de ejercicio en la ciudadanía.

TÍTULO XIII MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- El Ministerio Público es el cuerpo de Fiscales y Defensores cuya jefatura es ejercida

por el Procurador General, a quien le corresponde establecer la unidad de acción de los mismos.

Tiene autonomía funcional y administrativa. Sus representantes no podrán ejercer funciones jurisdiccionales y actuarán con legitimación plena en la defensa de los intereses generales de la sociedad y en resguardo de la vigencia de las disposiciones constitucionales y legales. La Procuración General de la Provincia de La Pampa es la sede de actuación del Procurador General como jefe de los Ministerios Públicos.

Artículo 87.- El Ministerio Público podrá difundir públicamente su actuación a la población, mediante prácticas sencillas y estandarizadas estableciendo programas y métodos de información sobre ejercicio de los derechos, modos y condiciones de acceso a los servicios de administración de justicia.

CAPÍTULO II RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 88.- El Presupuesto del Poder Judicial contendrá Unidades de Organización destinadas a atender todas las necesidades del Ministerio Público. A tales fines, el Procurador General remitirá anualmente el proyecto de presupuesto del Ministerio Público al Superior Tribunal de Justicia para su análisis, aprobación y posterior incorporación al proyecto de presupuesto general del Poder Judicial.

En el ámbito de la Procuración General se creará una oficina especial para la administración, ejecución y rendición presupuestaria y financiera del presupuesto, la que estará conformada por funcionarios y empleados que se seleccionarán de la planta de personal de la Procuración General y del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 89.- La ejecución y rendición presupuestaria y financiera del presupuesto destinado al Ministerio Público se llevará a cabo exclusiva y directamente por el Procurador General, sin intervención del Superior Tribunal de Justicia, realizando los gastos e inversiones que disponga. Administrará los fondos correspondientes a través de las cuentas corrientes bancarias que a tal efecto habilitará. Los empleados y funcionarios que intervengan en las registraciones y rendiciones de las transacciones que se realicen serán responsables ante los organismos de control, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 90.- El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Procurador General;
- b) Defensor General;
- c) Fiscales Generales;
- d) Defensores;
- e) Fiscales;
- f) Fiscales Adjuntos; y
- g) Asesores de Menores.

Además integrarán el Ministerio Público los secretarios, prosecretarios, directores, profesionales auxiliares y empleados.

La distribución de Fiscalías y Defensorías será determinada por el Procurador General.

CAPÍTULO IV DIVISIONES

Artículo 91.- Conforme las tareas que legalmente se le asignan, el Ministerio Público se divide en:

- a) Ministerio Público de la Defensa; y
- b) Ministerio Público Fiscal.

CAPÍTULO V NORMAS GENERALES

Artículo 92.- Para ser Procurador General deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Juez del Superior Tribunal de Justicia.

Para ser Fiscal General o Defensor General deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Juez del Tribunal de Impugnación Penal.

Para ser Fiscal o Defensor se requiere tener veinticinco (25) años de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, dos (2) años de ejercicio en la profesión o en la función judicial o dos (2) años como empleado judicial luego de obtenido el título de abogado y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

Para ser Fiscal Adjunto se requiere: ser mayor de edad, poseer título de abogado expedido por universidad argentina legalmente autorizada o revalidado en el país, un (1) año de ejercicio en la profesión o en la función judicial y tres (3) años de ejercicio en la ciudadanía.

Artículo 93.- Los fiscales adjuntos, secretarios, auxiliares y demás funcionarios y empleados del Ministerio Público, serán seleccionados por el Procurador General mediante concurso de antecedentes y oposición y designados por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 94.- El Procurador General será subrogado en la forma establecida por el artículo 18, inc. c) de la presente ley.

Artículo 95.- Los Funcionarios del Ministerio Público sólo con su conformidad y conservando su

jerarquía podrán ser trasladados transitoriamente a otras circunscripciones judiciales, cuando razones debidamente fundadas lo ameriten.

TÍTULO XIV DEL PROCURADOR GENERAL

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 96.- El Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público y tiene a su cargo el adecuado funcionamiento del mismo.

Sus atribuciones y deberes son:

- 1) Representar al Ministerio Público ante el Superior Tribunal;
- 2) Intervenir en todas las causas de competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal y en las que éste deba conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad, revisión y extraordinario, de acuerdo con las normas procesales pertinentes;
- 3) Intervenir en las cuestiones de superintendencia general de la administración de justicia cuando sea convocado por el Superior Tribunal de Justicia;
- 4) Continuar ante el Superior Tribunal de Justicia la intervención que los representantes del Ministerio Público Fiscal hubieren tenido en las instancias inferiores;
- 5) Dictaminar en los casos del informe a que se refiere el artículo 39 inciso b), sobre indulto y conmutación de pena;
- 6) Vigilar la sustanciación de las causas a su cargo, procurando que no prescriban y controlar el cumplimiento de las leyes impositivas en las actuaciones;
- 7) Cuidar la recta Administración de Justicia, velando por el cumplimiento de los términos, las sentencias, leyes penales y procesales;
- 8) Asistir a los Acuerdos que celebre el Superior Tribunal, cuando fuese invitado por él;
- 9) Fijar la planificación general del Ministerio Público y controlar su cumplimiento, optimizando los resultados de la gestión;
- 10) Realizar anualmente un informe al Poder Legislativo en el que se hará conocer la labor realizada, el cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos, ello previos dictámenes del cuerpo de Fiscales y cuerpo de Defensores;
- 11) Propiciar, en el marco de su competencia, la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, colegios profesionales, universidades u organizaciones no gubernamentales,

- tendientes a la capacitación de los miembros del Ministerio Público o la realización de investigaciones propias de la función;
- 12) Proponer al Superior Tribunal de Justicia emitiendo opinión fundada, cuando lo juzgue conveniente o le sean solicitados, proyectos de ley que tengan relación con el Ministerio Público y sugerir e indicar las reformas legislativas tendientes a mejorarlos;
 - 13) Impartir instrucciones para cumplir con eficacia los deberes a cargo del Ministerio Público, tendientes a procurar la unidad de acción de los funcionarios al servicio del organismo;
 - 14) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público, practicando visitas de inspección y auditorías, y organizar un adecuado sistema de control de gestión Permanente;
 - 15) Resolver los recursos presentados contra instrucciones particulares de los Fiscales Generales y del Defensor General;
 - 16) Conceder al personal de su dependencia directa, al Defensor General y a los Fiscales Generales, licencias ordinarias y, a todos los integrantes del Ministerio Público, licencias extraordinarias, conforme al régimen de Licencias, Asistencia y Puntualidad del Poder Judicial;
 - 17) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público;
 - 18) Establecer y promover las actividades de capacitación de los integrantes del Ministerio Público y coordinarlas con la Escuela de Capacitación Judicial;
 - 19) Remitir al Superior Tribunal de Justicia el proyecto de presupuesto anual del Ministerio Público para su análisis, aprobación y posterior incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Poder Judicial;
 - 20) Aplicar y/o solicitar medidas disciplinarias a funcionarios o empleados del Ministerio Público por el ejercicio irregular de sus funciones;
 - 21) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos e integrar equipos de Fiscales Generales, Fiscales, Fiscales Adjuntos y personal de investigación policial para combatir formas de delincuencia particulares cuando las circunstancias lo requieran;
 - 22) Dirigir los organismos de investigaciones y supervisar la tarea de la policía en función judicial, velando por su actuación coordinada con los Fiscales;
 - 23) Designar, de entre los miembros del Ministerio Público, Fiscales para asuntos especiales;
 - 24) Organizar el trabajo del Ministerio Público

y efectuar los traslados de los funcionarios que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que se establecen en esta ley;

- 25) Interesarse en cualquier proceso judicial al sólo efecto de observar la normal prestación del servicio;
- 26) Impartir instrucciones a cualquier Fiscal del Ministerio Público para que coopere con otro Fiscal de la misma o de distinta circunscripción judicial, o lo reemplace, según sea el caso, conforme lo dispuesto por esta Ley;
- 27) Delegar funciones en los Fiscales Generales y/o en el Defensor General de conformidad a lo previsto en esta ley;
- 28) Ser autoridad de aplicación del Registro de Antecedentes de Condenados por delitos contra la integridad sexual;
- 29) Poner en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia las reglamentaciones que dicte o establezca;
- 30) Integrar el Tribunal Electoral, previsto por el artículo 51 de la Constitución de la Provincia y desempeñar las demás funciones que le asignen las leyes;
- 31) Fijar los criterios para el ejercicio de la persecución penal; y
- 32) Organizar la oficina de control necesaria para el seguimiento de la concesión del beneficio de la suspensión del proceso o juicio a prueba, tendiente a determinar la prosecución de la acción penal.

CAPÍTULO II ÁREAS FUNCIONALES – ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 97.- La Procuración General se organizará administrativamente en base a las áreas funcionales que determine el Procurador General, quien podrá disponer su agrupamiento o división según las necesidades del servicio.

Dichas áreas funcionales se desenvolverán conforme la reglamentación específica que al respecto dicte el Procurador General.

TÍTULO XV MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 98.- El cuerpo de Defensores estará conformado por los siguientes funcionarios:

- 1) Defensor General; y
- 2) Defensores.

CAPÍTULO II

FUNCIONARIOS

Artículo 99.- El Defensor General es la máxima autoridad del cuerpo de Defensores y responsable de su buen funcionamiento.

Habrá un Defensor General que ejercerá sus funciones en la jurisdicción provincial.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Cumplir personalmente y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Defensa, impartiendo instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardarán consonancia con las directivas emanadas del Procurador General;
- 2) Fijar en coordinación con el Procurador General los objetivos del Ministerio Público de la Defensa, tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos;
- 3) Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio de la Defensa, las condiciones para acceder al servicio y, en general, cuanto sea menester para la operatividad de las facultades legales del cuerpo de defensores;
- 4) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos;
- 5) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los funcionarios que integran la defensa oficial, cuando la importancia o dificultad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del cuerpo de defensores, de igual o diferente jerarquía. En los casos de formación de equipos de trabajo, la actuación de los defensores que se designen estará sujeta a las directivas del titular;
- 6) Responder las consultas que formulen los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa;
- 7) Elaborar anualmente un informe al Procurador General en el que de cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos en el Ministerio Público de la Defensa a su cargo;
- 8) Dar cuenta al Procurador General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio como de las necesidades que le sean transmitidas por el cuerpo de defensores; y
- 9) Reglamentar las formalidades de representación jurídica y las circunstancias de

hecho que permitan considerar que el interesado no puede ser asistido por un defensor particular.

Artículo 100.- Los Defensores, en las instancias y fueros en que actúen, deberán proveer lo necesario para la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea legalmente requerida en las causas penales, civiles y de otros fueros.

Habrá veinticuatro (24) Defensores que actuarán en todas las instancias: once (11) con asiento en Santa Rosa, de los cuales actuarán cuatro (4) en el Fuero Civil y los siete (7) restantes en el Penal; ocho (8) en General Pico, que actuarán tres (3) en el Fuero Civil y los cinco (5) restantes en el Penal; uno (1) en Victorica; y dos (2) en la Tercera Circunscripción Judicial, uno (1) en el Fuero Civil y uno (1) en el Penal; uno (1) con asiento en 25 de Mayo y uno (1) con asiento en Guatraché.

Artículo 101.- Los Defensores intervendrán en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se relacionen con la persona e intereses de los menores, incapaces, ausentes, encarcelados y personas de escasos recursos económicos, para intervenir en juicios de su jurisdicción, sea en forma promiscua, directa, delegada o como patrocinante, a fin de solicitar las medidas necesarias para la conservación de los derechos de los mismos. Igualmente actuarán como amigables componedores en aquellos conflictos en que estén interesadas personas de escasos recursos económicos. En estos casos los Defensores labrarán acta de todos los convenios o transacciones que se celebren ante ellos y darán copia a los interesados que la solicitaren, la que se extenderá libre de sellado. A los efectos de posibilitar la intervención para actuar como amigables componedores o para evacuar consultas a favor de las personas de escasos recursos económicos, los Defensores exigirán la presentación de declaración jurada en la que se consignen los ingresos, bienes que integran el patrimonio y cargas de familia del requirente, conforme a la reglamentación que dictará el Procurador General. En base a los datos aportados y a las pautas que al efecto la reglamentación establezca, merituarán la procedencia de su intervención.

Artículo 102.- Los Defensores tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) En materia penal:
 - 1) Ejercer la defensa de los imputados y detenidos que no hubieren designado defensor particular, en los supuestos en que se requiera conforme lo normado por la Constitución Nacional, la Constitución Provin-

- cial y el Código Procesal Penal;
- 2) Efectuar visitas a los lugares de detención de sus asistidos;
 - 3) Ejercer la defensa y representación de los imputados, cuando sea requerido, en los trámites judiciales y administrativos relativos al régimen progresivo de la pena y a las condiciones de detención en general;
 - 4) Brindar al imputado una completa y permanente información a fin de que pueda decidir su defensa material, poner en su conocimiento los procedimientos de terminación temprana de las investigaciones y del proceso.
- b) En materia civil:
- 1) Intervenir como parte legítima y esencial en todos los asuntos civiles y comerciales, contenciosos, voluntarios donde hubiere menores e incapaces, ya sean demandantes o demandados, en sus personas o sus bienes;
 - 2) Fiscalizar la conducta de los representantes legales de los menores e incapaces sobre la conservación de los bienes de éstos;
 - 3) Promover las acciones tendientes a designar, remover y sustituir tutores y curadores de incapaces;
 - 4) Ejercer la defensa y representación en juicio como actor o demandado en el ámbito de la competencia de la justicia ordinaria provincial, de quien invoca y justifica escasez de recursos o se encuentre ausente en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos. El deber de patrocinar a los ciudadanos de escasos recursos económicos estará subordinado a la procedencia o conveniencia de la acción que aquellos pudieren promover y a la apreciación de la prueba disponible;
 - 5) Adoptar las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia;
 - 6) Impulsar las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en que encontrándose instrumentados resulten apropiados, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo, tales como la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, para contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad;
 - 7) Contestar las consultas que les formulen las personas de escasos recursos económicos,
- excepto cuando dicha función sea cumplida por otra dependencia del Poder Judicial;
- 8) Solicitar medidas cautelares sin necesidad de constituir fianzas, en todos los casos en que la parte actúa con su patrocinio o representación;
 - 9) Arbitrar los medios para ubicar al demandado ausente. Cesa su intervención cuando lo notifica personalmente de la existencia del proceso y en los demás supuestos previstos por la ley procesal. Continuará representando a la misma persona si ésta fuere de escasos recursos económicos;
 - 10) Peticionar en nombre de los incapaces enunciados en los artículos 54 incisos 3 y 4 y 152 bis del Código Civil, por propia iniciativa, cuando carezcan de representantes o existan entre éstos y los incapaces conflicto personal u oposición de intereses o resulte necesario para impedir la frustración de los derechos a la vida, salud, identidad y de ser oídos por el juez de la causa, e intervenir en los demás supuestos;
 - 11) Concurrir para tomar contacto directo con los incapaces que representen judicialmente y con aquellos que requieran su asistencia aunque no exista causa judicial en trámite, a los establecimientos sanitarios o lugares donde se alojen, velando por el respeto de los derechos y garantías, formulando las denuncias y requerimientos pertinentes y promoviendo su externación cuando corresponda. Quienes dificulten, obstruyan o impidan el ejercicio de estas atribuciones incurrirán en falta, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles por ello; y
 - 12) Ejercer las demás atribuciones que les confieren las leyes.
- c) En materia de derechos de niñas, niños y adolescentes:
- 1) Defender la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes por sobre cualquier otro interés o derecho, privilegiando siempre su interés superior;
 - 2) Promover y ejercer las acciones para la protección de los derechos individuales e intereses de incidencia colectiva, difusos o colectivos relativos a la infancia;
 - 3) Interponer acciones para la protección de los derechos individuales, amparo, hábeas data o hábeas corpus, en cualquier instancia o tribunal, en defensa de los intereses sociales e individuales no disponibles relativos a niñas, niños y adolescentes;
 - 4) Velar porque en los actos judiciales donde participen menores, se evite todo formalismo innecesario a fin de facilitar la comprensión de las audiencias que deberán celebrarse en salas adecuadas a la edad y desarrollo

integral de los mismos. Tendrán especial celo en efectivizar el derecho del menor a ser oído en todos los procesos judiciales en que estos estén directamente implicados y que puedan conducir a decisiones que afecten su esfera personal, familiar o social;

- 5) Intervenir en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte a la persona o bienes de niñas, niños y adolescentes (en los términos del artículo 59 del Código Civil), entablado las acciones o recursos que sean pertinentes;
- 6) En los mismos casos del inciso anterior, pero en forma autónoma y ejerciendo la directa representación de niñas, niños y adolescentes, peticionando las medidas que hagan a la protección de su persona o bienes, en los casos expresamente previstos por el Código Civil cuando aquellos carecieran de asistencia o representación legal o resulte necesario suplir la inacción u oposición de sus representantes legales o de las personas que los tuvieren a su cargo por disposición judicial o de hecho;
- 7) Tramitar las guardas preadoptivas y acciones de filiación paterna, derivadas del supuesto previsto por el artículo 255 del Código Civil;
- 8) Intervenir como parte legítima y esencial en todos los procesos de violencia familiar en la que existan niñas, niños y adolescentes y resulten ser víctimas directas o indirectas;
- 9) Asesorar jurídicamente a niñas, niños y adolescentes;
- 10) En todos los casos que sea posible realizará intervenciones alternativas a la judicialización del conflicto;
- 11) Dar intervención al Fiscal ante la eventual comisión de infracciones a las normas de protección a la niñez y adolescencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, de los funcionarios del Estado, cuando correspondiere;
- 12) Inspeccionar las entidades públicas y particulares de atención y los programas, adoptando prontamente las medidas administrativas o judiciales necesarias para la remoción de irregularidades comprobadas que restrinjan derechos de niñas, niños y adolescentes;
- 13) Requerir la colaboración policial, de los servicios médicos, educacionales y de asistencia social, públicos o privados, para el desempeño de sus atribuciones; y
- 14) En las causas judiciales en las que deba intervenir lo hará en todas las instancias. En donde no exista Defensor con asignación específica en resguardo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las funciones de éste serán ejercidas por el Defensor en materia civil correspondiente.

Artículo 103.- Los Defensores deberán:

- 1) Agotar las instancias recursivas contra las resoluciones adversas a sus representados, salvo que a su juicio, las mismas se ajusten a derecho o resultare de la causa que su prosecución fuera perjudicial para los intereses de los mismos. Cuando el Defensor estime improcedente y niegue a su defendido la deducción de alguna acción o la interposición de un recurso o impugnación contra una resolución judicial, le hará saber que podrá solicitar la revisión de tal decisión al Defensor General;
- 2) Requerir el auxilio de la fuerza pública para la efectivización de sus funciones;
- 3) Solicitar de los Registros u Oficinas Públicas o Privadas sin cargo alguno, testimonios, documentos y actuaciones necesarias para su gestión;
- 4) Responder en término y puntualmente los requerimientos de informes que formule el Procurador General o el Defensor General;
- 5) Conceder licencias ordinarias a los empleados bajo su dependencia conforme el Reglamento de Licencias, Asistencia y Puntualidad del Poder Judicial;
- 6) Aplicar y/o proponer las medidas disciplinarias, en los casos y formas en que esta ley lo establece;
- 7) Cumplir con las instrucciones que le imparta el Procurador General o el Defensor General; y
- 8) Ante cualquier duda en relación a los deberes y atribuciones de los Defensores, resolverá la cuestión el Defensor General.

CAPÍTULO III ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Artículo 104.- A excepción del fuero penal, los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, actúan en calidad de abogados apoderados o patrocinantes de las personas que acrediten no contar con medios económicos suficientes para acceder a la jurisdicción, trámite que se inicia con una declaración jurada suscripta por el interesado ante el defensor, en la que consta el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación del grupo familiar.

Artículo 105.- Cuando de los datos aportados surja con evidencia la veracidad de los extremos invocados y que la cuestión no es atendida por otro sistema jurídico gratuito, los defensores no estarán obligados a realizar comprobación alguna. Si resulta necesaria la determinación de la insuficiencia de recursos, en ningún caso se realizará sobre la base de pautas rígidas y se tendrá en cuenta, como mínimo la situación

socioeconómica del requirente y su grupo familiar, la posible regulación de honorarios en el asunto y la imposibilidad de solventarlos por su cuantía. En tales casos el Defensor puede requerir la elaboración de informes socio ambientales y todo otro informe pertinente y complementario.

Si subsiste la duda se estará a favor de la prestación del servicio.

Artículo 106.- Cuando la Defensa Pública interviene en juicio como patrocinante o apoderado del actor, demandado o tercero, los tribunales presumirán la imposibilidad de esa parte de afrontar los gastos del proceso y nunca exigirán en forma oficiosa la tramitación del beneficio de litigar sin gastos. El inicio u otorgamiento del beneficio no suplirá los requisitos de acceso al servicio determinados en el presente Capítulo.

Artículo 107.- Cuando la cuestión traída por el requirente es de urgencia o de trámite impostergable, el Defensor previo tomar la declaración jurada, aún en el supuesto de duda o necesidad de verificación, realizará la tarea procesal que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar, con posterioridad, la normal comprobación de la escasez declarada.

Artículo 108.- La falsedad comprobada en cualquiera de los datos de la declaración jurada, hace cesar de inmediato la prestación del servicio y libera al Defensor de toda responsabilidad funcional y personal. En la renuncia el Defensor, expondrá la causal en el expediente judicial del que se trate o hará constar la falsedad o el cese de la prestación del servicio en el expediente interno que se formará con el caso del requirente. Tales prevenciones deberán ser explicadas de modo claro al requirente del servicio en el momento de recibirle la declaración jurada.

En caso de condena, el Juez de la causa aplicará las costas al patrocinado y los ingresos que por tal concepto se obtuvieren, serán destinados al fomento de la Biblioteca del Poder Judicial.

Artículo 109.- Los Defensores son apoderados de los interesados mediante carta poder, la que se instrumenta mediante formulario y es suscripta ante la autoridad que la reglamentación determine.

Artículo 110.- Quedan exceptuadas de la atención del Ministerio Público de la Defensa las siguientes actuaciones:

- 1) Promoción de demandas de daños y perjuicios y laborales cuando el crédito reclamado fuere mayor a la suma de cuatro salarios mínimo, vital y móvil y no se encuentre agotada la instancia administrativa;
- 2) Promoción de reclamos administrativos;
- 3) Promoción de demandas contencioso

administrativas;

- 4) Las causas que versaren sobre denuncias y/o acciones contra los magistrados y funcionarios del Poder Judicial; y
- 5) Demás causas que determine la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO XVI MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 111.- El Ministerio Público Fiscal estará integrado por:

1. Fiscales Generales;
2. Fiscales; y
3. Fiscales Adjuntos.

CAPÍTULO II FUNCIONARIOS

Artículo 112.- Los Fiscales Generales serán los jefes del Ministerio Público Fiscal en las Circunscripciones Judiciales de la Provincia para las que fueren designados, y responsables de su buen funcionamiento. Habrá al menos un (1) Fiscal General en cada una de las siguientes ciudades: Santa Rosa y General Pico.

Tendrán a su cargo los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Coordinar y supervisar la tarea de los Fiscales y Fiscales Adjuntos, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función;
- 2) Cumplir personalmente y velar por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público Fiscal;
- 3) Establecer las prioridades en la investigación y persecución de los delitos;
- 4) Promover y ejercitar la acción penal pública en forma directa, practicando la investigación penal preparatoria con el objeto de preparar y mantener la acusación, interponiendo los recursos tendientes al mantenimiento de la acción penal;
- 5) Controlar el cumplimiento de los plazos para la conclusión de las causas judiciales, requerir pronto despacho y deducir recurso por retardo de justicia ante los tribunales de cualquier fuero. La prescripción que operare por su negligencia o cumplimiento irregular de sus funciones se reputará falta grave;
- 6) Dirigir a la policía en su función judicial;
- 7) Con carácter previo a la promoción de la acción, y aún ya encontrándose ésta en curso, intentar modos alternativos de resolución judicial del conflicto, en los casos en que la ley lo autorice;
- 8) Asistir a la víctima del delito y procurar la

protección de los testigos;

- 9) Impartir instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardarán consonancia con las directivas emanadas del Procurador General;
- 10) Disponer de oficio o a pedido de cualquiera de los magistrados que integran la acusación, cuando la importancia o dificultad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Fiscal, de igual o diferente jerarquía. En los casos de formación de equipos de trabajo, la actuación de los Fiscales que se designen estará sujeta a las directivas del titular;
- 11) Elaborar anualmente un informe al Procurador General en el que da cuenta de la labor realizada, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los resultados obtenidos en el Ministerio Público Fiscal a su cargo;
- 12) Dar cuenta al Procurador General de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio y de las necesidades que le sean transmitidas por los Fiscales;
- 13) Desistir de todo proceso en curso cuando razones de conveniencia o resolución de conflictos por cualquier vía, tornaren innecesario el mantenimiento del mismo;
- 14) Ejercer en forma directa y/o delegar en los Fiscales la protección y preservación de los derechos consagrados en los artículos 18 y 19 de la Constitución Provincial. Para ello tendrán legitimación procesal activa sea que actúen por denuncia o de oficio, igual posición ocuparán cuando reclamen en sede administrativa o ante personas jurídicas y frente a particulares;
- 15) Intervenir necesariamente, emitiendo opinión fundada, en el ejercicio del control de legalidad, en todos los casos en que se debatan temas referidos a la constitucionalidad de las normas jurídicas aplicables y que se planteen cuestiones de competencia; y
- 16) Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 113.- Habrá dieciséis (16) Fiscales que ejercerán sus funciones en la jurisdicción provincial. Tendrán a su cargo los deberes y atribuciones conferidos al Fiscal General por los incisos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 16 del artículo 112. También tendrán a su cargo la observancia de las reglas de conducta al concederse el beneficio de suspensión de juicio a prueba.

Actuarán en el ámbito Civil y de la Familia y del Menor sólo cuando las leyes lo establezcan.

Artículo 114.- Los Fiscales Adjuntos deberán cumplir las funciones que le sean encomendadas, colaborando con los Fiscales, interviniendo en todos los procedimientos. No podrán emitir instrucciones generales.

Actuarán bajo la supervisión y responsabilidad del superior jerárquico, sin perjuicio de la responsabilidad personal por el buen desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y A LOS TESTIGOS

Artículo 115.- Se organizará en cada circunscripción bajo el ámbito de las Fiscalías y procurará la información, representación y adecuada asistencia a las víctimas y testigos.

Su estructura y funcionamiento será reglamentada por el Procurador General y supervisado por los Fiscales Generales.

Intervendrá de modo previo o ya con actuaciones iniciadas, mediante entrevistas con las víctimas y testigos, con el objeto de recabar información y coordinar las relaciones que se establecerán con el Fiscal a cargo del caso. Asimismo, arbitrará los medios para proteger a quienes por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño.

TÍTULO XVII NORMAS OPERATIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I INSTRUCCIONES GENERALES

Artículo 116.- El Procurador General, el Defensor General y los Fiscales Generales podrán impartir a los restantes miembros del Ministerio Público las instrucciones generales convenientes al servicio y ejercicio de sus funciones.

Las instrucciones generales emanadas del Defensor General y los Fiscales Generales deberán ser siempre por escrito y serán comunicadas al Procurador General.

Artículo 117.- Los Fiscales Generales, el Defensor General y demás miembros inferiores del Ministerio Público podrán impartir a sus inferiores jerárquicos, de acuerdo a sus atribuciones, las instrucciones particulares necesarias para el cumplimiento adecuado de sus funciones, conforme a lo que establezca el Procurador General en la reglamentación respectiva.

Artículo 118.- En aquellos casos en los que la demora en proceder pudiese perjudicar gravemente el éxito de la investigación, el Fiscal interviniente comisionará a un miembro de la policía en función judicial para que se constituya

en el lugar del hecho con el objeto de controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a los preventores. En tales casos los funcionarios policiales deberán practicar las diligencias que aparecieren urgentes a los fines de preservar el objeto de la investigación. Para el registro de lugares o requisas de personas deberán requerir la autorización al Fiscal interviniente, quien a su vez la solicitará al Juez de Control.

TÍTULO XVIII ASESORES DE MENORES

Artículo 119.- Para ser Asesor de Menores se deben reunir los mismos requisitos que para ser Fiscal o Defensor. Habrá un Asesor de Menores en la Primera y otro en la Segunda Circunscripción Judicial. En las restantes Circunscripciones, su función será cumplida por los Defensores.

Artículo 120.- Los Asesores de Menores ejercerán su función ante los Tribunales del Fuero de la Familia y del Menor y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Peticionar y promover, en ejercicio del Ministerio Pupilar, todas las acciones de protección de las personas y bienes de menores;
- b) Promover las acciones tendientes a suspender o privar de la patria potestad;
- c) Intervenir como parte, ejerciendo la representación promiscua de los menores, en todos los procesos judiciales donde se hallaren comprometidos las personas o bienes de los mismos;
- d) Fiscalizar la conducta de los representantes legales de los menores sobre la persona y los bienes de éstos;
- e) Realizar las gestiones del caso para impedir los malos tratos dados a niñas, niños, adolescentes e incapaces por sus padres, tutores, curadores, guardadores o encargados, remitiendo las actuaciones a los Fiscales a efectos de que tomen medidas para evitar tales hechos;
- f) Inspeccionar los establecimientos de internación, guarda, tratamiento de niñas, niños, adolescentes e incapaces, sean públicos o privados, verificando el desarrollo de las tareas educativas, el tratamiento social y médico dispensando a cada interno, como también el cuidado y atención que se les prodiga, instando el debido cumplimiento de un sistema de protección integral de niñas, niños, adolescentes e incapaces. De ello deberá informar al Defensor General con la periodicidad y los recaudos que éste instruya al efecto;
- g) Ejercer el Ministerio Pupilar de Menores representándolos promiscuamente, en los

procesos penales donde hubiere menores a los que se atribuye la autoría o participación en delitos y en aquellos en los cuales los menores resultaren víctimas de un accionar delictivo; y

- h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que las leyes les acuerden.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ASESORES DE MENORES

Artículo 121.- Los Asesores de Menores podrán llamar y hacer comparecer a su despacho a cualquier persona, cuando sea necesario para el desempeño de su Ministerio, como así también dirigirse a cualquier autoridad policial, funcionario público o institución privada, requiriendo informes o solicitando medidas en interés de sus patrocinados.

Artículo 122.- Podrán solicitar de los Registros Públicos testimonios libres de sellado de los instrumentos necesarios para el logro de sus gestiones, como asimismo solicitar sin cargo actuaciones de las oficinas públicas que se hallaren gravadas con impuestos o tasas.

Artículo 123.- Están obligados a agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a los menores e incapaces.

Podrán asimismo consentir tales resoluciones con dictámenes fundados cuando juzgaren que resultará perjudicial, a los intereses de sus representados, la prosecución de la causa.

Artículo 124.- Ante cualquier duda con relación a los deberes y atribuciones de los Asesores de Menores resolverá la cuestión el Procurador General. El Ministerio Pupilar será desempeñado por los Defensores y Asesores de Menores.

Artículo 125.- Cuando fueren dos (2) o más los funcionarios del Ministerio Público con idéntica función que actúen en una misma Circunscripción Judicial, el régimen de distribución de tareas será establecido por el Procurador General.

TÍTULO XIX SECRETARIOS

Artículo 126.- El Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General, el Tribunal de Impugnación Penal, las Cámaras y los Juzgados Letrados de los distintos fueros, exceptuando el penal, tendrán las siguientes Secretarías:

- a) El Superior Tribunal de Justicia, las que establezca de acuerdo a necesidades funcionales;

- b) La Procuración General, las que establezca de acuerdo a las necesidades funcionales;
- c) El Tribunal de Impugnación Penal y la Cámara de Apelaciones, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial, una cada uno;
- d) La Cámara de Apelaciones, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Primera Circunscripción Judicial, dos;
- e) El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, dos;
- f) Los Juzgados de Primera Instancia, una cada uno;
- g) El Juzgado de Primera Instancia de la Tercera Circunscripción Judicial, dos;
 - 1) Una Civil, Comercial, Laboral y de Minería; y
 - 2) Una Civil - Asistencial;
- h) Los Juzgados de la Familia y del Menor, dos cada uno:
 - 1) Una Penal; y
 - 2) Una Civil - Asistencial;
- i) Los Juzgados de Faltas Provinciales; una cada uno; y
- j) Cada Juzgado Regional Letrado, una.

Artículo 127.- Para ser Secretario Judicial del Superior Tribunal o de la Procuración General se requiere:

- a) Mayoría de edad;
- b) Título de abogado o escribano, expedido por universidad argentina, legalmente autorizado o revalidado en el país;
- c) Dos (2) años de ejercicio de la profesión o de la función judicial, siendo abogado y tres (3) años en la función judicial, como Secretario, siendo escribano; y
- d) Tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 128.- Para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia o de la Procuración General en las áreas no judiciales, se requieren preferentemente las condiciones exigidas por el artículo anterior o en su defecto los títulos terciarios o universitarios adecuados a la función a su cargo.

Artículo 129.- Para ser Secretario del Tribunal de Impugnación Penal o de Cámara se requiere:

- a) Mayoría de edad;
- b) Título de abogado o escribano expedido por universidad argentina, legalmente autorizada o revalidado en el país;
- c) Un (1) año de ejercicio en la profesión o en la función judicial, siendo abogado. Dos (2) años en la función judicial como Secretario, siendo escribano; y

- d) Tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.

Artículo 130.- Para ser Secretario de los Juzgados mencionados en el artículo 126, se requiere:

- a) Mayoría de edad;
- b) Título de abogado o escribano, expedido por universidad argentina, legalmente autorizado o revalidado en el país; y
- c) Tres (3) años de ejercicio en la ciudadanía.

Artículo 131.- Los Secretarios son jefes de su oficina y los Prosecretarios y empleados ejecutarán sus órdenes en todo lo relativo al despacho y al cumplimiento de sus demás deberes.

Artículo 132.- Serán funciones de los Secretarios, las siguientes:

- a) En caso de ausencia del Prosecretario, poner cargo a todos los escritos, con designación del día y hora, dando recibo de los mismos o de los demás documentos que les entregaren los interesados, siempre que estos los solicitaren;
- b) Firmar las providencias simples de mero trámite y en especial las que disponen:
 - 1) Agregar partidas, exhortos, pericias, oficios, inventarios, tasaciones, división o participación de herencia, rendiciones de cuentas y, en general, documentos de actuaciones similares;
 - 2) Remitir las causas a los representantes del Ministerio Público, representantes del fisco y demás funcionarios que intervengan como parte.
 - 3) Devolver escritos presentados fuera de plazo y sin firma de letrado, o sin copias, conforme a los artículos pertinentes del Código Procesal Civil;
- 4) Dar vistas de liquidaciones; y
- 5) Tener presentes manifestaciones;
- c) Suscribir certificados y testimonios, suscribir los oficios y las cédulas, excepto los que se dirijan al Gobernador de la Provincia, Ministros del Poder Ejecutivo, funcionarios de análoga jerarquía y Magistrados Judiciales;
- d) Asistir a las diligencias de prueba cuando se realicen en el radio del Tribunal;
- e) Organizar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar que se mantengan en buen estado. Cuando las fojas lleguen a doscientas (200), deberán formar otro cuerpo y así sucesivamente;
- f) Custodiar los documentos y expedientes a su cargo, protocolizar las copias de las resoluciones judiciales y llevar los libros que

- establezcan las leyes y reglamentos;
- g) Llevar el contralor del movimiento de los depósitos efectuados en los juicios, en los expedientes en que se constituyan;
 - h) Exigir recibo de todo expediente que entreguen en los casos autorizados por la ley y el reglamento;
 - i) Cuidar que la entrega del expediente o suministro de informes no se efectúen a otra persona que las partes, abogados, procuradores, o aquellas a quienes se lo permitan las leyes procesales y el reglamento judicial;
 - j) Vigilar por sí o por medio de los Prosecretarios, que los agentes a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les imponga;
 - k) Darles debido cumplimiento, en la parte que les concierne, a las resoluciones de los Magistrados y a las diligencias y demás actuaciones judiciales; y
 - l) No retener los escritos o expedientes por más de veinticuatro (24) horas sin darles curso, bajo la pena de satisfacer los perjuicios que causare su demora, salvo impedimento justificado.

TÍTULO XX PROSECRETARIOS

Artículo 133.- Cada Secretaría Judicial contará con un Prosecretario.

Artículo 134.- Los Prosecretarios son funcionarios judiciales. Para ser Prosecretario se requiere preferentemente poseer el título de abogado.

Artículo 135.- Son deberes y funciones de los Prosecretarios:

- a) Tramitar los expedientes radicados en la Prosecretaría;
- b) Proyectar las providencias simples y poner los escritos y expedientes al despacho del superior jerárquico;
- c) Autorizar los cargos de los escritos judiciales y dar recibos de los mismos o de documentos entregados;
- d) Controlar los horarios y las tareas del personal a su cargo, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico cualquier irregularidad y proponiéndole las medidas que estime convenientes; y
- e) Colaborar con su superior jerárquico para el mejor cumplimiento de los deberes a su cargo, desempeñando cualquier otra función que aquel le confiera.

TÍTULO XXI ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 136.- El Superior Tribunal establecerá por Acordada los órganos y sus dependencias internas conforme a las necesidades del servicio de justicia. Estos órganos tendrán la dependencia jerárquica que aconseje su finalidad, función y estructura.

Artículo 137.- El Procurador General establecerá por Resolución los órganos de sus dependencias internas conforme a las necesidades de los Ministerios Públicos. Estos órganos tendrán la dependencia jerárquica que aconseje su finalidad, función y estructura.

TÍTULO XXII MÉDICOS FORENSES, DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPOS TÉCNICOS

Artículo 138.- En la Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales habrá dos (2) o más médicos que deberán tener título habilitante expedido por universidad argentina, legalmente autorizada o revalidado en el país y cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.

En la Tercera Circunscripción Judicial habrá un (1) médico.

Artículo 139.- Los médicos forenses y de reconocimiento serán designados por el Superior Tribunal y removidos según lo establecido por la presente ley.

Artículo 140.- Son deberes de tales profesionales:

- a) Practicar los reconocimientos y diligencias que los Tribunales, Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, les ordenen; y
- b) Realizar pericias y asesorar a los Tribunales, Jueces y Funcionarios del Ministerio Público, en los asuntos que requieran conocimientos médicos.

Artículo 141.- Los médicos forenses y de reconocimiento no percibirán más emolumentos que el sueldo que les asigne la ley y se suplirán automática y recíprocamente y, en su defecto, por los de otra Circunscripción, por los médicos de Policía u otros de los inscriptos en la Dirección de Salud Pública de la Provincia.

Los médicos legistas del Poder Judicial podrán ser convocados por los Tribunales, Jueces y Funcionarios del Ministerio Público de cualquier Circunscripción para desempeñar tareas periciales específicas.

Artículo 142.- En cada Juzgado de la Familia y del Menor habrá un equipo técnico integrado por un médico, un psicólogo y un asistente social. El Superior Tribunal de Justicia podrá ampliar la cantidad de profesionales que integran el equipo

técnico, cuando las necesidades del Tribunal lo requieran y conforme a la Ley de Presupuesto. Los integrantes de los equipos técnicos, tendrán dedicación exclusiva, quedando facultado el Superior Tribunal a establecer excepciones cuando razones de servicio así lo requieran.

Artículo 143.- Los equipos técnicos auxiliares de los Juzgados de la Familia y del Menor serán exclusivos de los respectivos Juzgados, pudiendo, si las tareas se lo permiten y a criterio del Juez, colaborar con tareas requeridas por otros Juzgados y organismos del Ministerio Público.

En los supuestos de apelaciones de causas sometidas al Juzgado de la Familia y del Menor, el Tribunal de Alzada podrá requerir del equipo técnico los estudios complementarios necesarios.

Artículo 144.- En cada localidad donde tenga su asiento un Fiscal, el Superior Tribunal de Justicia, podrá nombrar un médico forense y de reconocimiento cuando las necesidades del organismo así lo requieran.

TÍTULO XXIII EMPLEADOS

Artículo 145.- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, los que ingresarán previo concurso de antecedentes y oposición, en la forma y bajo las condiciones que se reglamente.

Artículo 146.- Los empleados deberán ser mayores de dieciocho (18) años, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo y ciudadanía en ejercicio.

Artículo 147.- Son derechos del personal del Poder Judicial:

- a) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación definitiva en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración;
- b) Derecho a la carrera judicial y administrativa, con sujeción a las condiciones que se reglamenten;
- c) A los beneficios asistenciales y previsionales; y
- d) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el reglamento.

Artículo 148.- Son deberes del personal del Poder Judicial:

- a) Prestar el servicio en forma digna, eficiente y diligente;
- b) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el reglamento;

- c) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio;
- d) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Prosecretario, Director o Jefe encargado de la oficina;
- e) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de su cargo;
- f) Cancelar en el plazo de ciento ochenta días (180) días cualquier embargo sobre su sueldo. Excepcionalmente, con mención explícita de la razón que lo determine, el Superior Tribunal de Justicia podrá ampliar este plazo y aún eximir al interesado del cumplimiento de este inciso;
- g) Acudir a prestar servicios en los casos del artículo 15; y
- h) Los demás deberes que establezca el reglamento.

TÍTULO XXIV PROFESIONALES AUXILIARES

CAPÍTULO I ABOGADOS Y PROCURADORES

Artículo 149.- La actividad judicial de los abogados y procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los artículos siguientes.

Artículo 150.- En los supuestos de inhibición o recusación en una causa concreta, cuando se hubiese agotado el orden de subrogancias previsto por ésta ley o su observancia acarree inconvenientes serios, objetivos y fundados al servicio, conforme lo disponga por Acuerdo el Superior Tribunal de Justicia, intervendrán conjuces y funcionarios "ad-hoc". Los conjuces reemplazarán a los Miembros del Superior Tribunal de Justicia, a los Jueces de Tribunales Colegiados, a los Jueces de Audiencia de Juicio, Jueces de Control, Jueces de Primera Instancia, Jueces de la Familia y del Menor y a los Jueces Regionales Letrados. Los funcionarios "ad-hoc" reemplazarán a los representantes del Ministerio Público.

Los conjuces y funcionarios "ad-hoc" percibirán el arancel que determine el Superior Tribunal de justicia para cada caso.

Artículo 151.- El Superior Tribunal de Justicia confeccionará anualmente una lista de Conjuces y Funcionarios "ad-hoc" con los Abogados que se encuentren matriculados en la Provincia y reúnan las condiciones exigidas por la Constitución y la presente Ley y la remitirá a la Cámara de Diputados antes del 30 de septiembre de cada año

a efectos de su consideración y acuerdo respectivo.

Los integrantes del listado deberán tener domicilio real en la Provincia y en los casos del Tribunal de Impugnación Penal; las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; Jueces de Audiencia de Juicio; Jueces de Control; Jueces de Primera Instancia; Jueces de la Familia y del Menor; Jueces Regionales Letrados; integrantes del Ministerio Público, deberán tener además el domicilio en la Circunscripción del Tribunal en el que debieran intervenir.

En caso de agotar a no contar con otros conjuces o funcionarios "ad-hoc" podrá, según el caso, recurrirse a aquellos incluidos en la lista para las otras Circunscripciones.

Quedarán excluidos:

- 1) Los Legisladores y funcionarios dependientes del Poder Ejecutivo o Legislativo, sean nacionales o provinciales;
- 2) Los que registren sanciones disciplinarias en los cinco (5) años anteriores inmediatos a su selección, aplicadas por los Tribunales ordinarios de la Provincia de La Pampa o el Colegio de Abogados y Procuradores de esta Provincia;
- 3) Los que se encuentren procesados en sede penal por delitos dolosos;
- 4) Los fallidos o concursados hasta tanto sean rehabilitados;
- 5) Los condenados por delitos dolosos, por el doble del término de la condena; y
- 6) Los destituidos por Jurado de Enjuiciamiento o Juicio Político.

Antes de tomar intervención en los autos respectivos, los conjuces y funcionarios "ad hoc" deberán dejar constancia bajo juramento de no estar comprendidos en ninguna de las causales de exclusión.

CAPÍTULO II CONTADORES PÚBLICOS

Artículo 152.- La actividad judicial de los contadores públicos se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimiento y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley referidas a los peritos y auxiliares.

CAPÍTULO III MARTILLEROS

Artículo 153.- La actividad judicial de los martilleros y corredores de comercio se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo de procedimiento y reglamentarias de esa profesión, sin perjuicio de las normas de esta ley referidas a los peritos y auxiliares.

CAPÍTULO IV PERITOS

Artículo 154.- La designación de peritos deberá recaer en personas mayores de edad, de buena conducta y que posean título habilitante expedido por establecimientos oficiales o privados.

Sólo en caso de no haber personas diplomadas, los Jueces podrán nombrar peritos a los idóneos en la materia.

Artículo 155.- La designación judicial de oficio se hará por sorteo entre los incluidos en la lista anual que confeccione y remita el Superior Tribunal a los organismos judiciales.

Artículo 156.- En caso de no existir inscripciones, los Jueces efectuarán las designaciones con arreglo al artículo 154.

Artículo 157.- El Superior Tribunal de Justicia reglamentará la forma en que se percibirán los anticipos de gastos y se regularán los honorarios de los peritos que actúen en los procesos civiles y penales, teniendo en cuenta la legislación vigente y la particular actuación que hayan desarrollado en cada proceso.

TÍTULO XXV DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL ESTRUCTURA Y FUNCIONES CAPÍTULO I OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 158.- En cada Circunscripción Judicial habrá una (1) oficina de mandamientos y notificaciones.

Artículo 159.- El Superior Tribunal de Justicia por Acordada establecerá la dependencia interna y jerárquica que aconseje su finalidad, función y estructura orgánica.

CAPÍTULO II ARCHIVO GENERAL Y REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES

Artículo 160.- El Archivo General del Poder Judicial y el Registro Público de Juicios Universales, estará a cargo de un Secretario, que será designado por el Superior Tribunal de Justicia; deberá tener las condiciones establecidas por el artículo 130 para ser Secretario de Juzgado y estará sujeto a las mismas obligaciones e incompatibilidades que estos.

En caso de impedimento o vacancia, el Secretario del Archivo, será subrogado por el Secretario de la Receptoría de Expedientes, en primer término y ante la falta, ausencia o

impedimento, por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia.

Artículo 161.- Las delegaciones de Archivo ubicadas en las distintas Circunscripciones Judiciales, estarán a cargo del Secretario del Juzgado que designe el Superior Tribunal, cuyo reemplazo será determinado del modo previsto en el artículo anterior.

Artículo 162.- La organización y funcionamiento del Archivo General y sus delegaciones serán reglamentadas por el Superior Tribunal de Justicia. El Archivo General, asimismo, tendrá a su cargo la custodia de expedientes que, no habiendo sido activados por las partes durante el término de un (1) año desde la última petición, resolución, decreto o diligencia, se encuentren en estado de paralizados.

Artículo 163.- En el Registro de Juicios Universales con asiento en Santa Rosa, se inscribirá la iniciación en esta Provincia de todo juicio sucesorio, testamentario, ab intestato o de herencia vacante, las declaratorias de herederos y mandas testamentarias; los pedidos de apertura de juicios concursales y las sentencias consecuentes; las que homologuen concordatos; las de calificación y las de levantamiento y rehabilitación de juicios concursales.

Artículo 164.- Los Jueces no podrán dictar auto de apertura de juicios sucesorios, de aprobación de testamento, de declaración de vacancia, ni dictar autos de quiebra o de apertura de concurso, sin el informe previo del Registro de Juicios Universales con el objeto de determinar el Juzgado que ha prevenido a los fines del fuero de atracción.

Artículo 165.- La organización y funcionamiento del Registro de Juicios Universales será reglamentada por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III OFICINA JUDICIAL – COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 166.- En la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa habrá una (1) Oficina Judicial conformada por un (1) Jefe, un (1) Sub-Jefe, un (1) empleado especializado en sistemas informáticos, (1) empleado especializado en gestión y organización y el restante personal que el Superior Tribunal le asigne.

Artículo 167.- El Superior Tribunal de Justicia establecerá por Acordada las funciones de las Oficinas Judiciales, adaptándolas a la estructura

judicial y particularidades de cada Circunscripción Judicial.

TÍTULO XXVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 168.- Hasta tanto se dicte la Ley de Justicia de Paz prescripta por el artículo 100 de la Constitución de la Provincia, continuarán en vigencia las normas establecidas en el Capítulo V del Decreto-Ley N° 2229/56, con las modificaciones que posteriormente se hubieran producido.

Artículo 169.- Hasta tanto se integren y pongan en funcionamiento los Juzgados Laborales, los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería mantendrán competencia en los conflictos de trabajo.

Artículo 170.- Hasta tanto se pongan en funcionamiento los Juzgados Regionales Letrados, los Juzgados Civiles, Comerciales, Laborales y de Minería, mantendrán su competencia actual.

Artículo 171.- Los Juzgados Regionales Letrados y las Fiscalías que actúen por el procedimiento de Citación Directa, serán puestos en funcionamiento una vez creadas las vacantes presupuestarias correspondientes.

El orden en la implementación y posterior puesta en funcionamiento, será determinado por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 172.- Derógase la Ley N° 1675, Orgánica del Poder Judicial, y sus modificatorias, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 173.- La presente ley comenzará a regir a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2287 (Código Procesal Penal).

Artículo 174.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.

C.P.N. Luis Alberto CAMPO – Vicegobernador – Presidente Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.- Lic. Pablo Daniel MACCIONE – Secretario Legislativo – Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7732/10

Santa Rosa, 30 de Julio de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1667/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa.- Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 30 de Julio de 2010

Registrada la Presente Ley, bajo el numero DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (2.574).-

Raúl Eduardo ORTIZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2575: ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 2287 – CÓDIGO PROCESAL PENAL.-

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- La Ley 2287 (Código Procesal Penal) se aplicará a todos los hechos ocurridos a partir de su entrada en vigencia.-

Artículo 2º.- A partir de la entrada en vigencia de la Ley 2287, se sustituirá la denominación de los organismos y de los cargos de magistrados y funcionarios actualmente existentes por los siguientes:

a) Las Cámaras en lo Criminal, pasarán a denominarse Audiencias de Juicio, sus integrantes Jueces de Audiencia de Juicio y cuando corresponda se denominará Presidente de Audiencia; y

b) Los Juzgados de Instrucción y Correccional, se denominarán Juzgados de Control y sus titulares Jueces de Control.-

Artículo 3º.- El Fiscal del Tribunal de Impugnación Penal y los Fiscales de Cámara se denominarán Fiscales Generales.- Los Agentes Fiscales y el Fiscal de Citación Directa se denominarán Fiscales.

Los Defensores Generales en lo Penal y de Faltas, pasarán a denominarse Defensores.-

Artículo 4º.- Los Secretarios del Fuero Penal que hayan sido designados por concurso público de antecedentes y oposición, pasarán a denominarse Fiscales Adjuntos.-

Artículo 5º.- Las causas penales en trámite, seguirán sustanciándose hasta su finalización según las normas de la Ley 332 y sus modificatorias y continuarán entendiéndose en ellas los órganos judiciales de transición que se establecen por la presente Ley.-

Artículo 6º.- Los órganos Judiciales de transición y sus integrantes conservarán su denominación y funciones hasta la finalización de las causas asignadas o hasta tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2287. Automáticamente los mismos pasarán a denominarse conforme al artículo 2º, cumpliendo las funciones correspondientes a dichos cargos.-

Artículo 7º.- El Superior Tribunal de Justicia establecerá los criterios objetivos de distribución de las causas residuales en los órganos judiciales

de transición, pudiendo, según lo aconsejen las circunstancias y la mejor prestación del servicio de justicia, disponer nuevos criterios de distribución.-

Artículo 8º.- Para la intervención en las causas en trámite con Jurisdicción en la provincia de La Pampa, sujetas al procedimiento de la Ley 332 y sus modificatorias, los Jueces de la Cámara del Crimen N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial mantendrán sus funciones por el término establecido en el artículo 6º de la presente Ley, hasta la finalización de las mismas. A tales efectos, serán asistidos por los funcionarios y empleados que disponga el Superior Tribunal de Justicia o el organismo en que delegue dicha función.-

Artículo 9º.- Atento a lo previsto en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente, se establece que:

a) En la Primera Circunscripción Judicial, los actuales Juzgados de Instrucción y Correccional N° 4, 5 y 6, conservarán sus funciones para la tramitación y finalización de las causas según el procedimiento de la Ley 332 y sus modificatorias. A tales efectos, serán asistidos por los funcionarios y empleados que disponga el Superior Tribunal de Justicia o el organismo en que delegue dicha función;

b) En la Segunda Circunscripción Judicial, los actuales Juzgados de Instrucción Correccional N° 4 y 5 conservarán sus funciones para la tramitación y finalización de las causas según el procedimiento de la Ley 332 y sus modificatorias. A tales efectos, serán asistidos por los funcionarios y empleados que disponga el Superior Tribunal de Justicia o organismo en que delegue dicha función; y

c) A partir de la puesta en vigencia de la Ley 2287, el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, atenderá todas las causas en trámite en dicha Circunscripción, sujetas al procedimiento de la Ley 332 y sus modificatorias, hasta su finalización.-

Las causas resueltas por el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Tercera Circunscripción Judicial, sujetas al procedimiento de la Ley 332 y sus modificatorias, en donde se juzguen delitos de tipo correccional deberán ser remitidas para la realización del juicio, a los Juzgados de Instrucción y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial, siendo el Superior Tribunal de Justicia el

encargado de disponer su distribución, asistiéndolos con funcionarios y empleados.-

En las causas resueltas por el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, sujetas al procedimiento de la Ley 332 y sus modificatorias, en donde se juzguen delitos de tipo correccional, intervendrá en la realización del juicio el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de dicha Circunscripción.-

A partir de la puesta en vigencia de la Ley 2287, el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, se denominará Juzgado de Control y su titular Juez de Control.-

Artículo 10.- El Juzgado Regional Letrado con asiento en la localidad de Victorica, conservará su competencia en el trámite de causas pendientes por el procedimiento de citación directa previsto en la normativa vigente por el término establecido en el artículo 6° de la presente.-

Artículo 11.- Los funcionarios del Ministerio Público continuarán con las funciones, atribuciones y competencia inherentes al procedimiento penal vigente (Ley 332 y sus modificatorias), respecto de las causas pendientes de tramitación procurando su rápida finalización.-

Artículo 12.- Las disposiciones contenidas en la Ley 2287 relativas a las situaciones especiales contempladas en los artículos 15 y 16 (criterios de oportunidad), 88 a 92 (querellante particular) y artículos 93 a 95 (derecho de la víctima) serán aplicables a la etapa de instrucción de los procesos preexistentes que sigan conforme al régimen del Código de forma actual (Ley 332 y sus modificatorias).-

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO – Vicegobernador – Presidente Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.- Lic. Pablo Daniel MACCIONE – Secretario Legislativo – Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7724/10

Santa Rosa, 30 de Julio de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1665/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE – Gobernador de La Pampa.- Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ – Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 30 de Julio de 2010

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (2.575).-

Raúl Eduardo ORTIZ – Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2576: CREANDO EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL CARGOS DE FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS EN EL ESCALAFÓN DEL PODER JUDICIAL.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créanse en el ámbito del Poder Judicial los siguientes cargos de Funcionarios y Magistrados en el escalafón del Poder Judicial:

- Un (1) cargo de Juez de Audiencia de Juicio para la Primera Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Juez de Cámara.-
- Un (1) cargo de Juez de Audiencia de Juicio para la Segunda Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Juez de Cámara.-
- Un (1) cargo de Defensor General para toda la provincia de La Pampa, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Juez de Cámara.-

- Un (1) cargo de Jefe de la Oficina Judicial para la Primera Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Secretario de Tercera Instancia.-
- Un (1) cargo de Jefe de la Oficina Judicial para la Segunda Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Secretario de Tercera Instancia.-
- Un (1) cargo de Jefe de la Oficina Judicial para la Tercera Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Secretario de Tercera Instancia.-
- Un (1) cargo de Sub Jefe de la Oficina Judicial para la Primera Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Secretario de Segunda Instancia.-
- Un (1) cargo de Sub Jefe de la Oficina Judicial para la Segunda Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Secretario de Segunda Instancia.-

- Un (1) cargo de Sub Jefe de la Oficina Judicial para la Tercera Circunscripción Judicial, cuya remuneración estará equiparada al cargo de Secretario de Segunda instancia.-

Artículo 2º.- Los cargos de Jueces de Audiencias de Juicio, Fiscales Generales y Defensor General, se pondrán en funciones a partir de la fecha de puesta en marcha del Código Procesal Penal (Ley 2287), sin perjuicio de ello y luego de que se encuentre vigente la presente Ley, se podrán disponer mecanismos necesarios para seleccionar a los aspirantes que inscriban en los respectivos concursos, conforme lo establecido la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.-

Artículo 3º.- Los cargos de Jefe y Sub Jefe de las Oficinas Judiciales se pondrán en funciones en forma inmediata luego de la selección que haga el Superior Tribunal de Justicia, a través de los mecanismos de concurso que estime pertinente, conforme lo establecido en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial.-

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez.-

C.P.N. Luis Alberto CAMPO – Vicegobernador – Presidente Cámara de Diputados – Provincia de La

Pampa.- Lic. Pablo Daniel MACCIONE – Secretario Legislativo – Cámara de Diputados – Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7726/10.

Santa Rosa, 30 de Julio de 2010

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1666/10

C.P.N. Oscar Mario JORGE – Gobernador de La Pampa.- Dr. César Ignacio RODRÍGUEZ – Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.- C.P.N. Ariel RAUSCHENBERGER – Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 30 de Julio de 2010

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (2.576).-

Raúl Eduardo ORTIZ – Secretario General de la Gobernación.-

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1672 –3-VIII-10- Art. 1º.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.-

Decreto N° 1678 –6-VIII-10- Art. 1º.- Declárase Huésped Oficial de la Provincia de La Pampa, mientras dure su permanencia en la misma, al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca de Nación, Don Julián Andrés DOMINGUEZ y comitiva que lo acompaña.-

Decreto N° 1679 –6-VIII-10- Art. 1º.- Declárase Huésped Oficial de la Provincia de La Pampa, mientras dure su permanencia en la misma, a la Señora Ministro de Industria de Nación, Licenciada Débora Adriana GIORGI y comitiva que la acompaña.-

Decreto N° 1680 –6-VIII-10- Art. 1º.- Declárase Huésped Oficial de la Provincia de La Pampa, mientras dure su permanencia en la misma, al Señor Ministro de Educación de Nación, Doctor Alberto SILEONI y comitiva que lo acompaña.-

Decreto N° 1681 –6-VIII-10- Art. 1º.-

Declárase Huésped Oficial de la Provincia de La Pampa, mientras dure su permanencia en la misma, al Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de Nación, Doctor Lino BARAÑAO y comitiva que lo acompaña.-

Decreto N° 1685 –10-VIII-10- Art. 1º.- Aceptase, a partir del 1 de abril de 2010, la renuncia presentada por el agente Categoría 14 (Rama Servicios Generales) -Ley N° 643- Osvaldo José MARINO -D.N.I. N° M 7.362.894 -Clase 1943-, perteneciente a la Dirección General de Educación Inicial y Primaria del Ministerio de Cultura y Educación, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.-

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Res. N° 516 –10-VIII-10- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de \$ 34.480,00, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los

montos que en cada caso se consignan, destinada al Programa "Acompañantes Domiciliarios para Personas con Discapacidad", correspondiente el mes de julio del corriente año.-

MES DE JULIO DE 2010

Código	LOCALIDAD	IMPORTE
192/5	Alta Italia	900,00
021/6	Anguil	1.200,00
181/8	Caleufú	450,00
041/4	Catriló	2.920,00
223/8	Chacharramendi	500,00
171/9	Colonia Barón	300,00
161/0	Colonia 25 de Mayo	700,00
105/7	Colonia Santa Teresa	500,00
081/0	Conhelo	200,00
011/7	Doblas	1.420,00
082/8	Eduardo Castex	1.725,00
195/8	Falucho	700,00
224/6	General Acha	450,00
102/4	General M. Campos	600,00
153/7	General Pico	5.520,00
113/1	General San Martín	365,00
103/2	Guatraché	400,00
065/3	Intendente Alvear	1.200,00
031/5	La Adela	750,00
012/5	Macachín	2.450,00
014/1	Miguel Riglos	400,00
184/2	Parera	600,00
092/7	Puelches	450,00
173/5	Quemú Quemú	1.500,00
187/5	Rancul	5.110,00
062/0	Sarah	750,00
204/8	Toay	2.050,00
087/7	Winifreda	370,00

TOTAL GENERAL \$ 34.480,00

Res. N° 517 -10-VIII-10- Art. 1º.- La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social girará a la Municipalidad de Conhelo la suma de \$ 15.000,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional "RUCALHUE", cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 6791/10).-

Res. N° 518 -10-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 9.900,00, a favor de la Asociación de Padres, Amigos y Protectores del "Centro de Día" (APAP), con sede en la ciudad de General Pico, para solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 519 -10-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 5.000,00, a favor de la Fundación "INTEGRAR", con sede en la ciudad de Santa Rosa; destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 520 -10-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 2.000,00 a favor de la Asociación "SER SOLIDARIOS", con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 521 -10-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la FUNDACIÓN NUESTROS PIBES, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 10.000,00, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 522 -10-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio por la suma de \$ 4.500,00, a favor de la "FUNDACIÓN WETRACHE", con sede en la ciudad de Santa Rosa, destinado a solventar gastos de funcionamiento.-

Res. N° 523 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Municipalidad de Luan Toro denominado "Cortinado para el Salón del Club Sportivo", en el marco del Programa "Participación Comunitaria"-Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461.-

Art. 2º.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Luan Toro la suma de \$ 6.746,84, destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. N° 524 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase la propuesta elaborada por la Municipalidad de Telén en el marco del Programa N° 2 "Desarrollo de la Economía Social" -Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461.-

Art. 2º.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Telén la suma de \$ 21.653,50 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en la presente Resolución, de acuerdo a los montos que en cada caso se consignan.- (S/Expte. N° 7700/10)

Res. N° 525 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la Municipalidad de Luan Toro denominado "Recuperando la Cultura Local", en el marco del programa "Decidir entre Todos".-

Art. 2º.- Transfírase a favor de la Municipalidad de Luan Toro la suma \$ 5.294,52 destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. N° 527 -11-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor del "Club General Belgrano", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 30.000,00, para solventar gastos de organización y desarrollo del Campeonato Argentino de Bícicross, distintas actividades deportivas y adquisición de materiales deportivos.-

Res. N° 528 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase el proyecto elaborado por la

Municipalidad de Alta Italia denominado "Trabajo para Todos, una Posibilidad", en el marco del programa "Decidir entre Todos".-

Art. 2º.- Transfíerese a favor de la Municipalidad de Alta Italia la suma de \$ 6.119,02 destinada a solventar los gastos que demande el proyecto mencionado en el exordio.-

Res. N° 529 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase la propuesta elaborada por la Comisión de Fomento de Rucanelo en el marco del Programa N° 2 "Desarrollo de la Economía Social" -Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461.-

Art. 2º.- Transfíerese a favor de la Comisión de Fomento de Rucanelo la suma de \$ 21.743,00, destinada a solventar los gastos que demanden la ejecución de los proyectos que se detallan en la presente Resolución, de acuerdo a los montos que se consignan.- (S/Expte. N° 7701/10).-

Res. N° 531 -13-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN RUMEN", con sede en la ciudad de General Pico; por la suma de \$ 80.000,00, destinado a solventar parcialmente gastos de funcionamiento.-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 427 -11-VIII-10- Art. 1º.- Reinscríbese por ante Escribanía General de Gobierno, el Contrato de Prenda inscripto el 15 de septiembre de 2005 ante el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de Santa Rosa, bajo el N° 24644, por el total de lo adeudado, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 428 -11-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase a la señora Gloria Raquel PICCA GARINO, DNI N° 17.434.447, un crédito de \$ 16.000,00 en el marco del Programa de Apoyo a Proyectos Productivos, establecido por Decreto N° 947/97 y sus modificatorios (Decretos N° 1057/00, N° 1315/03, N° 1900/04, N° 890/05, N° 2696/05, N° 385/08 y N° 3334/09), en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 429 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase la recepción de la Rendición de Cuentas documentada, por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa con sede en la ciudad de General Pico, del Subsidio otorgado mediante Resolución N° 738/08, de fecha 11 de Diciembre de 2008, por la suma de \$ 10.000,00, destinados a solventar gastos que demande la crisis que afrontan los empleados del frigorífico de la localidad de Toay.-

Art. 2º.- Solicitase la intervención del

Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.-

Res. N° 430 -11-VIII-10- Art. 1º.- Designase a partir del 25 de junio del corriente año, a la agente Norma María COSIO GALLEGO - Categoría 14 - Rama Administrativa - Ley N° 643 - Legajo N° 66296 - Afiliada N° 68422 - como responsable de la Cuenta Corriente N° 16625/4 - denominada "Fondo Compensador de Retribución Familiar para Personal del Servicio Doméstico -Ley N° 1362", quien reemplazará a la agente Irma Susana ITURRIZ - Categoría 6 - Rama Administrativa -Ley N° 643 - Legajo N° 1463.-

Art. 2º.- Ratificar a las restantes personas designadas mediante Resoluciones N° 16/03 y 004/06 y la forma de operatoria de la cuenta bancaria determinada en el artículo 2º de la Resolución N° 16/03.-

Res. N° 431 -11-VIII-10- Art. 1º.- Reinscríbese por ante Escribanía General de Gobierno, el Contrato de Prenda inscripto el 26 de septiembre de 2005 ante el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de Santa Rosa, bajo el N° 24648, por el total de lo adeudado, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 432 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase el Nuevo Contrato de Mutuo, que como Anexo forma parte de la presente.- (S/Expte. N° 12165/09).-

Art. 2º.- Déjase sin efecto el Contrato de Mutuo que como Anexo forma parte de la Resolución N° 740/09.-

Res. N° 433 -11-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase al señor Ramón David SANTURION, DNI N° 24.361.010, un crédito de \$ 80.000,00 en el marco de la Línea de crédito para adquirir Unidades Nuevas para Transporte de Personas, establecida por Decreto N° 1055/05, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Res. N° 434 -11-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase a la Municipalidad de Eduardo Castex - 082-8- un aporte no reintegrable, por la suma de \$ 4.000,00 en el marco del Programa de Desarrollo Productivo, Capítulo II - Ley N° 2461- con destino a los beneficiarios que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.- (S/Expte. N° 12656/09).-

Res. N° 435 -11-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un subsidio a favor del Colegio de Ingenieros Agrónomos, con domicilio Legal en Coronel Gil N° 37, de la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 15.000,00, destinado a solventar los gastos que demande una serie de Jornadas Técnicas de Actualización para Profesionales, con la finalidad de fomentar y promover acciones para

incrementar la producción y protección de los recursos naturales, en el marco del Plan de Activación Ganadera.-

Res. N° 436 -11-VIII-10- Art. 1º.- Otórgase un Aporte no Reintegrable por la suma de \$ 30.000,00 a favor de la Comisión de Fomento de Gobernador Duval -091-9-, destinado a solventar gastos de insumos, para la Chacra Experimental.-

Res. N° 437 -11-VIII-10- Art. 1º.- Apruébase la recepción de la rendición parcial del subsidio otorgado mediante Resolución N° 338/10, de fecha 5 de julio de 2010, a favor de Carnes Naturales de La Pampa S.A., por el monto de \$ 72.100,00 equivalente al costo de faena de \$ 20,00 por cabeza por la cantidad de 3605 animales faenados.-

Art. 2º.- Solicítase la intervención del Tribunal de Cuentas a efectos de su aprobación.-

SUBSECRETARÍA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Disp. N° 10 -10-VIII-10- Art. 1º.- Inscríbese a COOPERATIVA AGROPECUARIA "PRODUCTORES UNIDOS DE EDUARDO CASTEX" LIMITADA, con domicilio legal en la localidad de Eduardo Castex, Departamento Conhelo, Provincia de La Pampa, en el Registro Provincial de Cooperativas bajo el N° 159.-

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA LA PAMPA

Res. Gral. N° 18 -28-VII-10- Art. 1º.- Ratificar la cesión de los derechos del usuario sobre las mejoras introducidas en el Terreno/Local de las calle Viscardis 978 de la Zona Franca y considerar las mismas como inversiones del Concesionario.-

Art. 2º.- Dar de baja como Usuario directo de la Zona Franca La Pampa a la firma CICCONE CALCOGRAFICA S.A. por rescisión anticipada de su contrato, por causa que le es imputable.-

Res. Gral. N° 19 -6-VIII-10- Art. 1º.- Aprobar la addenda al contrato de locación celebrado entre el Usuario Directo AGROFUM S.A y el Concesionario SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS S.A..-

Res. Gral. N° 20 -10-VIII-10- Art. 1º.- Aprobar el contrato de Usuario Indirecto celebrado entre FEMA ACE y el concesionario de la Zona Franca La Pampa, SERVICIOS Y TECNOLOGIA AEROPORTUARIOS S.A..-

SECRETARÍA GENERAL

Res. N° 148 -2-VIII-10- Art. 1º.- Autorízase, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2010, a la agente Ana María WEIGEL, Legajo N° 73501, Afiliada N° 49948/3, la prestación de servicios en esa Dirección en horario extraordinario, a razón de 4 horas diarias en días hábiles.-

Art. 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente queda comprendido dentro de las disposiciones del artículo 63 de la Ley N° 643, modificado por el artículo 5º de la Norma Jurídica de Facto N° 772.-

Res. N° 150 -9-VIII-10- Art. 1º.- Autorízase a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre del corriente año, a los agentes de la Subdirección General Centro Cívico de General Pico, detallados en el anexo de la presente, la prestación de servicios en horario extraordinario, por la cantidad de horas según detalle de fojas 1 del presente expediente n° 13944/09.-

Art. 2º.- Lo dispuesto en el artículo precedente, queda comprendido dentro de las disposiciones del Artículo 5º de la Norma Jurídica de Facto n° 772.-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 343 -10-VIII-10- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 83.000,00 a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, por los montos y con destino en todos los casos a financiar total o parcialmente inversiones en obras públicas y/o equipamiento general y/o proyectos particulares de interés comunal, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Provincial N° 1065:

101-6 ALPACHIRI \$ 15.000,00 - Adquisición pala frontal.-
211-3 ARATA \$ 10.000,00 - Señalización urbana.-
172-7 MIGUEL CANE \$ 7.000,00 - Adquisición pala frontal.-
092-7 PUELCHES \$ 7.000,00 - Adquisición pala.-
162-8 PUELEN \$ 7.000,00 - Adquisición tanque atmosférico.-
225-3 QUEHUE \$ 7.000,00 - Adquisición tanque.-
173-5 QUEMU QUEMU \$ 5.000,00 - Adquisición terrenos.-
193-3 MAISONNAVE \$ 15.000,00 - Adquisición pala.-
062-0 SARAH \$ 10.000,00 - Obra cordón cuneta.-

Res. N° 344 -10-VIII-10- Art. 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 152.000,00 a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender el financiamiento de déficit, gastos de

emergencia, funcionamiento y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1979:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$ 5.000,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$ 10.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 8.000,00
072-9 LA HUMADA	\$ 5.000,00
092-7 PUELCHES	\$ 10.000,00
015-8 ROLON	\$ 10.000,00
126-3 VICTORICA	\$ 5.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	\$ 5.000,00
131-3 CUCHILLO CO	\$ 3.000,00
222-0 COLONIA SANTA MARIA	\$ 10.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 5.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$ 2.500,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$ 3.500,00
183-4 LA MARUJA	\$ 5.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 1.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 6.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 22.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$ 6.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 5.000,00
085-1 RUCANELO	\$ 20.000,00
085-1 RUCANELO	\$ 5.000,00

Res. N° 345 -10-VIII-10- art. 1°.-

Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 297.000,00, a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11° Ley 1.065), de acuerdo al siguiente detalle:

221-2 ATALIVA ROCA	\$ 10.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$ 20.000,00
111-5 BERNASCONI	\$ 10.000,00
181-8 CALEUFU	\$ 20.000,00
011-7 DOBLAS	\$ 10.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$ 18.000,00
103-2 GUATRACHE	\$ 20.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$ 4.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 20.000,00
031-5 LA ADELA	\$ 15.000,00
183-4 LA MARUJA	\$ 20.000,00
212-1 METILEO	\$ 15.000,00
184-2 PARERA	\$ 20.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$ 25.000,00
204-8 TOAY	\$ 25.000,00
044-8 URIBURU	\$ 25.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$ 20.000,00

Res. N° 346 -10-VIII-10- Art. 1°.-

Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 30.000,00, a favor de la Municipalidad de Ingeniero Luiggi -196-6, destinado a la refacción de Edificio Público.-

Res. N° 347 -12-VIII-10- Art. 1°.-

Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 29.000,00, a favor de las Municipalidades que se

detallan, para atender el financiamiento de déficit, gastos de emergencia, funcionamiento y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1979:

111-5 BERNASCONI	\$ 10.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$ 4.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$ 12.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$ 3.000,00

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. N° 93 -10-VIII-10- Art. 1°.- Aprobar el Estado Contable del juego denominado "TELEKINO" correspondiente el mes de Junio del año 2010.-

Art. 2°.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de \$ 10.832,26, como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Provincial Educativo \$ 2.166,45; Servicio Médico Previsional \$ 1.733,16; Ministerio de Bienestar Social \$ 5.199,48; Secretaría de Asuntos Municipales \$ 1.559,84 y Ministerio de la Producción \$ 173,33.-

Res. N° 94 -10-VIII-10- Art. 1°.- Aprobar el Estado Contable del juego denominado "TELEBINGO PAMPEANO" correspondiente al segundo trimestre del año 2010.-

Art. 2°.- Aprobar la distribución de los resultados que ascienden a la suma de \$ 22.324,50; como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Fondo Provincial Educativo \$ 4.464,90; Instituto de Seguridad Social \$ 4.464,90; Ministerio de Bienestar Social \$ 10.046,03 Secretaría de Asuntos Municipales \$ 3.013,80 y Ministerio de la Producción \$ 334,87.-

LICITACIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN ÁREA DE COMUNICACIÓN

LLAMADO A LICITACIÓN

PROVINCIA DE LA PAMPA

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural

Aviso de Licitación Pública Nacional N° 04/10

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL, SUBCOMPONENTE A1 -MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO- mediante el préstamo BIRF 7353-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la Remodelación de Edificios Escolares: ESCUELA N° 35 – Lonquimay – Departamento Catrilo –

Fecha y hora de apertura: 13/09/10 – 10 hs.
Valor del Pliego: \$ 300,00.

Lugar de consulta, entrega de pliegos, presentación y apertura de ofertas: Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Cultura y Educación – O'Higgins 660 – (6300) Santa Rosa – La Pampa.

Horario de Atención: de 8 a 12. Ministerio de Educación de la Nación – Gobierno de La Pampa.
B. Of. 2905-2906

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nro 29/10

OBRA: “CONSTRUCCIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS – REALICÓ – LA PAMPA”.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.670.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CORRIDOS.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 5.113.333,33.

CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA: \$ 7.670.000,00.-

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA

APERTURA DE LA PROPUESTA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 1.000,00.-

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS – 2° Piso- Casa de Gobierno Santa Rosa – Provincia de La Pampa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Provincia de La Pampa.

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

B. Of. 2905 – 2906

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 28/10

OBRA: "REPARACIÓN EDIFICIO JEFATURA - POLICÍA DE LA PAMPA SANTA ROSA LA PAMPA".-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.477.000,00.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 3.477.000,00.-

CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA: \$ 3.477.000,00.-

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA

APERTURA DE LA PROPUESTA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 1.000,00

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso - Casa de Gobierno Santa Rosa- Provincia de La Pampa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- Provincia de La Pampa.-

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.-

B. Of. 2906 – 2907

EDICTOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN

La Coordinación de Fiscalización del Ministerio de Bienestar Social cita y emplaza a la Asociación Juntos por un Hogar Mejor, Asociación Cooperadora General San Martín, Asociación Cooperadora de Gendarmería Infantil, Asociación Residentes Pampeanos en Córdoba, y Asociación Cooperadora Feria de Ciencias; todas con domicilio legal en la localidad de General Acha, para que en el plazo de quince (15) días computados desde el octavo posterior a la última publicación en el Boletín Oficial, presenten en dicha Coordinación, sita en calle Bartolomé Mitre N° 143 de Santa Rosa, la documental que de cuenta del cumplimiento de sus respectivas disposiciones estatutarias y de las legales vigentes, bajo apercibimiento de hacer cesar su autorización para funcionar conforme lo expuesto en los considerandos precedentes (Decreto 132/07 y artículo 47 del Decreto 1684/79).-

El auto que ordena la medida, en su parte pertinente dice: SANTA ROSA, 28 de Julio de 2010, VISTO: ... CONSIDERANDO: ...POR ELLO,

EL COORDINADOR DE FISCALIZACIÓN DISPONE: Artículo 1°: A esos efectos publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial. DISPOSICIÓN N° 62/10 Fdo. Sra. Silvia Teresita González - Coordinación de Fiscalización.- Silvia Teresita González - Coordinación de Fiscalización - Ministerio de Bienestar Social.-

B. Of. 2904 a 2906

AVISOS JUDICIALES

Juzgado de Ira. Instancia Civ.,Com., Lab. y Minería Nro. DOS, 1ra. Circuns. Judicial, sito en Av. Perón y Uruguay, Centro Judicial Sta. Rosa, Edificios Fueros, Sector Civil, Bloque Escalera N° 1, a/c de la Dra. María del Carmen GARCIA, Secretaria Única a/c de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, comunica en autos: **"PEREZ de la PRIDA, Claudio y otro c/ZUAZO, Jorge Francisco y otros s/Ejecución de Honorarios"** (Expte. Nro. C-76204), que el martillero público Amílcar O. ORDÓÑEZ, con domicilio en calle Garibaldi 325 de ésta ciudad, rematará el día 31 de Agosto de 2010 a las 11 horas en calle Rivadavia N° 146, Sede del Colegio de Martilleros los siguientes inmuebles: CINCO FRACCIONES DE CHACRAS, ubicadas en Zona rural de Quehué (LP), designadas catastralmente como parcelas 30, 27, 8, 9 y 28 del Lote Of. 16, Frac. B., Sec. IX; Partida Inmobiliaria N° 578410; 578422; 578423; 578412 y 578413 respectivamente, son superficie de 50Has.c/u.- Mejoras: Parcela 30: vivienda -precaria c/energía eléctrica, aguada c/bomba sumergible y tanque de 5 chapas; Parcela 27: alambrado en sus 4 costados, no respetando el costado Este divisoria de título; aguada compartida c/parcelas 8,9 y 28,corrales, manga y cargador; Parcela 8: Alambrado en costados Norte, Este y Sur, aguada y mejoras trabajo - compartidas c/parc. 9,28 y 27; Parcela 9: Alambrados en sus 4 costados, comparte mejoras aguada y mejoras trabajo c/parc. 28, 27 y 8.-Parcela 28.: alambrados reg. estado en costados Norte, Este y Sur, aguada y mejoras trabajo compartidas c/parc. 9,28 y 27.- BASE: \$18.194,53; \$24.168,46; \$17.858,69; \$17.858,69 y \$18.076,13. FORMA DE PAGO: 10% al contado en el acto del remate, 90% restante dentro de los cinco días de aprobado judicialmente el mismo, oportunidad en que se otorgará posesión y escritura traslativa de dominio por ante el Escribano que el comprador proponga, con gastos de escrituración a su cargo.-Comisión 3% más IVA, sellado 3% ambos a/c. del comprador.-Estado de ocupación : ocupado por el Sr. Jorge Francisco ZUAZO, en calidad de propietario.- Revisar: días 26, 27 y 30 de Agosto del cte. Año, previo aviso al martillero.- Santa Rosa, 21 de Diciembre de 2009.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos en el diario "La Arena", "La Reforma" o "El Diario" de esta ciudad.-... Dra. María del

Carmen GARCIA, Juez de 1ra. Instancia.- Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.- Prof. Interv. Dr. Claudio PEREZ de la PRIDA, domicilio J. V. Gonzalez N° 61 – Sta. Rosa (L.P.). SANTA ROSA, 5 de Agosto de 2010.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras, a cargo del Dr. Evelio SANTAMARINA, Juez, Secretaría n° 1 a cargo del Dr. Rubén CAPDEVIELLE, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en las intersecciones de Av. Uruguay y Av. Perón, Centro Judicial- Edif.. Fueros Sector Civil- Tercer Piso- Bloque de escaleras 1, de la ciudad de Santa Rosa, comunica en autos: **"CURCIARELLO RUBÉN OMAR c/ MORENO CELIA MIRTA s/ Ejecutivo Y Embargo Ejecutivo"** (Expte. N° Y-66479), que el Martillero Público Juan Daniel Sosa, Col. 397, con domicilio en calle Río Negro 73, rematará el día miércoles 25 de Agosto del 2010 a las 18:00hs, en calle Río Negro 73, los siguientes bienes:1) máquina cortadora fiambre eléctrica marca "Pagani" de color gris; 2) balanza electrónica marca "kretz" serie n° 371012874 modelo 3000 cc de 15kg; 3) una heladera comercial "Robimar" puerta vertical de vidrio, de 1.80mts de alto; 4) una heladera comercial "Gafa" puerta vertical de vidrio. SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR. COMISIÓN: 10%, Sellado 1% a cargo del comprador. REVISAR: el día previo de la subasta en horario de comercio en calle Río Negro n° 73. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por dos días en un diario de circulación local. Fdo. Dr. Evelio SANTAMARINA Juez . Prof. Interv.: Estudio Jurídico Facundo FANEGO, con domicilio en calle Av. España n° 47. Santa Rosa, 13 de Agosto del 2010.- Rubén CAPDEVIELLE, Secretario.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Nro; DOS, con asiento en la ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa, comunica en autos: **"PROVINCIA DE LA PAMPA-FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA c/ MICHELIS MATEO VICENTE s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA"**, Expte. N° C - 19692/02, que el Martillero Público Adolfo PEREZ TELLERIA, Colegiado N° 49, con domicilio legal en calle Av. San Martín N° 225 de General Pico (Tel: 02302-436815), rematará el día 28 de Agosto de 2010, a las 10.30 horas en el Colegio de Martilleros, sito en calle 19 N° 445 de General Pico, Pcia. de La Pampa, el 20% indiviso del inmueble rural con todo lo edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo; que se encuentra ubicado en el lote Oficial 12, Fracción C, Sección I, de la provincia de La Pampa, con una superficie de 149 has. 30 as. Partida N° 602.536 -

Nomenclatura Catastral: Lote 12, Fracción c, Sección I, Parcela 34.- BASE: \$ 132.334.65.- En caso de remate fracasado autorizar al martillero actuante a aplicar lo normado por el art. 557 del C.Pr.; venta al mejor postor; pago del 20% del precio de venta al contado y saldo dentro de los cinco días de aprobarse judicialmente el remate, depósito que se efectivizará en el Banco de La Pampa, sucursal General Pico.- Comisión de ley a cargo del comprador para el martillero.- El porcentaje del bien saldrá a la venta en el estado en que se encuentra, respetándose el derecho de los condóminos y con la deuda que por impuestos lo afectan a saber: Impuesto Inmobiliario al 09/09/09: \$ 506.85, las que serán a cargo del comprador.- Los interesados en visitar el inmueble, deberán contactarse con el Martillero.- El auto que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dice: “//neral Pico 28 de Septiembre de 2009.- VISTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... IV) Ordenar la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y por dos días en el diario La Reforma...”.- Fdo. Dr. RODOLFO FABIAN RODRÍGUEZ. JUEZ.- Profesional Interviniente Dra. Silvina Matilde BOGETTI. Domicilio legal, calle 11 N° 622 de General Pico, LA PAMPA.- General Pico, Secretaría 05 de Agosto de 2010.- Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de 1º Instancia Civil, Com., Laboral y de Minería N° CINCO, de Santa Rosa, a/c Dra. Gabriela A. PIBOTTO Juez; Dra. Daniela M. ZAIKOSKI BISCAY Secretaria única, sito en Avenida Presidente Juan Domingo Perón y Avenida Uruguay, Centro Judicial Santa Rosa, Edificio Fueros, -Civil-, Sector uno, Primer Piso, ala izquierda; en autos “**SABAIDINI, Héctor Omar s/Quiebra**” Expte. B 56.579 **comunica la conclusión del proceso de quiebra por avenimiento (art. 225 y ss. LCyQ), y el cese de estado falencial del Sr. HÉCTOR OMAR SABAIDINI.** “Santa Rosa 18 de septiembre de 2009.- **AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, de esta ciudad, traídos a despacho para resolver y, **CONSIDERANDO:** ...RESUELVO: I) Declarar la conclusión del proceso por avenimiento conforme lo dispone el art. 225 y siguientes de la LCyQ.- II) Dar por concluida la labor del Sindico CNP. Jorge Mario LOPEZ LAVOINE en los presentes autos y del enajenador Sr. Pedro Antonio ARPIGIANI en “LOPEZ LAVOINE JORGE MARIO SINDICO S/INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN” dejándose constancia por Secretaría.- III) Decretar el cese del estado falencial del Sr. HÉCTOR OMAR SABAIDINI cuyos datos obran en autos en sus aspectos personales y patrimoniales. En consecuencia, levántese la

inhibición general ordenada oportunamente y librese mandamiento para reapoderar al mismo de los bienes de los que haya sido desapoderado...VI) Firme que se encuentre la presente y cumplido lo dispuesto en el pto V) para su toma de razón librese los oficios de práctica autorizándose al letrado interviniente y/o quien designe a correr con su diligenciamiento. Asimismo publíquense edictos durante cinco días en el diario de publicaciones legales (Boletín Oficial) y en otro diario de amplia circulación provincial con transcripción de la parte resolutive de la presente. VII) Córrese vistas a Rentas y Caja Forense.- Regístrese y notifíquese. Dra. GABRIELA A. PIBOTTO Juez”. Publíquense edictos durante cinco días en el diario de publicaciones legales (Boletín Oficial) y por otros cinco días en diario de amplia circulación provincial; Prof. Int. Dr. Raúl Javier SALVADORI, calle Juan B. Justo n° 525 de Santa Rosa – Santa Rosa 12 de marzo de 2010. Dra. Daniela María ZAIKOSKI, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la ciudad de Santa Rosa, a cargo del Dr. Evelio José Enrique SANTAMARINA, Juez. Secretaría de Ejecución N° UNO a cargo del Dr. Rubén CAPDEVIELLE, sito en Centro Judicial Edificio Fueros, Sector Civil 3º Piso, Bloque de Escaleras N° 1 sito en calles Avda. Perón esq. Uruguay, en autos caratulados “**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS c/SUCESORES DE FUHR STEGMANN Rosa S/ Apremio y medida cautelar**” Expte.: Y-65308 cita a los herederos de la Sra. Rosa FUHR STEGMANN (L.C. 9.875.783), para que dentro del plazo de cinco días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en turno, para que asuma su representación. Tal citación se materializará por una vez en el Boletín Oficial y dos veces no consecutivas en el diario “La Arena” o “El Diario”. Profesional Interviniente Dr. Hernán PÉREZ ARAUJO, Procurador de Rentas. Piso 3º Casa de Gobierno. Santa Rosa 21 de Diciembre de 2009. Dr. Rubén D. CAPDEVIELLE, Secretario.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la ciudad de Santa Rosa, a cargo del Dr. Evelio José Enrique SANTAMARINA, Juez. Secretaría de Ejecución N° UNO a cargo del Dr. Rubén CAPDEVIELLE, sito en Intersección Avda. Perón y Uruguay CENTRO JUDICIAL EDIFICIO FUEROS, Sector Civil 3º Piso, Bloque de Escaleras N° 1, en autos caratulados “**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS c/CENTENO Fernando Alfredo S/ Apremio y medida cautelar**” Expte.: Y-60616 cita al demandado Sr. Fernando Alfredo CENTENO (D.N.I. 16.812.954), para que dentro del plazo de cinco días de la última publicación, se presente a estar a derecho y constituya domicilio bajo

apercibimiento de dar intervención al Defensor General en turno para que asuma su representación. A tales fines publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y dos días no consecutivos en el diario "La Arena" o "El Diario". Profesional Interviniente Dr. Hernán PÉREZ ARAUJO, Procurador de Rentas. Piso 3º Casa de Gobierno. Santa Rosa 26 de Julio de 2010. Dr. Rubén CAPDEVIELLE, Secretario.-

B. Of. 2906-2907

El Juzgado 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría Civil de la 3º Circunscripción Judicial de la Prov. La Pampa, con asiento en calle Don Bosco N° 665, de esta ciudad de General Acha, a cargo de la Dra. Silvia DAHIR, Jueza Sustituta, Secretaría a cargo del Dr. Elías MELAZZI, Secretario Sustituto, cita a Carlos LUNT Y SCALLY y/o quien/es se considere/n con derecho al siguiente inmueble sito en la localidad de Quehue (L.P.): Partida N° 578994 Nomenclatura Catastral Ejido 050 Circ.01, Rad. C, Mza. 16 Parc. 3 sito en intersección calles Roque Saenz Peña y Victorica de esa ciudad; a fin de que dentro del término de cinco (5) días se presente/n a estar a derecho en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE QUEHUE c/ LUNT y SCALLY S/ Apremio (Expte. N° V-11583)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en turno, para que lo/s represente/n. El auto que así lo ordena dice en su parte pertinente: "GENERAL ACHA, 5 de julio de 2010...publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos veces, no consecutivas, en el diario "La Arena" o "El Diario"..."Fdo: Dr. Silvia Lidia DAHIR. Juez Sustituta. Prof. Intervinientes: Dr. Sergio A. SANCHEZ ALUSTIZA y Carlos A. REALE. Dom. Legal: España 355 de la ciudad de General Acha. Secretaría 26 de Julio de 2010. Elías Darío MELAZZI, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2906

El Juzgado 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría Civil de la 3º Circunscripción Judicial de la Prov. La Pampa, con asiento en calle Don Bosco N° 665, de esta ciudad de General Acha, a cargo de la Dra. Silvia DAHIR, Jueza Sustituta, Secretaría a cargo del Dr. Elías MELAZZI, Secretario Sustituto, cita a Carlos LUNT Y SCALLY y/o quien/es se considere/n con derecho al siguiente inmueble sito en la localidad de Quehue (L.P.): Partida N° 578942 Nomenclatura Catastral Ejido 050 Circ.01, Rad. C, Mza. 31 Parc. 3 sito en intersección calles Alcorta y Mitre de esa ciudad; a fin de que dentro del término de cinco (5) días se presente/n a estar a derecho en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE QUEHUE c/ LUNT y SCALLY S/ Apremio (Expte. N° V-11584)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor de

Ausentes, en turno, para que lo/s represente/n. El auto que así lo ordena dice en su parte pertinente: "GENERAL ACHA, 5 de julio de 2010...publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos veces, no consecutivas, en el diario "La Arena" o "El Diario"..."Fdo: Dr. Silvia Lidia DAHIR. Juez Sustituta. Prof. Intervinientes: Dr. Sergio A. SANCHEZ ALUSTIZA y Carlos A. REALE. Dom. Legal: España 355 de la ciudad de General Acha. Secretaría 26 de Julio de 2010. Elías Darío MELAZZI, Secretario Sustituto.-

B. Of. 2906

El Juzgado 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Secretaría Civil de la 3º Circunscripción Judicial de la Prov. La Pampa, con asiento en calle Don Bosco N° 665, de esta ciudad de General Acha, a cargo de la Dra. Silvia DAHIR, Jueza Sustituta, Secretaría a cargo del Dr. Elías MELAZZI, Secretario Sustituto, cita a Carlos LUNT Y SCALLY y/o quien/es se considere/n con derecho al siguiente inmueble sito en la localidad de Quehue (L.P.): Partida N° 578942 Nomenclatura Catastral Ejido 050 Circ. 01, Rad. C, Mza. 31 Parc. 2 sito en intersección calles Alcorta y Mitre de esa ciudad; a fin de que dentro del término de cinco (5) días se presente/n a estar a derecho en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE QUEHUE c/ LUNT y SCALLY S/ Apremio (Expte. N° V-11585)**, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en turno, para que lo/s represente/n. El auto que así lo ordena dice en su parte pertinente: "GENERAL ACHA, 5 de julio de 2010...publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos veces, no consecutivas, en el diario "La Arena" o "El Diario"..."Fdo: Dra. Silvia Lidia DAHIR. Juez Sustituta. Prof. Intervinientes: Dr. Sergio A. SANCHEZ ALUSTIZA y Carlos A. REALE. Dom. Legal: España 355 de la ciudad de General Acha. Secretaría 26 de Julio de 2010. ELÍAS DARÍO MELAZZI, SECRETARIO SUSTITUTO.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría Única de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **"SUCESORES DE OSCAR SANTAMARINA c/GRANDE MONTERO VENANCIO s/POSESIÓN VEINTEAÑAL EXPTE. E 34868"**, con asiento en la ciudad de General Pico, Cita y emplaza por cinco días a GRANDE MONTERO VENANCIO, conforme a la resolución que en lo pertinente se transcribe y dice: "General Pico 29 de abril de 2010. Por Promovido demanda de Posesión Veinteañal que tramita según las normas del proceso ordinario contra VENANCIO GRANDE MONTERO. Habiéndose efectuado la

manifestación establecida por el art. 137 C. Pr. cítese a GRANDE MONTERO VENANCIO mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (una publicación) y diarios La reforma o La Arena a elección del actor (dos publicaciones) (art.325 C. Pr.) para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que lo represente en juicio: Fdo: Dr. Oscar MELLONI, Juez de Primera Instancia. Profesional Interviniente: Dr. Gastón Abel PELLEGRINO con domicilio constituido en calle 10 Nro.825 de la ciudad de General Pico, La Pampa. Secretaría 16 de junio de 2010. Dr. Guillermo H. PASCUAL. Secretario.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL. Secretario.

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5 de Santa Rosa (L.P.) a cargo de la Dra. Gabriela A. Pibotto, Secretaria de la Dra. Daniela M. J. Zaikoski, situado en Avda Uruguay y Perón – Centro Judicial – Fuero Civil – Bloque de Escaleras 1, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Atilio Dionisio ELENO (L.E. n° 7.345.737) en autos “**ELENO Atilio Dionisio s/Sucesión Ab intestato**” – Expediente A 80.493- para hacer valer sus derechos. Profesional interviniente: **Raúl A. Reyes – Adriana I. Cuarzo**, B. Rivadavia n° 335 P.B. Ofic. “3” de Santa Rosa (L.P.) 07 de julio de 2010. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI. Secretaria.-

B. Of. 2906

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° TRES, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de María GHIONE, para que comparezcan a estar a derecho en autos “**GHIONE, MARÍA s/SUCESIÓN AB-INTESTATO. Expte. N° A-35.653/10**, de acuerdo a la siguiente resolución: “General Pico, 29 de julio de-... Habiéndose justificado...la defunción de la causante (,5) ABRESE el proceso sucesorio de María GHIONE.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y Diarios La Reforma....(art. 675 inc. 2° del C. Pr.)... Fdo.: Oscar MELLONI.- Juez”.- Profesional Interviniente: Dr. Ricardo Rubén ZATO, Abogado con domicilio legal en calle 103 nro.1376 General Pico, La Pampa. Secretaria, General Pico La Pampa Agosto 05 de 2010. Dra. Mabel Elvira COLLA. Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Co-Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de la Primera Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Juez, Secretaria sustituta

a cargo de la Dra. Luciana ALMIRALL, sito en Centro Judicial Edificio Fueros- Sector Civil- Bloque de Escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Pedro Pablo FERRARI, DNI 1.577.381, Carlos FERRARI, LE N° 1.568.463; José Constante FERRARI, DNI N° M 7.336.847; Antonio Alejandro FERRARI, LE N° 9.581.323 y Haydee Amanda FERRARI, LC N° 9.876.101, según resolución dictada en autos: “**FERRARI, PEDRO PABLO Y OTROS S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte. N° A 80.209**” “Santa Rosa, 03 de Agosto de 2010...Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el periódico del medio, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los referidos causantes, para dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 675 cód. proc).- En caso de existir herederos que tuviesen domicilio conocido, cíteselos en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C”.- Firmado: Dra. Susana E. FERNÁNDEZ. Juez, Prof. Interviniente: Dr. Juan Carlos GARAT, domicilio en Rivadavia 335, 2° piso, Of. N° 9 Santa Rosa, 5 de Agosto de 2010. M. Luciana ALMIRALL Secretaria Sustituta.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, DE LA CIUDAD SANTA ROSA, a cargo de la Dra. Gabriela A. PIBOTTO, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, sito en la intersección de la Avda. Perón y Avda. Uruguay (Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1) de esta ciudad de Santa Rosa, en autos “**UBANDO Rosa S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**” Expte N° A-80.314, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante Rosa UBANDO (DNI 4.153.290), lo acrediten (art. 675 Cod. Proc. Civil): Santa Rosa, 18 de Mayo de 2010...procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial y UN DÍA en el diario LA ARENA y/o EL DIARIO a elección del peticionante...”Dra. GABRIELA A. PIBOTTO Juez”. Profesionales Intervinientes. Dra. Ivalú TURNES y Marcelo José TURNES, Santa Rosa, La Pampa, Secretaría 02 de junio de 2010. Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria.

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4, sito en Avda. Uruguay y Avda. Perón (Centro Judicial, Fuero Civil, Bloque de Escaleras I, Primer Piso, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI Jueza, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, en autos caratulados: “**PÉREZ Margarita Reina**

S/Sucesión Ab-Intestato” Expte N° A-79.801, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PÉREZ Margarita Reina, según Resolución de fecha 23 de marzo de 2010. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos días en el Diario La Arena citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante para que en el plazo de **treinta días** lo acrediten (art. 675 C.P.C.C.).- Profesionales intervinientes: Dr. Marcelo José TURNES y Dra. Ivalú TURNES, Avellaneda 56, Santa Rosa, La Pampa, Secretaría 23 de Marzo de 2010 Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Ira Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de la III Circunscripción Judicial, sito en calle Don Bosco N° 665 de la ciudad de General Acha, a cargo de la Dra. Silvia Lidia DAHIR, Juez Sustituta, Secretaría Civil a cargo del Dr. Elías Darío MELAZZI, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideran con derechos a los bienes dejados por Beatriz Francisca GONZÁLEZ, L.C. N° 9.867.542, a comparecer en autos **“GONZÁLEZ, Beatriz Francisca s/Sucesión Ab Intestato” – Expediente N° V 11.903/10-** El auto que ordena la medida dice: “General Acha, 18 de junio de 2010... ..publíquense edictos que aparecerán por una vez en el Boletín Oficial y dos en un diario de circulación provincial”. Fdo. Dra. Silvia Lidia DAHIR, Juez Sustituta. Profesionales intervinientes Dres. Oscar Roberto R. ZÁCCARA y Raúl Alfredo GARCÍA, Campos N° 356, General Acha, La Pampa, General Acha (L.P.) 2 de Agosto de 2010. Elías Darío MELAZZI. Secretario Sustituto.

B. Of. 2906

El Juzgado de Ira Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno de la III Circunscripción Judicial, sito en calle Don Bosco N° 665 de la ciudad de General Acha, a cargo de la Dra. Silvia Lidia DAHIR, Juez Sustituta, Secretaría Civil a cargo del Dr. Elías Darío MELAZZI, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideran con derechos a los bienes dejados por Alejandro Severo METETIERO, D.N.I. N° 1.238.827, a comparecer en autos **“METETIERO, Alejandro Severo s/Sucesión Ab Intestato” – Expediente N° V 11.904/10-** mediante edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el periódico “El Diario” y/o “La Arena” de esta pcia. Profesional interviniente Dr. Oscar Roberto R. ZÁCCARA, Campos N° 356, General Acha, La Pampa, General Acha La Pampa 08 de Julio de 2010.-

Elías Darío MELAZZI. Secretario Sustituto.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia N° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de

ALESSANDRELLI José Narciso e/a **“ALESSANDRELLI, José Narciso S/ Sucesión Ab Intestato” A 80817**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. ALEJANDRO V.J. MENENDEZ. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en un diario local. Santa Rosa (L.P.) 4 de agosto de 2010. Esteban P. FORASTIERI. Secretario.-

B. Of. 2906

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico en autos caratulados: **“ECHEVERRÍA Francisco José s/ SUCESIÓN AB. INTESTATO” Expte N° A-35.4704**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don ECHEVERRIA, Francisco José conforme a la resolución que en su parte pertinente dice: “General Pico, 28 de julio de 2010.--- Abrase el proceso sucesorio de ECHEVERRÍA, FRANCISCO JOSÉ (acta de defunción de fs. 4).--- Cítese y emplazase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que –dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.--- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y por dos en el diario La Reforma, y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (art. 675 inc. 2° CPCC).--- Fdo. Dra. Mariana OPORTO. JUEZ SUSTITUTA” Profesionales intervinientes: Dr. Mariano NARDILLO, con domicilio en calle 22 n° 860, General Pico, Secretaría 05 de agosto de 2010. Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaría.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4, de la I Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, sito en la intersección de la Av. Pte. Perón y Av. Uruguay en el Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1° Piso, Bloque de Escaleras N° 1, a cargo de la Dra. Fabiana Beatriz BERARDI Jueza, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, en autos caratulados: **“MORAN RÓMULO Y GIMÉNEZ SILVERIA S/Sucesión Ab-Intestato” Expte. N° A- 81391/10**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Rómulo MORAN L.E. 1.552.579 y la Sra. Silveria GIMÉNEZ, D.N.I. N° 9.881.290, para que lo acrediten dentro del plazo de 30 días corridos (Art. 675 inc. 2° del C.P.C.C.) según resolución del día 30 de julio de 2010, procediéndose a la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial y dos en el diario “EL Diario”. Fdo. Dra. Fabiana B. BERARDI, Juez. Profesional interviniente: Dr. Walter M. MARTÍNEZ ALMUDEVAR, abogado, domicilio constituido en

calle Peñaloza N° 490, piso 3º, depto "A", de esta ciudad de Santa Rosa, Secretaría, Santa Rosa 06 de agosto de 2010. Dra. Adriana PASCUAL. Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA Secretaria a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, 1º Circunscripción Judicial, sita en Centro Judicial, Edificio Fueros Sector Civil, P.B., Bloque de Escaleras N° 1, en los autos caratulados: **"GÓMEZ, Juan José y Otros s/Sucesión Ab-Intestato" Expte N° A- 81767**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. Gómez Juan José y Dña. Herold, Susana** a fin de que comparezcan en autos dentro del plazo de 30 días corridos (Art. 675 CPCC). Fdo. Dra. María del Carmen GARCIA Juez, Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria. Prof. Interviniente CASTRO A. Guillermina abogada, Lisandro de la Torre n° 308: Santa Rosa, 4 de agosto de 2010. Silvia Rosana FRENCIA. Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Leonardo Oscar Alonso e/a **"ALONSO, Leonardo Oscar S/ Sucesión Ab Intestato" A 81737**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Guillermo César Barreto, Raúl B. Díaz 1303, Dpto. 2. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en un diario local. Santa Rosa (L.P.) 10 de agosto de 2010. Esteban P. FORASTIERI. Secretario.-

B. Of. 2906

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, de la Segunda Circunscripción Judicial La Pampa, en autos caratulados: **"GÓMEZ, Pedro s/ SUCESIÓN AB. INTESTATO" Expte N° A-35.752/10**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes a fin de que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, de acuerdo a la resolución que transcripta en lo pertinente dice: "General Pico, 30 de julio de 2010.- Abrese el proceso sucesorio de GÓMEZ, Pedro (acta de defunción de fs. 4). Publíquense edictos por una vez en Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma...a elección del actor (art. 675 inc 2º del C.P.C.C.) Dra. Mariana OPORTO.- Juez Subrogante.- Profesional Interviniente: Dr. Abel E. TANUS MAFUD, con domicilio en calle 22 nro. 374 de Gral. Pico.- Secretaría, Gral. Pico, agosto 05 de 2010. Dra. Laura Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. UNO, de Santa Rosa, a cargo de la Dra. Susana E. FERNÁNDEZ, Secretaria a cargo de la Secretaria Sustituta Dra. María Luciana ALMIRALL, sito en intersección de Avdas. Uruguay y Perón de esta ciudad, Edificios Fueros, Sector Civil, Bloque Escalera Nro. UNO, P.B., en autos caratulados **"PRIERI BONINO, María Blanca y Otro s/SUCESIÓN AB INTESTATO" Expte. N° A-81.804**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña María Blanca PRIERI BONINO y de don Andrés Juan FILIPPIN, por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario "La Arena". Profesional Interviniente: Dra. Adriana B. GÓMEZ LUNA Avda. España N° 449 Dpto. "G-2" de esta ciudad. SANTA ROSA, 26 de Julio de 2010.- M. Luciana ALMIRALL. Secretaria Sustituta.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 4, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito intersección de Avenida Perón y Avenida Uruguay -Centro Judicial, Santa Rosa-Edificio Fueros Sector Civil, 1º Piso, Bloque de Escaleras N° 1, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Fabiana B. BERARDI, Secretaria a cargo de la Dra. Ángela A. PASCUAL, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Victor Salvador CERRUTO, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 675 CPCC), según resolución dictada en los autos caratulados: **"CERRUTO, VICTOR SALVADOR S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° A-81481**. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos días en el diario "La Arena".- Profesional interviniente: ESTUDIO BENSUSÁN, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 372 de esta Ciudad. Secretaria, 27 de julio de 2010. Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, sito en Avda. Perón y Avda. Uruguay, sede en el CENTRO JUDICIAL, Edificio Fueros, Sector Civil, PB, Bloque de Escaleras N° 1 de la ciudad de Santa Rosa, L.P., 1º Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. María del Carmen GARCIA, Juez; Secretaria de cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA cita y emplaza por el término de diez (10) días de notificado contados a partir de la última publicación del presente a EDELBERTO OMAR SALAS en autos caratulados: **"OLGUIN ILDA ALICIA Y OTROS C/ SALAS EDELBERTO OMAR S/ COBRO DE HABERES", Expte. H - 79.886** a fin de que comparezca a los procedimientos del juicio por medio de edictos a publicarse por una vez en el Boletín Oficial y dos en (...) "El Diario" (...) de esta ciudad, bajo

apercibimiento de designar al Defensor General para que lo represente en caso de incomparecencia. Profesional interviniente: Dr. José María GAVAZZA MONTERO. Domicilio: Quintana N° 372 "A". Santa Rosa. La Pampa, 28 de Junio de 2010.- Santa Rosa, 26 de Julio de 2010.- Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería No. UNO, Secretaría Única de General Pico, en los autos caratulados **SARANDON AMANDA MARIA S/ Sucesión ab intestato, Expte. Nro. A-34954**, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Amanda María Sarandon, conforme a la resolución que en lo pertinente dice: "General Pico, 18 de junio de 2010.- Agréguese la documentación aportada. - Abrese el proceso sucesorio de AMANDA MARIA SARANDON (acta de defunción de fs. 5).- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2 del C.Pr.).- Tómese razón de la apertura del presente proceso sucesorio (art. 11 del RRPJU).- A tal fin, líbrese oficio al Registro Público de Juicios Universales.- A lo demás oportunamente.- Fdo. Dra. Mariana Ester OPORTO. JUEZ SUSTITUTA.- Profesional interviniente Dr. Marcelo PETRELLI, con domicilio legal en calle 20 N° 580 P.A., General Pico.- SECRETARÍA, 29 de julio de 2010.- Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, Secretario.-

B. Of. 2906

El Juzgado de primera instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de CARLOS FLORENCIO PARODY e/a **"PARODY, Carlos Florencio S/ Sucesión Ab Intestato" A 81350**, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Enrique Juan MARENZI, Joaquín V. González n° 43. Publíquese por un día en Boletín Oficial y dos en un diario local.- Santa Rosa (L.P.), 26 de Julio de 2010.- Esteban P. FORASTIERI, Secretario.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, de la Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Mariana Ester Oporto, Juez Sustituta, Secretaría a cargo del Dr. Guillermo Horacio Pascual; en autos caratulados **"DALMASSO MARGARITA ESTHER s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" expte. A- 35214/10**, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Margarita

Esther Dalmasso, para que en el término de 30 días corridos, comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley les corresponda. El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: "General Pico, 5 de julio de 2010 ... Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que- dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C. Pr.)... Fdo. Mariana Ester Oporto. Juez Sustituta.". Profesional interviniente: Dr. Miguel Angel PALAZZANI, con domicilio en calle 5 Nro. 240 (oeste) de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaría, 10 de agosto de 2010.- Dra. Mabel Elvira COLLA, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civ., Com., Lab. y de Min. N° 2, Ira. Circ. Judicial a cargo de la Dra. María del Carmen GARCÍA, Secretaría única a cargo de la Dra. Silvia Rosana FRENCIA, con domicilio sito en intersección de Avenida Perón y Avenida Uruguay, Centro Judicial, Fuero Civil, P.B, Bloque de Escaleras 1, de Santa Rosa, La Pampa, en autos caratulados **"JAEGER MARIA S/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° A79698**, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por María JAEGER a su fallecimiento. Publíquense edictos por 1 vez en el Boletín Oficial y por dos veces en el Diario "El Diario". Profesional interviniente: Dr. Marcelo Guillermo CASAGRANDE LORENSES, con domicilio en calle Martín Fierro N° 1134 de esta ciudad. Santa Rosa, 29 de Julio de 2010.- Dra. Silvia Rosana FRENCIA, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° DOS, Secretaría UNICA, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en esta ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Oscar José IGLESIAS, para que se presenten en los autos caratulados: **"IGLESIAS OSCAR JOSE sobre SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expte. N° A 35083/10**.- La resolución que ordena el libramiento del presente dice así: "General Pico, 05 de julio de 2010.- ... I. Ábrese el proceso sucesorio de IGLESIAS OSCAR JOSE (acta de defunción de fs. 4). ... IV. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 675 inc. 2º del CPCC)... Fdo. Dr. Rodolfo Fabián RODRIGUEZ-JUEZ".- Profesional interviniente: Dra. Manuela ROSALES, Defensora General, con domicilio en calle 22 esquina 9 de General Pico, Provincia de La Pampa.- SECRETARIA, 04 de Agosto de 2.010.- Dra. Laura

Rosa JUAN, Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Número TRES, Secretaría Única, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico, en autos caratulados: **“MERLO, Adolfo José S/ Sucesión Testamentaria” Expte. N° A 35197**, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Don Adolfo José MERLO. La resolución que ordena el libramiento de edictos en su parte pertinente dice: “General Pico: 1 de junio de 2010.-... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante (partida de fs. 5), ábrase el proceso sucesorio de.... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario “La Reforma” (art. 675 C.Pr.).-...”General Pico, 08 de junio de 2010.- Advirtiéndose que se ha incurrido en un error al consignar el nombre del causante en la providencia que antecede, corrijasela en el sentido que el correcto es Adolfo José MERLO y no como erróneamente se expresara”.- Firmado: Dr. Oscar MELLONI, Juez. Profesionales intervinientes: Estudio Jurídico: “GUAZZARONI-ESCUREDO”, calle 101 N° 1326, General Pico, La Pampa. Secretaría, agosto 04 de 2010. Dra. Mabel Elvira COLLA. Secretaria.-

B. Of. 2906

JURISPRUDENCIA JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de Instrucción y Correccional, a cargo del Juzgado n° UNO, Dr. Miguel Ángel VAGGE – Subrogante-, Secretaría de la Oficiante, dirijo a Ud. El presente en **causa N° C 74/07, caratulada: “CANDIA Carlos Walter S/Violación de Domicilio”**, a efectos de solicitarle se publique en el Boletín Oficial, la notificación de CARLOS WALTER CANDIA, sin apodos, DNI. N° 26.970.639, argentino, casado, empleado, instruido, nacido en Coronel Suarez, Provincia de Buenos Aires, el 30/12/1978, hijo de Crispín CANDIA y de Luciana VILLALBA, con último domicilio en calle Saavedra N° 1245, Toay, La Pampa, conforme lo dispuesto por el Art. 124 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 09 de agosto de 2010. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Decretar la Prescripción de la Acción Penal en esta causa, por aplicación de lo establecido en los arts. 67 y 59 inc. 3º, ambos del C. Penal.- II) Decretar el SOBRESEIMIENTO de Carlos Walter CANDIA, en orden al delito de VIOLACIÓN DE DOMICILIO (art. 150 del C. Penal), por aplicación del art. 295 inc. 4º del C. P. Penal.- Fdo: Dr. Miguel Ángel VAGGE – Juez Subrogante Ante mi: Dra. Andrea M.L. FERNANDEZ – Secretaria. Dra. Andrea M.L. FERNANDEZ – Secretaria.-

B. Of. 2906

Por disposición del Señor Juez de Instrucción y Correccional, a cargo del Juzgado n° UNO, Dr. Miguel Ángel VAGGE – Subrogante-, Secretaría de la Oficiante, dirijo a Ud. El presente en **causa N° C 29/05, caratulada: “AREVALO, Adrián Alberto S/Encubrimiento por Receptación Dolosa”**, a efectos de solicitarle se publique en el Boletín Oficial, la notificación de ADRIAN ALBERTO AREVALO, DNI. N° 27.564.864, argentino, soltero, albañil, instruido, nacido en Campana, provincia de Buenos Aires, el 28/08/1979, hijo de Jorge Alberto AREVALO y de Laura Patricia COSTA, con último domicilio en calle Mendoza y Chacabuco de esta ciudad, conforme lo dispuesto por el Art. 124 del C.P.P., de la resolución que en su parte pertinente dice: “SANTA ROSA, 10 de agosto de 2010. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Decretar la Prescripción de la Acción Penal en esta causa, por aplicación de lo establecido en los arts. 67 y 59 inc. 3º, ambos del C. Penal.- II) Decretar el SOBRESEIMIENTO de ADRIAN ALBERTO AREVALO, en orden al delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPTACIÓN DOLOSA (art. 277, inc. 1º apartado c) del C. Penal), por aplicación del art. 295 inc. 4º del C. P. Penal.- Fdo: Dr. Miguel Ángel VAGGE – Juez Subrogante Ante mi: Dra. Andrea M.L. FERNANDEZ – Secretaria.- Dra. Andrea M. L. FERNANDEZ – Secretaria.-

B. Of. 2906

El Juzgado de Instrucción y Correccional nro Dos de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Acha, **NOTIFICA** a Marcelo Dario de la Cruz, titular del DNI. 22.028.499, de 39 años de edad, de estado civil soltero, jornalero, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad, el 10/06/71, con domicilio en la calle Asunción del Paraguay Nro 746 de Santa Rosa L.P., que sabe leer y escribir, ser hijo de Elvio Osvaldo (f), y de Onoria Laurentina Cisnero, que vive; de que con fecha 30 de abril de 2010 se ordeno su PROCESAMIENTO Y PRISIÓN PREVENTIVA por suponerse autor penalmente responsable del expresado delito de Robo agravado por escalamiento (art. 167 inc. 4º en su remisión al art. 163 inc. 4º del Cod. Penal); en grado de tentativa (art. 42 del C.P.) en perjuicio de la Municipalidad de Quehué de esta provincia en **CAUSA causa N° 888/09 “MUNICIPIO DE LA SUBCOMISARIA DE QUEHUE (Damn) S/ Tentativa de Robo”**; Asimismo se lo notifica que en el término de diez días deberá presentarse a la sede de este Juzgado, sito en calle Don Bosco 665, de la ciudad de General Acha (L.P.) bajo apercibimiento de declararse su rebeldía.- / / / Neral Acha, 6 de agosto de 2010.- ... dispónese notificar por edicto a Marcelo Dario DE LA CRUZ de lo resuelto a fs. 77/80...Fdo. Dr. Alvaro José

REYES Juez; Ante mi: Dr. Raúl A. MIGUEZ MARTÍN, Secretario).- Dr. Raúl A. MIGUEZ MARTÍN, Secretario).-

B. Of. 2906

Por disposición del Señor Juez Subrogante del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional nº 5, Dr. Daniel SAEZ ZAMORA, Secretaría única a cargo del oficiante, tengo el agrado de dirigirme a Ud., en la **causa N° 11703/09, caratulada: "LUDUEÑA, Daniel Gustavo S/Hurto en grado de Tentativa"**, a fin de solicitarle quiera tener a bien se publique en el Boletín Oficial, de la Provincia de La Pampa, a los efectos de la notificación de Gustavo Daniel LUDUEÑA, DNI. N° 34.222.007, 20 años, soltero, nacido el 20/9/88 en esta ciudad, hijo de Mario Daniel y de Olga Noemí GHIGLIONE, que en la causa en que me dirijo ha recaído la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "SANTA ROSA (L.P.) 18 de septiembre de 2009 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º.- 1º.- Decretar el Sobreseimiento de Gustavo Daniel LUDUEÑA, ya filiado en autos, en relación al delito de Daño – Art. 183 del C.P.-por aplicación del Art. 295 inc. 1º del C.P.P., con la constancia que la formación del proceso no afecta el buen nombre y honor que hubiera gozado en la comunidad.- Fdo: Dr. Carlos A. BESI, ANTE MI: Dr. Guillermo CASAL – Secretario Correccional". Dr. Guillermo R. CASAL. Secretario.

B. Of. 2906

Por disposición del Señor Presidente de la Cámara en lo Criminal Nro. Dos Secretaria a/c del Actuario, me dirijo a Ud., en **causa N° 260/08, caratulada: "SCHEFFER, Juan Carlos – SCHEFFER, Juan Baustista S/Estafa en Perjuicio de la Administración Pública"**, a fin de poner en su conocimiento conforme a lo dispuesto en los arts. 469 y 470 del C.P.P., la parte pertinente de la sentencia dictada en autos, que transcripta dice: "SENTENCIA NUMERO TREINTA/DOS MIL DIEZ: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez, en la Sede de la Cámara en lo Criminal N° 2, RESULTANDO:... CONSIDERANDO: ... FALLA: PRIMERO) Condenando a Juan Carlos SCHEFFER, de apellido materno Dunet y demás circunstancias personales obrantes en autos, como autor material y penalmente responsable del delito de Estafa en Perjuicio de la Administración Pública (art. 172 y 174 inc. 5º del C.P.), a la pena de TRES AÑOS de prisión, de Ejecución Condicional (art. 26 del C.P.), con más la Inhabilitación Especial Perpetua para ejercer empleos públicos (arts. 174 último párrafo y 20 del C.P.), con costas (arts. 29 inc. 3º del C.P. y 375, 498 y 499 del C.P.P.) Fdo. Dr. Carlos Alberto MATTEI, Presidente- Dr. Abel B.R. DEPETRIS y Dr. Eduardo Armando OLMOS –Jueces de

Cámara- Dra. Natalia V. URRUTI – Secretaria de Cámara en lo Criminal N° 2". SCHEFFER, Juan Carlos de sobrenombre "Willy ó Juanca" D.N.I. N° 14.843.351, nacido en Eduardo Castex (La Pampa) el 12.06.1962, hijo de Juan Bautista y de Albina Dunet, casado, empleado, instruido, sin antecedentes penales; y por el ilícito establecido en los art. 45; 172; y 174, inc. 5º del C.P.).-

La presente causa nro. 260/08 (originaria N° 5385/04) procedente del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 7, de esta ciudad. Natalia V. URRUTI. Secretaria, Cámara en lo Criminal N° 2.

B. Of. 2906

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

APLICAGRO S.R.L.

**APLICAGRO S.R.L. CESION DE CUOTAS
SOCIALES, MODIFICACION CONTRATO
SOCIAL.**

1. La Sociedad denominada "Aplicagro S.R.L.", inscrita en el Libro de Sociedades al Tº.III/08, Fº.78/84 con fecha 03 de junio de 2008, Resolución 215/08, Expte. 2792/07, hace saber: 1º) Que por contrato privado de fecha 15 de Julio de 2.010, el Señor Carlos Manuel Vázquez, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 22.949.029, de profesión empresario, nacido el 30 de diciembre de 1.972, con domicilio en calle Remedios de Escalada s/nº de la localidad de Miguel Cané, Provincia de La Pampa, ha cedido y transferido la totalidad de su participación de capital en "APLICAGRO S.R.L." de doscientas cincuenta (250) cuotas sociales a los señores Omar Eduardo Cabello, Casado, de nacionalidad argentino, D.N.I. N° 11.608.647, de profesión empresario, nacido el 10 de diciembre de 1.954, con domicilio en calle Sargento Cabral s/nº, de la localidad de Miguel Cané, Provincia de La Pampa, la cantidad de ochenta y cuatro (84) cuotas, a Rubén Horacio Garrote, argentino, casado, D.N.I. 10.381.941, de profesión empresario, nacido el 05 de Febrero de 1.953, con domicilio en calle Avenida España s/nº, de la localidad de Miguel Cané, Provincia de La Pampa, la cantidad de ochenta y tres (83) cuotas y a Matías Garmendia, casado, de nacionalidad Argentino, empresario, DNI N° 24.517.053, nacido el 21 de Febrero de 1975 con domicilio en Zona Rural de Miguel Cané, Provincia de La Pampa, la cantidad de ochenta y tres (83) cuotas.- 2º) Que en reunión de socios de fecha 15 de Mayo de 2009, transcripta en acta N° 2 se ha aprobado la designación como gerentes de los socios Matías Garmendia y Rubén Horacio Garrote.- 3º) Que en reunión de socios de fecha 16 de Julio de 2010, transcripta en acta N° 3 se ha

resuelto modificar el contrato de sociedad en su Artículo quinto, el que en adelante quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º) Administración Social: La administración de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, y tendrán la representación legal y uso de la firma social en forma individual o conjunta indistintamente. En el caso en que la gerencia sea unipersonal se elegirá un suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. Podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, inclusive los previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 19550. En cuanto a los actos de disposición, se necesitará el consentimiento de la mayoría de los socios. Durarán en sus cargos por tiempo indeterminado. Los Gerentes depositarán en la sociedad, en concepto de garantía, la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500)".-

B. Of. 2906

SENDI S.C.C.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio comunican que mediante escritura n° 39 de fecha 8 de Abril de 2010, autorizada por la Escribana Delma E. SANCHEZ, en el Folio 164, del Registro Notarial 3, Dpto. Atreucó (LP), se Protocolizaron las Actas números 76 y 90, correspondientes a las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas con fecha 30 de Agosto de 2001 y 20 de Agosto de 2009, por la Sociedad "SENDI" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. ACTA N° 76 se prescinde de la sindicatura, quedando redactado el artículo de la siguiente manera: "DECIMO SEXTO: Sindicatura: Los accionistas tienen el derecho de inspección y contralor individual de los libros y papeles sociales, en los términos del artículo 55º de la Ley de Sociedades Comerciales, prescindiendo de la fiscalización por sindicatura, excepto que la sociedad resulte comprendida entre las del artículo 299º de la ley citada. Cuando disposiciones del presente estatuto hacen referencia a la sindicatura, deben ser entendidas para el caso de su efectivo funcionamiento". ACTA N° 90 se modifican los artículos Quinto y Octavo quedando redactados de la siguiente manera: "QUINTO: Capital Social: El capital social se fija en la suma de setenta y dos mil quinientos quince pesos (\$ 72.515), de los cuales seiscientos cincuenta pesos (\$ 650) corresponden al capital comanditado, y setenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$71.865) corresponden al capital comanditario. El capital comanditado se encuentra integrado en su totalidad por el señor Javier Zubizarreta, y al solo efecto y voto de las asambleas se divide en seiscientos cincuenta cuotas con derecho a un voto cada una. El capital comanditario que asciende a la suma de setenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos

(\$71.865) está representado por setenta y un mil ochocientos sesenta y cinco acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso (\$1,00) cada una. La sociedad no reconocerá a más de un propietario por acción y en caso de título que represente más de una acción deberán sus propietarios unificar representación o solicitar previamente la subdivisión del mismo. La suscripción y posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de este contrato y la obligación de someterse a las obligaciones del mismo y de las resoluciones de los socios administradores dentro de las facultades que a ellos se les ha conferido sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerden a los tenedores de acciones". "OCTAVO: Administración: La dirección y administración de la sociedad y su representación legal estarán a cargo del socio solidario, quien tendrá el uso de la firma social. Durará en su cargo cinco ejercicios". DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: SENDI S.C.A.; DOMICILIO: San Luis 268, Macachín (LP); REPRESENTACION: Javier ZUBIZARRETA o Javier ZUBIZARRETA IBABE, argentino, productor agropecuario, casado en segundas nupcias con María Celia Fernández, nacido el 20 de Abril de 1949, LE N° 7.657.531, domiciliado en calle Parodi 228 de la localidad de Macachín, quien inviste calidad de socio solidario a cargo de la administración y representación legal de la sociedad. INSCRIPCION: Estatuto social proveniente de las actuaciones que con motivo de reorganización societaria quedara protocolizado en escritura pasada ante la Escribana Delma SANCHEZ, con fecha 13 de Junio de 1997, bajo el n° 65, en el Folio 277 del Registro Notarial N° Tres del Departamento Atreucó, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia el 2 de Septiembre de 1997, en el Libro Sociedades, Tomo IV/97, Folios 01/76, conforme Resolución n° 253/97, Expediente n° 914/97, Matrícula 303. Adecuación del Estatuto Social protocolizado bajo escritura n° 62, pasada Escribana Delma SANCHEZ, con fecha 2 de Junio de 1998 en el Folio 290 del Registro Notarial N° Tres del Departamento Atreucó, inscripta en la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de esta Provincia el 29 de Septiembre de 1999, en el Libro Sociedades, Tomo III/98, Folios 75/78, conforme Resolución n° 297/98, Matrícula 303.- C.P.N. Horacio H. FILIPPA D.G.S.P.J. y R.P.C. Dpto. Sociedades Y Aux. Com..-

B. Of. 2906

REALICO AGROSOLUCIONES S.R.L.

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio hace saber: Constitución de Sociedad de Respon-

sabilidad Limitada:

1. Datos de los Socios: Diego Alejandro Martínez, Argentino, D.N.I. 29.605.202, 28 años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, soltero, domicilio calle Francia 1435 Realicó-La Pampa; Marcos Javier Martínez, Argentino, D.N.I. 31.152.233, 25 años de edad, estudiante, soltero, domicilio calle Francia 1435 Realicó-La Pampa; María Florencia Martínez, Argentina, D.N.I. 32.747.005, 23 años de edad, farmacéutica, soltera, domicilio calle Francia 1435 Realicó-La Pampa; y Roberto Luis Martínez, Argentino, D.N.I. 11.795.984, 52 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Graciela Ester Rosa Garrone, domicilio calle Francia 1435 Realicó-La Pampa.

2. Fecha de instrumento de constitución: 20 de julio de 2010.

3. Denominación de la sociedad: "REALICO AGROSOLUCIONES S.R.L."

4. Domicilio legal de la Sociedad: Realicó, La Pampa, República Argentina.

5. Fijación de la Sede Social: Av. Mullally 1990, Realicó, La Pampa, República Argentina.

6. Objeto Social: Realizar por su propia cuenta y/o por cuenta de terceros y/o en participación con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, distribución, importación y exportación de todo tipo de: 1) maquinarias, equipos y herramientas agrícolas, nuevas y usadas, autopropulsadas o no, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; 2) camiones, acoplados y tanques, nuevos y usados, sus partes, piezas, repuestos y accesorios; 3) artículos de ferretería en general; 4) combustibles, lubricantes y aditivos para máquinas y motores; 5) insumos y materias primas de la actividad agrícola-ganadera, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos en general, alimentos balanceados y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad; 6) todo tipo de ganados, cereales y oleaginosas. b) Servicios: Servicios de posventa, mantenimiento, reparación y refacción de todo tipo de maquinarias, equipos y herramientas agrícolas, camiones, acoplados, tanques, vehículos y maquinaria en general, autopropulsada o no, sus partes y piezas. c) Agropecuarias: Explotación de predios rurales propios y/o de terceros mediante convenios y/o arrendamientos y/o aparcerías en todas sus formas, que impliquen el desarrollo de todo tipo de actividades agrícolas, ganaderas, lecheras y apícolas; así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de los frutos y productos obtenidos y materias primas e insumos necesarios para la explotación y/o derivados de la misma. d) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, loteo, construcción, urbanización, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales,

incluso los comprendidos en el régimen de propiedad horizontal. e) Transporte: Transporte de todo tipo de cargas, mercaderías y/o personas, por medios terrestres, aéreos, fluviales y/o marítimos; con vehículos propios o de terceros. f) Hotelería y Gastronomía: Prestación de servicios y explotación de hoteles, apart hoteles, moteles, hospedajes, hosterías, restaurantes, cantinas, bares, en forma conjunta y/o separada, y todo otro tipo de establecimiento que tenga relación con el alojamiento de personas y/o la prestación de servicios gastronómicos. g) Asesoramiento y Consultoría: Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría en gestión empresarial, agronomía y producción agropecuaria en general. h) Financieras e Inversoras: Préstamos, aportes y/o inversiones de capitales en sociedades existentes o a constituirse; compra venta de títulos valores y colocaciones de capital a plazo; constitución y transferencias de derechos reales; otorgamiento con dinero propio de créditos en general, con o sin garantía y toda clase de operaciones financieras permitidas por la Ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y cualquiera otra que requiera captación del ahorro público.

Para el logro de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica de realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y posibiliten su cumplimiento, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o este contrato.

7. Capital Social: pesos veinte mil (\$20.000), dividido en doscientas (200) cuotas de pesos cien (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. Los socios suscriben en un cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente detalle: Diego Alejandro Martínez, cincuenta y cuatro (54) cuotas; Marcos Javier Martínez, cincuenta y cuatro (54) cuotas; María Florencia Martínez, treinta y seis (36) cuotas; y Roberto Luis Martínez, cincuenta y seis (56) cuotas. Se integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) y el saldo en tres (3) cuotas iguales, cuatrimestrales y consecutivas, a contar desde el día de la firma del presente.

8. Plazo de duración: noventa (90) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

9. Administración y representación legal: Estará a cargo de dos (2) gerentes administradores, socios, que ejercerán tal función en forma indistinta y serán designados por el término de tres (3) años, podrán ser reelegidos indeterminadamente. Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes y actuarán utilizando su firma personal, indicando la denominación de la Sociedad y el carácter de Gerente.

10. Designación de Socios Gerentes: Diego Alejandro Martínez y Roberto Luis Martínez.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de junio de cada año. C.P.N. Horacio H. FILIPPA D.G.S.P.J. y R.P.

C. Dpto. Sociedades Y Aux. Com..-

B. Of. 2906

GOLOSOS S.R.L

La Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de La Pampa, hacen saber de la constitución de la sociedad "**GOLOSOS S.R.L.**", de acuerdo al instrumento privado de fecha 01/07/2010. Seguidamente se transcribe el texto de la cesión:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: " GOLOSOS S.R.L."

En la Ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a un día del mes de julio de dos mil diez, entre: el Señor Arnoldo Héctor Stancato, nacido en Junín (provincia de Buenos Aires) el 09/07/1950 de 60 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en Plumerillo N° 156 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, D.N.I. 8279432, CUIT: 20-08279432-9; el Señor Mauro Darío Stancato, nacido en Junín (provincia de Buenos Aires) el 12/01/1978 de 32 años de edad, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en Plumerillo N° 156 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, D.N.I. 26376166, CUIL: 23-26376166-9; la Señorita Evangelina Mariel Stancato, nacida en Junín (provincia de Buenos Aires) el 08/08/1980 de 29 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliada en Plumerillo N° 156 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, D.N.I. 28.259.374, CUIT: 27-28259374-8; la Señorita María Florencia Stancato, nacida en San Antonio de Areco (provincia de Buenos Aires) el 18/03/1986, de 24 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión Estudiante, domiciliada en Plumerillo 99 de la ciudad de Santa Rosa provincia de La Pampa, D.N.I. 31782105, CUIT: 27-31782105-6 convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad Limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Denominación: La Sociedad se denomina "GOLOSOS S.R.L."

Domicilio Legal: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, sin perjuicio de poder trasladarlo a otro lugar si así fuere conveniente a los intereses sociales. La Gerencia podrá establecer agencias, sucursales, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.

Plazo: Su duración es de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La Sociedad tiene por objeto la siguiente actividad: **Comerciales:** por cuenta propia y/o de

terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, en forma mayorista y/o minorista, a la compra, venta, distribución, exportación e importación de productos alimenticios de todo tipo, envasados, congelados, enlatados, azúcares, comestibles, bebidas sin alcohol, cervezas, vinos alcohólicos y sus derivados, gaseosas, alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución; artículos de limpieza, golosinas, prendas de vestir, indumentarias con sus accesorios, fibras, tejidos, hilados y otros artículos que puedan ser objeto de venta de supermercados, polirubros y/o kioscos. Podrá tomar franquicias, distribuciones, comisiones, mandatos, comercialización de tarjetas telefónicas en forma convencional o través de sistema provistos por las empresas de telefonía móvil. **Agropecuarias:** adquirir, explotar, arrendar, administrar y/o vender establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería,, fruti horticultura, apicultura, viñedos, tambos, cabañas, comprar, vender, criar, criar ganado, sembrar, cosechar cereales, oleaginosas y otras semillas y productos forestales, de fruti horticultura y/o apicultura; **Financieras:** préstamos y/o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiamientos y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y efectuar toda clase de operaciones financieras autorizadas por la ley excluyendo aquellas actividades comprendidas en la les de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público; **Inmobiliarias:** comprar, vender, permutar, construir, ampliar, refaccionar, dirigir, administrar, arrendar, alquilar, explotar inmuebles urbanos o rurales, realizar loteos y urbanizaciones y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluidas las comprendidas en las leyes de propiedad horizontal.

Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos quinientos veinte mil (\$ 520.000,00), dividido en cincuenta y dos mil (52.000) cuotas de pesos diez (\$ 10,00) de valor nominal cada una, totalmente suscritas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El Señor Arnoldo Héctor STANCATO, DNI 8.279.432, veintiséis mil quinientos veinte (26.520) cuotas o sea pesos doscientos sesenta y cinco mil doscientos (\$ 265.200,00), equivalentes al cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social; el Señor Mauro Darío STANCATO, DNI 26.376.166, veintidos mil doscientos ochenta (20.280) cuotas o sea pesos doscientos dos mil doscientos ochenta (\$ 202.800,00), equivalentes al treinta y nueve por ciento (39 %) del capital social; la Señora Evangelina Mariel STANCATO, DNI 28.259.374, dos mil seiscientos (2.600) cuotas o sea pesos veintiséis mil (\$ 26.000,00), equivalentes al cinco por ciento (5 %) del capital social y la Señora María Florencia STANCATO,

DNI 31.782.105, dos mil seiscientos (2.600) cuotas o sea pesos veintiséis mil (\$ 26.000,00), equivalentes al cinco por ciento (5 %) del capital social. Las cuotas se integran en un cien por cien (100 %) en este acto, es decir la suma de 520.000,00 (\$ 520.000,00) de acuerdo al Balance de Constitución al 01/07/2010 certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, profesional interviniente Contador Pablo Julián Chaves inscripto al Tomo VII Folio 50 del mismo consejo.

Administración y Representación Legal: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de cinco ejercicios, siendo reelegibles. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive girar en descubierto en las cuentas corrientes que la sociedad posea en Entidades Financieras.

Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.

Destino de las Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán en proporción a los respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en igual proporción.

Reuniones de Socios, Resoluciones Sociales y Mayoría: Las reuniones de los socios se celebrarán por lo menos una vez al año, previa citación por medios fehacientes por el gerente, con quince (15) días de anticipación, dirigida al último domicilio expresado en el instrumento de constitución o el último comunicado a la gerencia o a la sociedad. Asimismo cualquier socio puede solicitar que se convoque a reunión cuando lo considere necesario. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías previsto en el Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. Se llevará un Libro de Actas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Sociedades Comerciales, en el cuál se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deben suscribirlas dentro del quinto día de concluido el acuerdo. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar en lo relativo a esa operación.

Modificación del Contrato Social. Remoción de los Gerentes: La modificación del presente contrato solo podrá resolverse por el voto de las tres cuartas partes del capital, conforme lo dispone el primero, segundo y tercer párrafo del Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. La remoción de los Gerentes debe resolverse por mayoría de

capital.

Cesión de Cuotas: Los socios no pueden ceder sus cuotas sociales a cualquier título sin la conformidad de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social, no computándose para el cálculo de la mayoría requerida el capital del socio cedente. Todos los restantes socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. El socio cedente deberá notificar a la gerencia de la sociedad, por medio fehaciente, la forma y condiciones de la cesión mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cuál se realiza. Deberá asimismo, comunicar a los restantes socios, con igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las mismas circunstancias, indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en fecha. Los socios tendrán un plazo de veinte días para comunicar a la gerencia de la sociedad su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que la ejercieran, se distribuirá a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasados los treinta días de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá efectuar la cesión en las mismas condiciones expresadas en la notificación.

Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad podrá optar: a) por incorporar sus herederos, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto en el artículos 155 y 156 de la Ley de Sociedades Comerciales. Mientras no se acredite la calidad de herederos actuará el administrador de la sucesión en la administración; b) por practicar dentro de los treinta días un balance a la fecha del evento, para establecer el haber del causante en concepto de Capital y Utilidades, y les será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés sobre saldos deudores vigentes en el Banco de La Nación Argentina para sus operaciones de redescuento a la época del efectivo pago.

Fiscalización: La fiscalización de la administración de la sociedad será ejercida por los socios en forma directa, quienes tendrán la facultad de examinar los libros y recabar de los gerentes los informes que estimen pertinente según lo prescripto en el Art. 55 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Disolución y Liquidación: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículos 94, 96 y 97 de la Ley de Sociedades Comerciales, se procederá a la liquidación que estará a cargo del gerente o de las personas que designen los socios. La liquidación de la sociedad y el desempeño de el o los liquidadores se ajustará a lo previsto en el artículo 101 y 112 inclusive, de la citada Ley. Cancelado el pasivo, con el remanente,

si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes o a su participación en las ganancias.

En este acto los socios acuerdan: a) Establecer la Sede Social en la calle Plumerillo N° 156, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; b) Designar Gerente a: el Señor Arnoldo Héctor Stancato, D.N.I. 8.279.432; c) Seguidamente el Gerente designado manifiesta en carácter de declaración jurada que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 157 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550; y d) Autorizar a los Contadores Públicos Pablo Julián CHAVES D.N.I. N° 20.421.754 y/o María José ELEICEGUI D.N.I. N° 26.731.221, para tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con facultades de aceptar las modificaciones que indique dicho organismo, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación. C.P.N. Horacio H. FILIPPA D.G.S.P.J. y R.P.C. Dpto. Sociedades y Aux. Com...-

B. Of. 2906

ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 2

Asociación Cooperadora FRANCISCO NIOTTI de la E.P.E.T. N° 2

General Pico, Agosto de 2010

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

A LOS ASOCIADOS/AS

De nuestra Consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para informarle que esta Asociación Cooperadora FRANCISCO NIOTTI de la E. P. E. T. N° 2, ha convocado a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Septiembre del año 2010, a la 20.30 horas, en el local de la Escuela, sito en calle 9 N° 1670 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior;
2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio del 2009;
3. Renovación del 50% de los Miembros de la Comisión Directiva, y el 50% de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. Los cargos a renovarse son los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, tres (3) Vocales Titulares, dos (2) Vocales Suplentes, y un

Miembro de la Comisión Revisora de Cuentas; ello de conformidad con el Artículo 34 de nuestro Estatuto.-

4. Determinación de la Cuota Social.-

5. Designación de dos (2) socios presentes para que firmen el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.-

ARTICULO 28 DE LOS ESTATUTOS:

Las Asambleas se realizarán en el local, en la fecha y hora fijada en la convocatoria. Se celebrará con los socios que estén presentes una hora después de la indicada, siempre que antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Héctor GUEVARA, Presidente.- Fabio MARTINEZ, Secretario.-

B. Of. 2906

ASOCIACIÓN "COMISIÓN DE APOYO A LOS TALLERES DE ARTE CERÁMICO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA"

Santa Rosa, Agosto de 2010

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Entidad de Bien Público "Comisión de Apoyo a los talleres de Arte Cerámico de la Dirección Municipal de Cultura" -Registro Provincial de Entidad Bien Público- Matrícula N° 03-2-2-155, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 10 de septiembre de 2010 a las 17 horas en la calle Pico n° 163 de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del acta anterior.-
2. Lectura y aprobación del Balance General, compuesto por el Estado de Situación Patrimonial al 31 de Diciembre de 2009; Estado de Ingreso y Egresos al 31 de diciembre de 2009; Cuadro de Amortización; Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Aclaratorias; Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; Memoria e Inventario.-
3. Elección de miembros de la Comisión Directiva por fin de mandato.-
4. Elección de dos miembros para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.-

(NOTA: Transcurridas las 18:00 horas de la fijada para la iniciación de la Asamblea, la misma se celebrará con los asociados presentes, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.) Sara

Agustina ALCANTARA, Presidenta.- María Concepción BASTERRECHEA, Secretaria.-

B. Of. 2906

ASOCIACIÓN COOPERADORA DE APOYO A LOS TALLERES DE ARTE CERÁMICO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

Santa Rosa, Agosto de 2010

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La Entidad de Bien Público "Comisión de Apoyo a los Talleres de Arte Cerámico de la Dirección Municipal de Cultura" -Registro Provincial de Entidad Bien Público- Matrícula N° 03-2-2-155, conforme a lo establecido en el Estatuto Social, convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria, a llevarse a cabo el día 10 de septiembre de 2010 a las 20:00 horas en la calle Pico n° 163 de la localidad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Reforma del Estatuto de la "Comisión de Apoyo a los Talleres de Arte Cerámico de la Dirección Municipal de Cultura", CAPITULO 1: Denominación y domicilio; objeto, capacidad jurídica -Artículo 1. cambio de denominación de la entidad a "Comisión de Apoyo a la Escuela Municipal de Santa Rosa - E.M.S.A.R. (de Artes y Desarrollo Sustentable) de la Dirección de Educación dependiente de la Secretaría de Cultura, Comunicación y Educación de la Municipalidad de Santa Rosa"; con motivo de la jerarquización de la Dirección de Cultura a Secretaría de Cultura, Comunicación y Educación por Ordenanza Municipal N° 3882/09 artículo 5 modificatoria de Ordenanza 3867/09 artículo 7.-
2. Elección de dos miembros para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de la presente Asamblea.-

(NOTA: Transcurridas 21:00 horas de la fijada para la iniciación de la Asamblea, la misma se celebrará con los asociados presentes, siempre que antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.) Sara Agustina ALCANTARA, Presidenta.- María Concepción BASTERRECHEA, Secretaria.-

B. Of. 2906

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN
PAMPEANA DE KINESIÓLOGOS Y
FISIOTERAPEUTAS**

Santa Rosa, Agosto de 2010

CONVOCATORIA A

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Señores Socios:

El Consejo Directivo de la Asociación Pampeana de Kinesiólogos y Fisioterapeutas, personería Jurídica N° Registro 758, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a sus Socios a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el día 25 de septiembre de 2010, a las 9 hs. en la Sede Institucional con asiento en calle Oliver N° 625 de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios para que, conjuntamente con Presidente y Secretario, firmen el Acta respectiva.-
2. Lectura del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria del día 26 de Septiembre de 2009.-
3. Consideración de la Memoria; Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos; e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio N° 27 comprendido entre el 1° de Agosto de 2009 y el 31 de julio de 2010.-
4. Elección de los siguientes Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas y por dos años de mandato:
 - a) Un (1) cargo de Presidente por finalización del mandato de la Lic. Viviana Fuertes Paz;
 - b) Un (1) cargo de Vicepresidente por finalización del mandato del Lic. Rubén Leis;
 - c) Un (1) cargo de Vocal Titular por finalización del mandato de Lic. Maximiliano Zanesi;
 - d) Un (1) cargo de Vocal Suplente por vacancia;
 - e) Dos (2) cargos de la Comisión Revisora de Cuentas por finalización del mandato de la Lic. Elizabeth Gil Cataldo y renuncia al cargo del Lic. Carlos Fabian Braun.-
5. Designación de 3 (tres) socios titulares y Dos (2) socios suplentes que integren la Junta Electoral del acto eleccionario de la próxima asamblea 2011.-

Nota: Transcurrida una (1) hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ésta se realizará con el número de socios presentes, dándose cumplimiento a lo previsto por los Arts. 20 y 22 del Estatuto de la Asociación.- Lic. Viviana FUERTES PAZ, Presidenta.- Lic. Ana María FELICE, Secretaria.-

B. Of. 2906

**HUILEN
SOCIEDAD DE HECHO**

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

La sociedad denominada "HUILEN SOCIEDAD DE HECHO", de Marta Edith Miguel, D.N.I.

10.455.167; Horacio Jesús Pelayo, D.N.I. 13.737.686; y Marcelo Oscar Senatore, D.N.I. 12.497.450; con domicilio en Calle 12 N° 860 de General Pico, provincia de La Pampa, comunica que, en fecha 30 de julio de 2010, la totalidad de sus socios por unanimidad han resuelto lo siguiente: Aprobar y ratificar la Disolución sin liquidarse de la sociedad "HUILEN SOCIEDAD DE HECHO", con domicilio legal en Calle 12 N° 860 de General Pico, provincia de La Pampa, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la ley 19.550, a partir del día 31 de Julio de 2006, incorporándose por fusión a "Pelayo Agronomía S.A.", con domicilio en Avenida de Circunvalación Juan La Gioiosa N° 255 de General Pico, provincia de La Pampa. Horacio Jesús Pelayo. Socio.-

B. Of. 2906

**ASOCIACIÓN COOPERADORA POLICIAL
COMISARÍA SECCIONAL PRIMERA**

Santa Rosa, Agosto de 2010

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación Cooperadora Policial Comisaría Seccional Primera de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el próximo día jueves 09 de septiembre del corriente año a horas 20:30 en las instalaciones del Circulo de Oficiales de la Policía de La Pampa, sito en avenida Belgrano n° 182 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos (02) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el acta de la asamblea.-
- 2) Lectura y puesta a consideración del balance correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio de 2.009 y el 30 de junio de 2.010.-
- 3) Lectura y puesta a consideración de la memoria, inventario, estado patrimonial, egresos, ingresos, amortización, notas aclaratorias e informe de la Comisión Revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio mencionado.-
- 4) Someter a consideración y aprobación de la asamblea el ejercicio Económico mencionado en el punto 2.-

NOTA: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 34° del Estatuto "Las Asambleas se celebraran validamente sea cual fuere el numero de los socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a

voto.- Alfredo Eduardo WALZ, Presidente.- Raúl FORTETE, Secretario.-

B. Of. 2906

**ASOCIACIÓN COOPERADOR
"MELCHOR CASADO"**

ESCUELA ESPECIAL N° 1

General Pico, Agosto de 2010

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y Leyes Vigentes convócase a los Señores Asociados con fecha fuera de término por razones de índole financiera, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Cooperadora de la Escuela Especial N° 1 "Melchor Casado" que se desarrollará en su sede social de Calle 23 N° 110 de esta ciudad de Gral. Pico, el día 24 de Septiembre de 2010 a las 13,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lectura y consideración Acta anterior.-
- 2- Consideración, Memoria y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio económico N° 10, cerrado al 30 de Junio de 2010.-
- 3- Renovación parcial de la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 30 del Estatuto Social por cesación de mandatos del Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular 3°, Vocal Suplente 2°, Vocal Suplente 3°.-
- 4- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 5- Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.- Amelia ALZOGARAY, Presidente.- Mafalda PATRIGLIA, Secretaria.-

De los Estatutos: "El quórum de la Asamblea se formará a la hora fijada por la Convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y una hora después con los miembros presentes.-

B. Of. 2906

**ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL
TEATRO PAMPEANO**

Santa Rosa, Agosto de 2010

**CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, a los 06 días del mes de Agosto de 2010; siendo la 20:00 Us.; se reúnen los miembros de la Comisión Directiva de esta Asociación, con la asistencia de la mayoría de sus miembros,

firmando al pie el Secretario y el Presidente, para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos N° 38; 40; 42 y 44 del Estatuto, por lo que la Comisión Directiva resuelve: Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Setiembre de 2010 a las 20:00 Hs., en Bolivia y José Loro de esta Ciudad, en la cual se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.-
- 2.- Lectura, consideración y aprobación de La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Estado de Evolución de Patrimonio Neto e Informe de La Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2009.-
- 3.- Modificación monto de cuota social.-
- 4.- Designación de dos Socios para firmar el acta de asamblea.-

No habiendo otros temas a considerar, siendo las 21:30 Hs., se da por finalizada la presente reunión.- y Diego SAN MIGUEL, Presidente.- Viviana GRABOWSKY, Secretario.-

B. Of. 2906

ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO ASOCIACIÓN COOPERADORA "MAESTRO HORACIO CORIA"

Eduardo Castex, Agosto de 2010

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a nuestro estatuto Social, convocamos a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de Septiembre 2010 a las 20:00 horas en el establecimiento de la Escuela n° 251 "Maestro Horacio Coria" Sitio en calle Maipú n° 1150 de nuestra localidad para considerar el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2008 y el finalizado el 31 de Diciembre de 2009 y tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designar dos asociados presentes para firmar el acta.-
- 2) Poner en consideración el Estado de Situación patrimonial, Cuadro de recursos y Gastos, memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio irregular cerrado el 31/12/08.-
- 3) Poner en consideración el Estado de Situación patrimonial, Cuadro de recursos y Gastos, memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas para el ejercicio cerrado el 31/12/09.-

- 4) Renovación de las autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.-
La Comisión Directiva
B. Of. 2906

CLUB DE PLANEADORES SANTA ROSA

Santa Rosa, Agosto de 2010

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convoca a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de septiembre de 2010 a las 18 hs. en su sede social ruta 5- km. 598, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación del acta anterior.-
- 2.- Designación de 2 socios para que firmen el acta conjuntamente con el presidente y secretario.-
- 3.- Modificación del estatuto social en los art. 2 inc. d – art. 9 – art. 27, art. 34 – art. 36 y el reemplazo en todo el cuerpo del mismo el nombre "consejo directivo" por "comisión directiva" (art. 514 inc. b – art. 16- art. 19 inc. e – art. 23 – art. 24 – art. 25 inc. b – art. 26 inc. b, c, f – art. 30 – art. 33 – art. 34 – art. 35 – art. 36 – art. 38 – art. 39 – art. 40 – art. 41- art. 42 – art. 43 – art. 45 inc a, b, d – art. 47- art. 49 inc. b, d, f, g- art. 51- art. 52- art. 53 inc. d, e, g- art. 61- art. 62.)
- 4.- tratamiento y aprobación del contrato comodato Sr. Luis Bertone.-

Nota: de acuerdo al artículo nro. 29 del estatuto social, la asamblea ordinaria se realizara con los socios presentes, si después de una hora de la indicada en la convocatoria, no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.- Abel Lorenzo del BLANCO, Presidente.- Daniel PINNA, Secretario.-

B. Of. 2906

BIBLIOTECA POPULAR FLORENTINO AMEGHINO

General Acha, Agosto de 2010

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EJERCICIO 2009 - 2010

De acuerdo a los art. (21 y 25) del estatuto social, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de Setiembre a las 10,00 hs. en la sede de la Biblioteca Florentino Ameghino.-

Se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1 - Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas perteneciente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2010.-

2 - La renovación parcial del Consejo Directivo, elección de un vice-presidente, un tesorero, un proesorero, 1 vocal titular, 2 vocales suplentes, todos los cargos con mandato por dos años, y dos revisores de cuentas con mandato por un año.-

3 - Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el Acta de Asamblea.- Fabio FRITZ, Presidente.- María Daniela PASCUAL, Secretaria.-

NOTA. (Art. 29 del Estatuto) La Asamblea se realizará en fecha y hora indicadas con los miembros presentes, luego de haber esperado una hora, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

B. Of. 2906

ASOCIACIÓN DE FOMENTO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "BARRIO EL MOLINO"

General Pico, Agosto de 2010

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sres. Asociados:

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto Social vigente, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día Sábado 25 de Setiembre de 2010, a las 17 horas, en la sede social sita en calle 6 N° 1385 de la ciudad de General Pico, Dpto. Maracó, Pcia. de La Pampa, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y Aprobación del Acta anterior;
2. Designación de dos socios para firmar el Acta;
3. Consideración de Memoria, Estados Contables, Ingresos y Egresos e informe de Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico cerrado desde el 01/07/2009 al 30/06/2010;
4. Actos efectuados por Comisión Directiva.- Daniel H. PEREZ, Presidente.- Raquel E. RUBIO, Secretaria.-

B. Of. 2906

CONCURSOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

LLAMADO A CONCURSO

Res. N° 438 -11-VIII-10- Art. 1º.-

Convocar a los aspirantes que se desempeñan como agentes permanentes del Ministerio de la Producción, Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Provincia -Ley N° 643 y sus modificatorias, a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos 2 años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la Ley N° 643, para cubrir un cargo vacante categoría 5 Rama Administrativa, en el área de Fauna Silvestres, de la Dirección de Recursos Naturales, Jurisdicción G- Unidad de Organización 24.-

Art. 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.-

Art. 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.-

Art. 4º.- Aprobar las bases del concurso que se detalla en Planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN "G" UNIDAD DE ORGANIZACIÓN: 24

CARGO A CONCURSAR: 1- CATEGORÍA: 5

REQUISITOS: TITULO SECUNDARIO

A- ANTECEDENTES EVALUABLES

ITEM ANTECEDENTES	PUNTAJE
1.- Funciones y cargos desempeñados por el postulante	0 a 3
2.- Título o certificados de estudio y capacitación obtenida	0 a 2
3.- Foja de Servicios	0 a 2
4.- Antigüedad General en el sector Público por año calendario al 31-12-09	0 a 3

Ley N° 643 (artículo 212): "... los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitido a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella."-

B- CONCURSO DE OPOSICIÓN

ITEM TEMAS GENERALES Y PARTICULARES PUNTAJE

- 1.- Conocimiento de la Ley N° 1194 y su Decreto Reglamentario.-
- 2.- Conocimiento de toda la reglamentación vigente.-
- 3.- Conocimiento de la Ley N° 1666.-
- 4.- Conocimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951 y su Decreto Reglamentario.-

0 a 10

En las prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de 5 (CINCO) puntos para ser aprobado.-

C- JUNTA EXAMINADORA**TITULARES**

MONTES, Miguel-Cat. 1
GARCIA, Adriana-Cat. 1
DELARADA; Susana-Cat. 5

SUPLENTE:

SCARONE, Marta-Cat. 2
GANUZA, Rolando-Cat 1
CALDAS, Norma-Cat. 1

D- LUGAR DE EXAMEN: Sala de Situación "Mecho Mario", 3° Piso-Centro Cívico.-

E- FECHA DE EXAMEN: 13 de septiembre de 2.010, Hora 8.00

F- DIAS DE INSCRIPCIÓN: 3 y 6 de septiembre de 2.010-- Despacho Dirección de Recursos Naturales.-

B. Of. 2906

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**LLAMADO A CONCURSO**

Res. N° 439 -11-VIII-10- Art. 1º.- Convocar a Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñan como agentes permanentes del Ministerio de la Producción, Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley N° 643 y a los agentes no permanentes con desempeño en la mencionada área que registren por lo menos 2 años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten hasta la Categoría 7 inclusive -Rama Administrativa de la Ley N° 643 de acuerdo al Decreto N° 825/10, para cubrir 1 cargo vacante Categoría 1 -Rama Administrativa- en la Jurisdicción "G", Unidad de Organización 21 - Dirección General de Agricultura y Ganadería.- Subsecretaría de Asuntos Agrarios - Ministerio de la Producción.-

Art. 2º.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones

establecidas en el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.-

Art. 3º.- Las tareas a cumplir son inherentes a la categoría a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependiente del Poder Ejecutivo.-

Art. 4º.- Aprobar las bases del concurso que se detalla en Planilla Anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ANEXO**CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN****JURISDICCIÓN G- UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 21**

CARGO A CONCURSAR: UNA (1) CATEGORÍA UNO (1) RAMA ADMINISTRATIVA CON TITULO DE MEDICO VETERINARIO

A ANTECEDENTES EVALUABLES

ITEM ANTECEDENTES	PUNTAJE
1.- Funciones y cargos desempeñados por el postulante	0 a 3
2.- Título o certificados de estudio y capacitación obtenida	0 a 3
3.- Foja de Servicios	0 a 1
4.- Antigüedad General en el sector Público por año calendario al 31-12-09	0 a 3

Ley N° 643 (artículo 212): "... los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en el lugar establecido para la inscripción y remitido a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella."

B CONCURSO DE OPOSICIÓN**ITEM TEMAS GENERALES Y PARTICULARES****PUNTAJE**

- 1.- Conocimientos de la Ley de Ministerios Organización y Función de la Jurisdicción
- 2.- Confección de resoluciones, decretos (formalidades, uso de Word)
- 3.- Conocimiento de la Norma Jurídica de Facto N° 951 y Decreto Reglamentario N° 1684/79
- 4.- Planes Sanitarios
- 5.- Ley N° 1729 (Fondo Especial de Distribución para Comunas del Oeste Pampeano)
- 6.- Plan Provincial de Activación Ganadera
- 7.- Plan Federal de Ganados y Carnes

0 a 10

En las prueba de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de 5 (CINCO) puntos para ser aprobado.-

C JUNTA EXAMINADORA

TITULARES

GANUZA ROLANDO

FERNANDEZ JULIO

MONTES MIGUEL

SUPLENTES

LELL JUAN

SCHIEDA ALDO

FERRARI ELSA

D LUGAR DE EXAMEN: DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA, 3° Piso - Centro Cívico-

E FECHA DE EXAMEN: 15 de Septiembre de 2010.-

F DIAS DE INSCRIPCIÓN: 6 y 7 de Septiembre de 2010.-

B. Of. 2906

Lic. BRUNO CAZENAVE
Director de Prensa
IMPRENTA OFICIAL - BOLETÍN OFICIAL

